



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14975

VIERNES 14 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 114-2019-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia de la Laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Áncash, por peligro inminente ante posible desembalse **4**

R.M. N° 213-2019-PCM.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a la República de Vanuatu, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 215-2019-PCM.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial **6**

AMBIENTE

Res. N° 032-2019-MINAM.- Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio **6**

CULTURA

R.D. N° 227-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Inyahuato", ubicado en los distritos de Sancos y Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **7**

EDUCACION

R.M. N° 272-2019-MINEDU.- Retiran del TUPA del Ministerio diversos procedimientos declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el art. 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos **13**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 175-2019-MEM/DM.- Modifican la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe, cuyo titular es Red de Energía del Perú S.A., y aprueban la modificación al Contrato de Concesión N° 033-94 **16**

PRODUCE

R.M. N° 262-2019-PRODUCE.- Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" **17**

R.M. N° 263-2019-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso lisa en la laguna La Niña ubicada en la región Piura **17**

SALUD

R.D. N° 101-2019-DIGEMID-DG-MINSA.- Aprueban formatos de notificación de sospechas de incidentes adversos a dispositivos médicos por los titulares de registro sanitario y certificado de registro sanitario, y por los profesionales de la salud **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 124-2019-MTC/17.03.- Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Norwich Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. Norwich S.A.C., el cambio de tipo de líneas de inspección autorizadas en la R.D. N° 5524-2017-MTC/15 **21**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 196-2019-VIVIENDA.- Determinan el valor del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva para treinta y cuatro familias de la provincia de Pasco **22**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 76-2019-ACFFAA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **24**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 096-2019/SIS.- Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondientes al Calendario Marzo 2019 **25**

R.J. N° 097-2019/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú para cubrir los gastos de transporte aéreo en el traslado de asegurados del SIS en condiciones de emergencia **26**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 0027-2019-CD-OSITRAN.- Aprueban modificación del PEI 2019 - 2022 del OSITRAN, producto de la validación de la ruta estratégica, priorización y alineamiento a la Política General de Gobierno **28**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 111-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de modificación de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" **29**

Res. N° 112-2019-OSCE/PRE.- Formalizan aprobación de la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del convenio de compra corporativa facultativa" **29**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 129-2019-SUNARP/SN.- Autorizan la puesta en producción de la herramienta de consulta denominada Siguelo **30**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 059-2019-P-CE-PJ.- Autorizan la realización del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, a realizarse en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios **31**

Res. Adm. N° 230-2019-CE-PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Tacna y Ventanilla **32**

Res. Adm. N° 235-2019-CE-PJ.- Aprueban Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) al Módulo Corporativo Laboral (MCL) Versión N° 2 **33**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 0328-2019-P-PJ.- Conforman equipos de trabajo del Poder Judicial para la elaboración de las líneas rectoras y propuestas de políticas públicas en materia de justicia, divididos en siete ejes temáticos, a cargo de jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia **34**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 245-2019-P-CSJV/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2019 **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 179-2019-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2019 de 12 Órganos de Control Institucional de diversas entidades **35**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 02670-R-19.- Ratifican resolución que autoriza viaje de autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **37**

Res. N° 5516-2019-UNFV.- Autorizan participación de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal para participar en evento a realizarse en Colombia **38**

Res. N° 03084-R-19.- Ratifican resolución que autoriza viaje de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **37**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0064-2019-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y desestiman vacancia solicitada contra regidor **39**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1243-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a Chile, en comisión de servicios **43**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2360-2019.- Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura, Cusco y Lima **44**

Res. N° 2578-2019.- Autorizan a la CRAC CAT Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima **45**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 017-2017-GRLL/CR.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Gobierno Regional de La Libertad en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados **45**

Ordenanza N° 025-2018-GRLL/CR.- Declaran de interés público y de prioridad regional el mejoramiento y conservación de la infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **47**

Ordenanza N° 030-2018.- Aprueban la Política Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad 2018 - 2022 y Plan Regional de Educación Ambiental La Libertad 2022 **49**

Ordenanza N° 031-2018-GR-LL/CR.- Ordenanza Regional que aprueba declarar de prioridad e interés regional la protección, preservación, conservación y promoción de la especie *Dicrodon holmbergi* "Cañan" y su Ecosistema en la región La Libertad, con la finalidad de preservarlo, evitar su extinción y promover el desarrollo sostenible de este recurso natural en el ámbito regional **50**

Ordenanza N° 033-2018-GR-LL/CR.- Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo, como una alternativa de desarrollo sostenible y competitivo para promover y difundir la producción agroecológica en la Región La Libertad, el que estará adscrita a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad **53**

Decreto N° 01-2019-GRLL/GOB.- Decreto Regional que aprueba como Política Regional, la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad y de sus Unidades Ejecutoras **55**

Acuerdo N° 002-2019-GR-LL/CR.- Fijan la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2019 **59**

Res. N° 091-2019-GRLL-GGR/GREMH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de enero, febrero y marzo de 2019 **60**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 007-2018-GRU-CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo **60**

Ordenanza N° 017-2018-GRU-CR.- Crean el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali **62**

Res. N° 0116-2019-GRU-GR.- Designan funcionarios responsables de brindar información pública y de la elaboración y actualización del Portal Web del Gobierno Regional de Ucayali **63**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

R.A. N° 143-2019-A/MDA.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **64**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 137-19/MCPSMH.- Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y Chatarras abandonados en la vía pública en el Centro Poblado Santa María de Huachipa **64**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 583-MDJM.- Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito **67**

Ordenanza N° 584-MDJM.- Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 556-MDJM "Ordenanza que establece la prohibición del uso del producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito de Jesús María" **69**

D.A. N° 010-2019-MDJM.- Aprueban Reglamento que regula la Participación del Compromiso Social en el Programa "Jesús María Bonita" **70**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000010-2019-MDSA.- Aprueban modificación del Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad **71**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza N° 671-2019-MPI.- Modifican la Ordenanza N° 654-2018-MPI que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, regulando nuevos procedimientos administrativos vinculados a licencias de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones de la Municipalidad y otros **71**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Ordenanza N° 014-2019-MPP.- Aprueban cambio de zonificación de terreno ubicado en la provincia de Pisco **73**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 019-2019-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que establece fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS Aguas de Lima Norte S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 **74**

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia de la Laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Áncash, por peligro inminente ante posible desembalse

DECRETO SUPREMO N° 114-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 613-2019-ANA-GG/OAJ del 06 de junio de 2019, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia de la Laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por peligro inminente ante posible desembalse;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 2614-2019-INDECI/5.0 de fecha 10 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00098-2019-INDECI/11.0, de fecha 07 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala sobre el peligro inminente ante posible desembalse de la Laguna Parón, en razón a que el nivel de agua ha sobrepasado el nivel máximo y mínimo de seguridad, lo que puede agravarse ante un evento de avalancha de hielo, roca o procesos de remoción de masas, movimientos sísmicos, entre otros, encontrándose en Muy Alto Riesgo la vida, salud y medios de vida de la población de diversas localidades, así como la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato y Proyectos Especiales (Chavimochic y Chincas) en el ámbito del distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00098-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tuvo en consideración: (i) el Informe Técnico N° 013-2019-ANA-DCERH/AEGL, del 06 de mayo de 2019; y (ii) el Reporte de Peligro N° 038 - 07/05/2019 / COEN - INDECI / 16:00 Horas (Reporte 04), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado informe técnico, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación

de las entidades competentes del Gobierno Nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, de la Laguna Parón ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, teniendo en cuenta la complejidad de las acciones de excepción a ser desarrolladas para reducir el Muy Alto Riesgo existente;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ancash, a la Municipalidad Provincial de Huaylas y a la Municipalidad Distrital de Caraz, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia de la Laguna Parón, ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante posible desembalse, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Municipalidad Distrital de Caraz, con la coordinación técnica y seguimiento del

INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1779169-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a la República de Vanuatu, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213-2019-PCM

Lima, 12 de junio de 2019

VISTA:

La Carta C.00195-PD/2019 del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación BDT/IEE/RME/013 de fecha 15 de febrero de 2019, la Directora de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), invita al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a participar en el "19º Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-19)", que tendrá lugar del 9 al 12 de julio de 2019, en la ciudad de Port Vila, República de Vanuatu;

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para asuntos de Tecnologías de la Información y Comunicación, que tiene entre sus funciones efectuar la atribución de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, desarrollar

estándares técnicos para asegurar la interconexión de redes y tecnologías, y promover el acceso a las TIC para las comunidades insuficientemente atendidas;

Que, el Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR) organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), constituye el evento internacional en el que los representantes de Organismos Reguladores, desarrolladores de política y la industria, se reúnen para compartir sus puntos de vista respecto a los principales problemas que enfrenta el sector de las telecomunicaciones/TIC;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) como miembro de los Sectores de Desarrollo (UIT-D) y de Normalización (UIT-T) de las Telecomunicaciones de la UIT, participa de las actividades de este importante organismo especializado donde se discuten aspectos técnicos y regulatorios relacionados con calidad del servicio, asuntos económicos y políticas, Internet de las Cosas, terminales móviles robados, entre otros, que resultan relevantes para el seguimiento y evolución del mercado de telecomunicaciones y de las tendencias tecnológicas;

Que, en su edición 2019, bajo el tema central "Conectividad inclusiva: el futuro de la regulación", los debates del GSR-19 girarán en torno a las políticas y estrategias digitales, la reglamentación en materia de infraestructura, la inversión innovadora y los mecanismos de financiación, la confianza en la economía basada en datos, la necesidad de espectro, la preparación para la 5G y el papel cambiante del consumidor;

Que, la participación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en el "19º Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-19)" permitirá intercambiar información y experiencias sobre las nuevas tendencias tecnológicas, aspectos regulatorios y políticas generales, orientados al desarrollo de las telecomunicaciones. Asimismo, representa una oportunidad para estrechar lazos de cooperación con otros Organismos Reguladores del sector a nivel mundial, para el desarrollo de futuras actividades de interés interinstitucional;

Que, de manera adicional, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) participará en la Reunión de Asociaciones de Reguladores, siendo que durante el año en curso el referido Organismo Regulador ejerce la Presidencia del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL). Dicha participación representará una oportunidad para presentar la agenda de la región en temas regulatorios y las perspectivas de cooperación con las organizaciones de Reguladores de otras regiones del mundo;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en el mencionado evento; por lo que resulta pertinente autorizar su viaje a la ciudad de Port Vila, República de Vanuatu;

Que, los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada

en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), a la ciudad de Port Vila, República de Vanuatu, del 6 al 13 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 3,500.91
Viáticos US\$ 385 x (1+4) : US\$ 1,925.00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4. La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779165-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2019-PCM

Lima, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JONATAN JORGE RÍOS MORALES, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779166-1

AMBIENTE

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 032-2019-MINAM

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS: el Informe N° 00146-2019-MINAM/SG/OGRH y el Informe N° 00019-2019-MINAM/STPAD de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00292-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; asimismo, el Título V de la Ley establece las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles;

Que, de conformidad con el artículo 92 de la citada Ley y el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, los que de preferencia serán abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, el Ministerio del Ambiente convoca el Proceso de Selección denominado "PROCESO CAS N° 34-2019-MINAM", con el objeto de contratar los servicios de un(a) (01) Secretario(a) Técnico(a) de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Informe N° 00146-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 00019-2019-MINAM/STPAD, mediante el cual se comunican los resultados del referido Proceso de Selección, siendo ganadora la abogada Giannina Fiorella Paredes Hasen, por lo que corresponde efectuar su designación;

Que, mediante Informe N° 00292-2019 MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable designar a la referida profesional como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese sentido, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Giannina Fiorella Paredes Hasen, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional

del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Secretaria General

1779088-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Inyahuato”, ubicado en los distritos de Sancos y Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 227-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 6 de junio de 2019

Vistos, el Informe N° D000048-2019-DSFL/MC de fecha 20 de mayo de 2019, y el Memorando N° D000044-2019-DDC_AYA/MC de fecha 13 de mayo de 2019, presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho; y el Informe N° 001-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2019, con relación a la propuesta y sustento para la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Inyahuato”, ubicado en los distritos de Sancos y Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada

en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° D000044-2019-DDC_AYA/MC de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico N° 036-2019-ABG-SDPCICI-DDC-AYA/MC de fecha 10 de mayo de 2019, a fin que se disponga las acciones correspondientes, en relación a la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Inyahuato”, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional”;

Que, mediante Informe N° 001-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe N° D000048-2019-DSFL/MC; asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Inyahuato”, ubicado en los distritos de Sancos y Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Inyahuato”, ubicado en los distritos de Sancos y Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

De acuerdo con el Informe N° D000048-2019-DSFL/MC, el Paisaje Arqueológico “Inyahuato” presenta las siguientes coordenadas:

Sector B: Plano N° PP-063-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico “Inyahuato - Sector B”

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	152.44	93°32'3"	612930.9801	8337942.5999
2	2-3	121.36	209°52'27"	613066.3503	8337872.5143
3	3-4	134.47	132°23'54"	613187.5993	8337877.8127
4	4-5	115.68	207°17'11"	613282.5187	8337782.5625
5	5-6	105.98	169°5'19"	613392.6517	8337747.1744
6	6-7	111.18	196°52'47"	613485.5868	8337696.2420
7	7-8	89.33	205°58'25"	613594.3969	8337673.4216
8	8-9	269.05	150°31'9"	613681.0242	8337695.2274
9	9-10	32.34	223°59'0"	613940.4751	8337623.9977
10	10-11	31.35	146°22'35"	613968.8573	8337639.4925
11	11-12	79.38	130°0'41"	614000.0916	8337636.7644
12	12-13	69.92	160°23'56"	614045.6447	8337571.7553
13	13-14	287.86	88°58'9"	614064.2349	8337504.3498

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
14	14-15	52.38	221°6'16"	613785.4026	8337432.8212
15	15-16	76.34	144°23'33"	613755.7270	8337389.6554
16	16-17	72.38	222°10'53"	613683.9428	8337363.6915
17	17-18	66.89	116°13'3"	613650.0374	8337299.7468
18	18-19	100.83	206°38'48"	613583.1782	8337301.7503
19	19-20	95.47	109°12'42"	613491.7428	8337259.2485
20	20-21	113.76	251°35'26"	613425.2523	8337327.7604
21	21-22	87.93	129°13'40"	613322.7728	8337278.3684
22	22-23	187.78	89°4'34"	613243.1025	8337315.5866
23	23-24	67.01	219°42'10"	613325.3105	8337484.4103
24	24-25	76.15	268°48'53"	613309.3958	8337549.5020
25	25-26	121.12	147°18'15"	613235.0657	8337532.9501
26	26-27	57.03	227°49'39"	613121.3517	8337574.6582
27	27-28	129.91	233°4'54"	613070.8468	8337548.1590
28	28-29	224.95	161°38'14"	613050.0039	8337419.9366
29	29-30	122.60	195°59'37"	612945.7993	8337220.5751
30	30-31	224.13	206°18'7"	612921.1434	8337100.4842
31	31-32	74.40	233°22'46"	612978.0179	8336883.6875
32	32-33	87.41	224°15'22"	613047.0399	8336855.9117
33	33-34	83.31	163°32'3"	613127.8878	8336889.1280
34	34-35	68.98	209°1'21"	613210.7578	8336897.6471
35	35-36	63.02	105°41'17"	613267.3359	8336937.1046
36	36-37	48.21	132°54'40"	613316.0197	8336897.0867
37	37-38	36.06	221°23'27"	613318.9550	8336848.9705
38	38-39	51.21	128°28'30"	613344.3996	8336823.4207
39	39-40	47.98	125°56'9"	613338.4751	8336772.5524
40	40-41	86.23	213°46'10"	613296.6335	8336749.0791
41	41-42	98.74	230°59'45"	613257.5688	8336672.2050
42	42-43	86.96	142°28'9"	613297.8189	8336582.0466
43	43-44	81.38	245°12'22"	613277.5578	8336497.4786
44	44-45	76.31	213°5'59"	613341.4548	8336447.0754
45	45-46	65.00	131°30'11"	613417.4545	8336440.2025
46	46-47	42.34	143°39'8"	613455.9659	8336387.8440

Sector C: Plano N° PP-008-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector C"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	181.19	104°30'24"	612952.3206	8337127.2905
2	2-3	161.94	117°0'13"	613104.8830	8337225.0401
3	3-4	159.10	249°4'35"	613244.6301	8337143.2218
4	4-5	77.55	86°46'29"	613368.7489	8337242.7612
5	5-6	183.32	260°27'30"	613413.7849	8337179.6306
6	6-7	87.90	157°49'56"	613578.6040	8337259.8810
7	7-8	104.09	231°30'0"	613666.3071	8337265.6965
8	8-9	593.90	97°12'2"	613725.5710	8337351.2643
9	9-10	1182.36	197°47'53"	614252.3408	8337076.9765
10	10-11	239.51	231°11'49"	615417.7738	8336877.6026
11	11-12	102.35	113°43'50"	615597.1838	8337036.2705
12	12-13	149.51	84°9'38"	615690.1127	8336993.3703
13	13-14	356.98	166°56'26"	615613.9599	8336864.7031
14	14-15	178.97	95°14'30"	615367.4208	8336606.5238
15	15-16	360.20	247°41'19"	615227.2331	8336717.7832
16	16-17	377.22	160°59'39"	614912.9634	8336541.7721
17	17-18	329.91	151°57'30"	614541.7614	8336474.6767
18	18-19	450.91	231°51'2"	614227.6330	8336575.5078
19	19-20	246.24	182°16'49"	613854.0511	8336323.0059
20	20-21	131.74	84°4'26"	613655.6915	8336177.1100
21	21-22	246.41	190°35'22"	613589.0072	8336290.7309
22	22-23	65.65	239°53'45"	613427.3510	8336476.7072
23	23-24	80.05	127°11'48"	613362.8818	8336464.2993
24	24-25	66.46	108°37'53"	613303.3086	8336517.7685

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
25	25-26	93.02	218°9'20"	613329.5713	8336578.8150
26	26-27	132.14	127°47'21"	613305.6864	8336668.7208
27	27-28	211.75	240°35'26"	613385.8227	8336773.7891
28	28-29	285.19	257°47'0"	613302.2093	8336968.3332
29	29-1	224.75	97°6'3"	613022.3000	8336913.7161

Sector E: Plano N° PP-042-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector E"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	20.08	220°18'57"	613367.1260	8335924.4983
2	2-3	50.52	208°3'39"	613362.3614	8335904.9948
3	3-4	80.13	131°59'14"	613374.8675	8335856.0485
4	4-5	53.55	194°45'23"	613330.4291	8335789.3654
5	5-6	118.46	149°48'11"	613313.0639	8335738.7137
6	6-7	58.77	198°51'4"	613223.5004	8335661.1871
7	7-8	81.32	182°13'8"	613193.8748	8335610.4267
8	8-9	59.46	100°15'21"	613155.6351	8335538.6609
9	9-10	63.06	194°53'41"	613099.0181	8335556.8327
10	10-11	85	190°51'20"	613036.0349	8335560.0232
11	11-12	56.72	160°9'33"	612951.8541	8335548.2589
12	12-13	120.47	190°56'56"	612896.3461	8335559.9414
13	13-14	186.01	220°27'35"	612775.8938	8335561.9101
14	14-15	150.98	154°37'0"	612632.4102	8335443.5327
15	15-16	26.51	102°11'52"	612486.0065	8335406.6495
16	16-17	92.71	165°16'19"	612474.2469	8335430.4038
17	17-18	26.6	126°52'57"	612455.5897	8335521.2161
18	18-19	90.14	219°11'23"	612473.2205	8335541.1386
19	19-20	94.55	155°55'46"	612476.8660	8335631.2010
20	20-21	51.44	171°25'22"	612518.8901	8335715.9002
21	21-22	64.42	212°47'37"	612548.3671	8335758.0515
22	22-23	61.14	139°21'29"	612550.8088	8335822.4295
23	23-24	46.35	190°14'8"	612592.3587	8335867.2774
24	24-25	61.43	227°13'25"	612617.3169	8335906.3358
25	25-26	106.7	162°53'5"	612601.7858	8335965.7686
26	26-27	212.87	101°20'12"	612606.3843	8336072.3727
27	27-28	109.38	174°17'54"	612816.7096	8336105.1831
28	28-29	68.34	170°14'18"	612925.9244	8336111.2219
29	29-30	144.04	140°25'52"	612993.8119	8336103.3708
30	30-31	86.53	229°52'42"	613093.5670	8335999.4711
31	31-32	54.77	160°5'44"	613179.9191	8336005.0739
32	32-33	30.39	190°53'58"	613232.5130	8335989.8019
33	33-34	56.95	193°46'17"	613262.7700	8335986.9990
34	34-35	74.27	197°11'33"	613319.0953	8335995.3958
35	35-36	29.13	54°42'58"	613386.0365	8336027.5716
36	36-37	56.85	249°33'32"	613381.1731	8335998.8549
37	37-1	78.15	66°0'34"	613430.3823	8335970.3828

Sector G: Plano N° PP-043-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector G"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	53.69	184°10'25"	613686.3713	8334963.1934
2	2-3	15.79	209°11'8"	613685.1755	8334909.5163
3	3-4	16.82	214°21'58"	613692.5642	8334895.5669
4	4-5	14.54	230°33'4"	613707.4502	8334887.7434
5	5-6	33.57	212°25'5"	613720.8542	8334893.3852
6	6-7	30.17	190°13'16"	613739.9923	8334920.9668
7	7-8	27.00	120°14'48"	613752.5185	8334948.4095
8	8-9	39.71	89°9'55"	613779.3801	8334951.0964
9	9-10	24.88	175°21'33"	613782.7568	8334911.5265

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
10	10-11	19.31	170°23'46"	613782.8596	8334886.6513
11	11-12	14.19	198°21'34"	613779.7166	8334867.5984
12	12-13	13.27	210°25'51"	613781.9344	8334853.5836
13	13-14	27.02	208°32'15"	613790.3599	8334843.3347
14	14-15	25.70	188°46'36"	613815.4039	8334833.1961
15	15-16	26.02	196°55'3"	613840.4218	8334827.2993
16	16-17	15.78	217°33'49"	613866.3933	8334828.9582
17	17-18	56.21	186°22'4"	613878.2632	8334839.3562
18	18-19	15.53	130°46'10"	613916.1741	8334880.8536
19	19-20	25.61	146°39'34"	613931.6963	8334880.4080
20	20-21	27.94	200°56'53"	613952.6787	8334865.7241
21	21-22	47.67	148°50'10"	613979.7856	8334858.9470
22	22-23	46.72	151°19'1"	614013.3719	8334825.1243
23	23-24	20.62	203°27'58"	614026.3417	8334780.2362
24	24-25	26.04	163°53'36"	614039.4810	8334764.3433
25	25-26	18.20	142°53'22"	614049.8551	8334740.4564
26	26-27	9.28	188°30'39"	614045.5653	8334722.7722
27	27-28	54.01	191°44'58"	614044.7363	8334713.5284
28	28-29	36.33	174°14'4"	614050.9678	8334659.8760
29	29-30	46.01	182°13'16"	614051.5126	8334623.5502
30	30-31	28.10	190°32'17"	614053.9850	8334577.6070
31	31-32	11.46	191°14'24"	614060.6014	8334550.2968
32	32-33	44.59	184°21'41"	614065.4172	8334539.9023
33	33-34	42.69	170°56'44"	614087.1831	8334500.9884
34	34-35	52.72	166°11'29"	614101.9007	8334460.9120
35	35-36	32.90	151°6'15"	614107.7378	8334408.5138
36	36-37	23.96	174°2'13"	614095.1249	8334378.1225
37	37-38	49.84	162°11'31"	614083.6929	8334357.0693
38	38-39	26.57	156°52'25"	614047.6521	8334322.6403
39	39-40	33.50	181°2'24"	614022.7713	8334313.3064
40	40-41	31.09	161°36'44"	613991.6216	8334300.9713
41	41-42	32.04	156°53'9"	613960.5768	8334299.2271
42	42-43	39.69	168°46'32"	613930.4461	8334310.1333
43	43-44	29.35	179°28'30"	613896.4681	8334330.6485
44	44-45	32.01	173°14'53"	613871.4863	8334346.0461
45	45-46	33.39	160°8'36"	613846.4021	8334365.9273
46	46-47	0.24	302°24'53"	613828.8374	8334394.3188
47	47-48	54.76	60°21'36"	613828.7328	8334394.1029
48	48-49	31.91	200°53'40"	613797.7020	8334439.2222
49	49-50	18.59	187°35'53"	613771.4327	8334457.3356
50	50-51	14.89	201°5'11"	613754.8665	8334465.7725
51	51-52	16.12	240°22'4"	613740.0519	8334467.3042
52	52-53	16.54	220°32'29"	613730.6855	8334454.1900
53	53-54	11.46	205°2'10"	613732.0855	8334437.7129
54	54-55	46.40	189°45'54"	613737.7952	8334427.7804
55	55-56	62.22	168°38'45"	613767.4069	8334392.0587
56	56-57	56.96	197°26'29"	613796.9063	8334337.2796
57	57-58	38.41	188°11'4"	613837.7054	8334297.5272
58	58-59	15.59	156°17'44"	613868.7482	8334274.9144
59	59-60	64.73	187°26'38"	613876.5957	8334261.4441
60	60-61	14.86	201°58'26"	613916.1521	8334210.2054
61	61-62	25.40	208°35'56"	613928.9788	8334202.6926
62	62-63	30.95	186°26'49"	613954.3693	8334201.9128
63	63-64	31.21	181°22'49"	613985.2181	8334204.4424
64	64-65	14.48	157°54'59"	614016.2582	8334207.7421
65	65-66	12.43	129°55'41"	614030.1729	8334203.7479
66	66-67	13.00	194°35'4"	614035.2109	8334192.3858
67	67-68	22.20	194°45'59"	614043.3048	8334182.2091
68	68-69	35.33	175°18'46"	614061.0992	8334168.9279
69	69-70	17.49	223°29'1"	614087.5895	8334145.5539
70	70-71	10.96	212°12'55"	614105.0642	8334146.1824
71	71-72	19.86	204°2'39"	614114.1233	8334152.3562

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
72	72-73	9.26	106°46'27"	614124.5550	8334169.2594
73	73-74	9.49	88°43'15"	614133.5015	8334166.8778
74	74-75	14.67	205°54'3"	614130.8564	8334157.7648
75	75-76	29.06	200°29'36"	614133.3316	8334143.3067
76	76-77	23.15	125°28'49"	614147.9512	8334118.1961
77	77-78	31.17	153°17'17"	614138.4210	8334097.1003
78	78-79	32.87	178°4'59"	614114.1896	8334077.4945
79	79-80	13.11	166°42'38"	614087.9560	8334057.6833
80	80-81	10.99	138°53'49"	614075.9578	8334052.3990
81	81-82	24.35	144°19'19"	614065.4671	8334055.6731
82	82-83	30.07	181°57'58"	614050.8195	8334075.1190
83	83-84	13.83	199°49'44"	614031.9164	8334098.4999
84	84-85	13.42	212°49'18"	614020.0897	8334105.6670
85	85-86	10.88	221°13'53"	614006.6772	8334105.2910
86	86-87	12.88	223°25'54"	613998.7016	8334097.8959
87	87-88	36.70	205°36'38"	613997.8632	8334085.0399
88	88-89	102.29	158°18'37"	614011.5395	8334050.9834
89	89-90	16.06	203°53'56"	614011.8778	8333948.6918
90	90-91	15.26	226°7'26"	614018.4307	8333934.0345
91	91-92	19.66	135°51'45"	614032.7922	8333928.8675
92	92-93	26.06	79°52'6"	614041.4327	8333911.2104
93	93-94	23.63	182°53'41"	614016.3794	8333904.0535
94	94-95	12.44	141°48'0"	613994.0108	8333896.4222
95	95-96	38.68	138°31'0"	613982.2781	8333900.5454
96	96-97	47.87	188°17'27"	613963.4327	8333934.3288
97	97-98	15.65	245°11'39"	613934.3261	8333972.3369
98	98-99	18.33	211°56'21"	613919.0538	8333968.9122
99	99-100	43.74	163°0'27"	613905.9947	8333956.0440
100	100-101	45.78	212°47'14"	613867.2253	8333935.7880
101	101-102	39.54	174°0'40"	613844.5937	8333895.9928
102	102-103	21.53	108°11'1"	613821.5702	8333863.8528
103	103-104	36.79	129°58'24"	613801.0280	8333870.3030
104	104-105	35.97	167°26'47"	613786.9234	8333904.2852
105	105-106	40.48	248°41'39"	613780.6845	8333939.7130
106	106-107	36.71	119°28'53"	613740.9967	8333947.6567
107	107-108	26.95	241°47'41"	613729.5529	8333982.5392
108	108-109	20.44	250°42'6"	613703.0183	8333987.2381
109	109-110	32.22	156°16'29"	613693.0041	8333969.4226
110	110-111	16.76	111°11'5"	613667.2527	8333950.0638
111	111-112	38.71	165°43'31"	613653.0225	8333958.9147
112	112-113	29.84	243°7'53"	613626.2079	8333986.8334
113	113-114	71.35	186°14'21"	613597.6674	8333978.1208
114	114-115	75.48	164°56'50"	613532.0988	8333949.9976
115	115-116	20.54	196°28'14"	613457.3837	8333939.2811
116	116-117	110.69	211°35'9"	613438.7103	8333930.7189
117	117-118	121.16	85°53'10"	613377.1646	8333838.7186
118	118-119	122.78	144°55'45"	613281.5499	8333913.1400
119	119-120	120.42	154°44'1"	613245.5832	8334030.5336
120	120-121	39.06	192°30'55"	613262.8264	8334149.7153
121	121-122	34.61	203°57'2"	613259.9095	8334188.6656
122	122-123	80.12	196°13'30"	613243.5385	8334219.1547
123	123-124	106.81	162°36'41"	613187.4199	8334276.3447
124	124-125	47.98	181°37'32"	613138.8142	8334371.4527
125	125-126	31.34	178°34'25"	613115.7786	8334413.5365
126	126-127	37.74	190°40'38"	613101.4210	8334441.3911
127	127-128	31.84	183°36'18"	613078.2117	8334471.1554
128	128-129	80.15	193°31'30"	613057.0943	8334494.9815
129	129-130	40.47	128°31'2"	612991.3810	8334540.8649
130	130-131	77.81	231°41'29"	612988.8448	8334581.2533
131	131-132	37.02	241°43'35"	612924.8835	8334625.5680
132	132-133	36.85	160°43'0"	612891.8972	8334608.7527
133	133-134	31.86	146°6'47"	612855.3798	8334603.7975

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
134	134-135	48.20	115°12'12"	612826.7844	8334617.8429
135	135-136	44.06	159°43'58"	612827.5887	8334666.0412
136	136-137	66.61	233°52'3"	612843.5384	8334707.1125
137	137-138	101.21	187°26'3"	612807.6068	8334763.2021
138	138-139	91.18	175°51'30"	612742.4465	8334840.6420
139	139-140	48.31	200°41'31"	612688.9335	8334914.4679
140	140-141	76.23	137°11'26"	612648.5919	8334941.0395
141	141-142	98.21	221°12'0"	612630.3840	8335015.0614
142	142-143	128.05	176°13'28"	612549.9198	8335071.3627
143	143-144	144.28	137°32'11"	612450.0667	8335151.5217
144	144-145	88.17	161°12'55"	612428.0430	8335294.1149
145	145-146	84.95	100°15'12"	612443.3600	8335380.9400
146	146-147	88.39	194°59'26"	612528.3056	8335381.3085
147	147-148	53.82	179°56'21"	612613.5836	8335404.5407
148	148-149	90.84	215°17'2"	612665.5288	8335418.6327
149	149-150	85.02	159°38'10"	612723.3583	8335488.6908
150	150-151	198.49	146°11'10"	612796.9160	8335531.3275
151	151-152	151.86	187°15'56"	612994.9924	8335518.4637
152	152-153	30.91	96°21'32"	613146.5575	8335527.8660
153	153-154	19.42	225°43'40"	613151.8764	8335497.4170
154	154-155	14.40	219°5'37"	613167.9078	8335486.4550
155	155-156	28.19	181°31'7"	613182.2627	8335487.6427
156	156-157	29.56	170°8'39"	613210.2869	8335490.7110
157	157-158	42.07	202°37'49"	613239.7902	8335488.8509
158	158-159	37.17	179°54'23"	613279.5670	8335502.5648
159	159-160	23.14	156°50'17"	613314.7315	8335514.6244
160	160-161	13.72	145°55'38"	613337.8133	8335512.9161
161	161-162	19.40	120°36'52"	613348.5817	8335504.4101
162	162-163	26.09	201°6'8"	613345.9848	8335485.1802
163	163-164	25.47	164°6'50"	613352.0355	8335459.8039
164	164-165	15.47	200°17'17"	613350.9355	8335434.3538
165	165-166	19.15	196°24'23"	613355.6687	8335419.6233
166	166-167	17.83	164°19'31"	613366.4406	8335403.7845
167	167-168	10.95	175°49'14"	613372.1130	8335386.8756
168	168-169	12.60	211°20'38"	613374.8304	8335376.2652
169	169-170	22.67	198°12'59"	613383.8519	8335367.4644
170	170-171	30.84	183°7'50"	613404.2137	8335357.5006
171	171-172	31.79	192°0'22"	613432.6094	8335345.4803
172	172-173	36.19	186°19'38"	613463.8267	8335339.4476
173	173-174	24.18	176°55'48"	613499.8970	8335336.5389
174	174-175	32.84	149°47'3"	613523.8626	8335333.3070
175	175-176	38.14	176°47'15"	613549.7788	8335313.1344
176	176-177	38.04	199°15'2"	613578.5148	8335288.0587
177	177-178	39.49	191°19'25"	613613.8187	8335273.8964
178	178-179	23.90	164°52'44"	613652.6390	8335266.6772
179	179-180	35.48	132°4'32"	613674.1868	8335256.3275
180	180-181	32.84	171°47'19"	613684.2162	8335222.2937
181	181-182	26.82	165°51'12"	613688.9050	8335189.7894
182	182-183	14.67	229°17'45"	613686.1299	8335163.1096
183	183-184	30.96	204°8'54"	613696.2010	8335152.4439
184	184-185	10.98	123°13'32"	613724.8064	8335140.5985
185	185-186	28.96	158°55'38"	613726.8518	8335129.8058
186	186-187	32.98	156°9'51"	613721.6534	8335101.3180
187	187-188	33.24	202°48'16"	613703.1267	8335074.0336
188	188-189	28.84	180°30'19"	613696.5723	8335041.4475
189	189-1	50.16	185°25'4"	613691.1353	8335013.1277

Sector H: Plano N° PP-044-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector H"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	98.05	168°11'16"	614641.5479	8335180.6949

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
2	2-3	36.57	145°32'55"	614605.7326	8335089.4235
3	3-4	49.08	194°25'19"	614575.4546	8335068.9058
4	4-5	54.52	203°29'40"	614542.9626	8335032.1216
5	5-6	52.82	182°17'23"	614526.1524	8334980.2627
6	6-7	36.50	144°56'34"	614511.8848	8334929.4043
7	7-8	62.45	208°52'19"	614483.6292	8334906.3003
8	8-9	31.30	207°43'10"	614460.3812	8334848.3404
9	9-10	40.96	181°8'23"	614463.5788	8334817.2036
10	10-11	20.04	142°14'31"	614468.5732	8334776.5458
11	11-12	57.71	209°11'17"	614458.3275	8334759.3276
12	12-13	55.30	154°7'38"	614456.7496	8334701.6396
13	13-14	47.74	169°32'52"	614431.2685	8334652.5648
14	14-15	67.58	151°15'5"	614401.9471	8334614.8891
15	15-16	73.18	244°36'8"	614339.9033	8334588.0926
16	16-17	68.22	131°37'48"	614337.3003	8334514.9618
17	17-18	59.81	249°3'25"	614284.7327	8334471.4872
18	18-19	31.86	99°33'1"	614303.8578	8334414.8172
19	19-20	42.18	227°10'8"	614275.7786	8334399.7620
20	20-21	100.38	199°30'45"	614265.1242	8334358.9534
21	21-22	55.94	175°25'58"	614273.6635	8334258.9415
22	22-23	66.10	193°13'32"	614273.9691	8334203.0022
23	23-24	71.71	185°25'33"	614289.4434	8334138.7377
24	24-25	57.93	151°22'41"	614312.7465	8334070.9234
25	25-26	32.99	156°51'33"	614303.0281	8334013.8149
26	26-27	85.37	212°33'18"	614285.1556	8333986.0809
27	27-28	34.12	210°17'27"	614284.7923	8333900.7127
28	28-29	135.03	126°30'11"	614301.8783	8333871.1748
29	29-30	64.41	199°2'16"	614248.1441	8333747.2988
30	30-31	41.60	151°37'18"	614243.1893	8333683.0836
31	31-32	71.51	184°11'28"	614220.6584	8333648.1096
32	32-33	36.87	129°21'33"	614186.4289	8333585.3265
33	33-34	71.75	187°59'43"	614150.2074	8333578.4432
34	34-35	76.04	132°0'11"	614082.2659	8333555.3736
35	35-36	39.81	167°37'44"	614015.9140	8333592.5201
36	36-37	52.90	194°25'35"	613986.1472	8333618.9605
37	37-38	46.71	234°4'2"	613939.0931	8333643.1290
38	38-39	178.85	67°15'53"	613897.4288	8333622.0091
39	39-40	123.55	172°40'39"	613884.5001	8333800.3949
40	40-41	30.37	133°31'45"	613891.3481	8333923.7587
41	41-42	10.69	192°23'41"	613914.4908	8333943.4212
42	42-43	9.49	117°38'54"	613920.9628	8333951.9313
43	43-44	10.12	123°49'12"	613930.3150	8333950.3487
44	44-45	31.10	165°18'35"	613934.4675	8333941.1154
45	45-46	29.91	166°47'23"	613939.6142	8333910.4418
46	46-47	24.43	196°46'32"	613937.6920	8333880.5984
47	47-48	22.19	164°36'42"	613943.2251	8333856.8024
48	48-49	12.95	227°15'50"	613942.3354	8333834.6349
49	49-50	30.89	230°45'25"	613951.4855	8333825.4737
50	50-51	51.22	157°36'20"	613982.2169	8333828.5534
51	51-52	27.42	186°38'47"	614031.2809	8333813.8599
52	52-53	27.61	115°26'44"	614058.2776	8333809.0873
53	53-54	9.69	223°37'5"	614065.6198	8333782.4687
54	54-55	26.06	215°13'7"	614073.9293	8333777.4834
55	55-56	32.26	200°27'57"	614099.9157	8333779.4177
56	56-57	41.34	252°55'50"	614129.2144	8333792.9077
57	57-58	17.99	226°7'52"	614123.7087	8333833.8801
58	58-59	14.31	244°15'40"	614109.1982	8333844.5062
59	59-60	28.73	170°36'35"	614096.5728	8333837.7802
60	60-61	14.61	158°38'40"	614069.3491	8333828.5892
61	61-62	24.01	185°11'52"	614054.7514	8333829.2776
62	62-63	34.24	160°26'28"	614030.7672	8333828.2315
63	63-64	16.29	186°46'48"	613998.0317	8333838.2781

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
64	64-65	16.50	179°24'21"	613982.0009	8333841.1860
65	65-66	9.58	138°4'41"	613965.7926	8333844.3001
66	66-67	16.22	163°5'10"	613959.9976	8333851.9340
67	67-68	11.77	179°29'20"	613954.3743	8333867.1452
68	68-69	14.39	163°58'27"	613950.3909	8333878.2232
69	69-70	17.48	171°1'18"	613949.4497	8333892.5785
70	70-71	9.45	198°40'7"	613951.0421	8333909.9853
71	71-72	5.59	94°52'49"	613948.8455	8333919.1759
72	72-73	34.45	93°17'12"	613954.1522	8333920.9332
73	73-74	12.74	196°50'35"	613966.8406	8333888.9000
74	74-75	15.62	213°40'37"	613974.7660	8333878.9191
75	75-76	29.77	207°31'8"	613989.6329	8333874.1253
76	76-77	37.89	199°26'7"	614018.9791	8333879.1138
77	77-78	53.03	189°19'43"	614052.0912	8333897.5306
78	78-79	32.08	206°33'31"	614093.6469	8333930.4806
79	79-80	53.91	157°57'19"	614107.2216	8333959.5514
80	80-81	72.29	243°58'24"	614146.7000	8333996.2692
81	81-82	33.93	111°12'16"	614125.6872	8334065.4368
82	82-83	24.51	196°57'38"	614152.3858	8334086.3734
83	83-84	16.03	222°25'30"	614166.4246	8334106.4702
84	84-85	31.80	206°54'23"	614164.3355	8334122.3640
85	85-86	23.95	122°34'42"	614146.3732	8334148.6025
86	86-87	21.00	224°50'46"	614155.7424	8334170.6462
87	87-88	24.99	249°50'18"	614147.9387	8334190.1380
88	88-89	36.21	216°41'26"	614122.9610	8334189.4151
89	89-90	58.64	102°43'12"	614094.5618	8334166.9479
90	90-91	33.59	183°21'7"	614048.9482	8334203.7953
91	91-92	38.84	214°8'50"	614021.6314	8334223.3377
92	92-93	53.53	179°34'52"	613982.8002	8334224.3087
93	93-94	31.06	140°31'9"	613929.2974	8334226.0382
94	94-95	56.16	166°24'16"	613905.9745	8334246.5511
95	95-96	25.69	202°59'17"	613873.7046	8334292.5139
96	96-97	49.10	169°18'46"	613851.9048	8334306.1040
97	97-98	27.77	171°19'46"	613815.7780	8334339.3559
98	98-99	61.78	168°12'11"	613798.4158	8334361.0256
99	99-100	15.90	199°1'43"	613770.4569	8334416.1226
100	100-101	16.29	97°22'41"	613759.0310	8334427.1819
101	101-102	22.88	97°47'56"	613768.7652	8334440.2470
102	102-103	84.33	151°52'33"	613788.8017	8334429.1913
103	103-104	18.37	192°13'39"	613834.7173	8334358.4522
104	104-105	28.96	192°38'22"	613847.7525	8334345.5141
105	105-106	36.17	183°36'20"	613872.2730	8334330.1048
106	106-107	26.79	172°59'11"	613904.0505	8334312.8217
107	107-108	33.19	192°1'35"	613925.8480	8334297.2424
108	108-109	28.39	198°8'28"	613956.2821	8334283.9915
109	109-110	79.43	207°8'20"	613984.5515	8334281.3256
110	110-111	36.56	201°56'44"	614058.3214	8334310.7594
111	111-112	38.50	190°51'59"	614084.7551	8334336.0176
112	112-113	32.25	193°10'27"	614107.0775	8334367.3859
113	113-114	9.97	191°48'18"	614119.2936	8334397.2277
114	114-115	48.17	193°54'29"	614121.1026	8334407.0290
115	115-116	31.02	192°6'36"	614118.2038	8334455.1071
116	116-117	40.52	189°53'56"	614109.8815	8334484.9934
117	117-118	37.40	180°9'37"	614092.4634	8334521.5779
118	118-119	36.18	166°27'13"	614076.2923	8334555.2997
119	119-120	35.46	168°16'3"	614068.7252	8334590.6772
120	120-121	31.41	175°29'17"	614068.5143	8334626.1324
121	121-122	29.74	195°24'34"	614070.7991	8334657.4624
122	122-123	45.91	167°17'34"	614065.0025	8334686.6343
123	123-124	21.26	181°4'24"	614066.1792	8334732.5315
124	124-125	91.47	205°50'54"	614066.3258	8334753.7911
125	125-126	60.28	198°42'17"	614027.0139	8334836.3837

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
126	126-127	49.23	199°16'52"	613985.0206	8334879.6297
127	127-128	23.85	196°42'50"	613940.9855	8334901.6432
128	128-129	30.48	231°16'7"	613917.4863	8334905.7222
129	129-130	24.39	175°37'12"	613894.6341	8334885.5600
130	130-131	35.48	190°8'8"	613875.1693	8334870.8702
131	131-132	31.90	114°52'52"	613851.0550	8334844.8501
132	132-133	38.02	146°12'59"	613820.7075	8334854.6767
133	133-134	123.48	142°32'12"	613797.1583	8334884.5228
134	134-135	10.15	224°58'14"	613795.4111	8335007.9864
135	135-136	19.34	239°49'56"	613788.1338	8335015.0679
136	136-137	20.79	206°13'29"	613769.5066	8335009.8623
137	137-138	46.02	204°0'7"	613754.0167	8334995.9940
138	138-139	43.86	176°22'58"	613735.1834	8334954.0090
139	139-140	10.66	140°47'36"	613714.7430	8334915.2024
140	140-141	13.74	96°46'37"	613704.9316	8334911.0344
141	141-142	47.66	142°39'26"	613698.1035	8334922.9600
142	142-143	64.88	179°45'12"	613704.3650	8334970.2060
143	143-144	62.19	163°23'26"	613713.1659	8335034.4858
144	144-145	61.47	198°27'7"	613738.8622	8335091.1179
145	145-146	20.25	242°22'3"	613745.2383	8335152.2575
146	146-147	21.76	193°5'25"	613728.3708	8335163.4584
147	147-148	18.91	123°11'1"	613707.9900	8335171.0769
148	148-149	32.76	175°20'31"	613703.8362	8335189.5274
149	149-150	48.53	184°43'35"	613699.2596	8335221.9707
150	150-151	35.39	235°14'54"	613688.5456	8335269.2984
151	151-152	70.72	186°11'6"	613655.7291	8335282.5545
152	152-153	72.73	157°25'46"	613587.6857	8335301.8231
153	153-154	29.56	208°16'39"	613530.6725	8335346.9818
154	154-155	89.87	176°20'51"	613501.5673	8335352.1684
155	155-156	22.18	93°52'50"	613414.2749	8335373.5399
156	156-157	64.63	112°43'36"	613418.0797	8335395.3937
157	157-158	59.73	164°24'16"	613481.0907	8335409.7676
158	158-159	55.25	190°0'45"	613540.7535	8335406.9067
159	159-160	42.21	218°32'48"	613595.5642	8335413.8961
160	160-161	40.26	131°7'5"	613624.9875	8335444.1672
161	161-162	53.81	144°4'21"	613665.1887	8335442.0124
162	162-163	37.00	227°34'58"	613707.0081	8335408.1530
163	163-164	48.86	200°45'44"	613743.5891	8335413.6770
164	164-165	47.29	193°58'42"	613786.1785	8335437.6252
165	165-166	20.55	224°36'50"	613820.5786	8335470.0736
166	166-167	38.78	114°25'46"	613821.3168	8335490.6130
167	167-168	37.48	183°3'17"	613857.1737	8335505.3710
168	168-169	24.65	196°13'42"	613891.0263	8335521.4642
169	169-170	61.41	146°4'12"	613909.4478	8335537.8507
170	170-171	80.98	160°47'16"	613970.3044	8335546.1051
171	171-172	61.91	150°36'29"	614049.6650	8335529.9765
172	172-173	26.22	204°14'22"	614096.4731	8335489.4590
173	173-174	83.09	186°24'51"	614121.5955	8335481.9504
174	174-175	63.76	167°54'36"	614203.3682	8335467.1986
175	175-176	90.93	160°36'49"	614262.3508	8335442.9888
176	176-177	27.62	196°56'49"	614330.2384	8335382.4979
177	177-178	27.41	222°57'5"	614355.3166	8335370.9337
178	178-179	24.21	203°47'47"	614381.3582	8335379.4937
179	179-180	28.42	211°23'26"	614399.3522	8335395.6911
180	180-181	140.18	116°16'19"	614407.4794	8335422.9229
181	181-182	70.31	205°33'16"	614545.6728	8335446.4316
182	182-183	125.75	94°23'23"	614603.1207	8335486.9698
183	183-184	33.49	226°35'8"	614683.2720	8335390.0788
184	184-185	70.42	203°12'23"	614716.6873	8335387.8501
185	185-186	54.32	141°35'31"	614783.1090	8335411.2288
186	186-187	74.37	84°18'46"	614834.4639	8335393.5285
187	187-188	45.00	146°55'24"	614803.3813	8335325.9640

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
188	188-189	98.22	178°19'8"	614765.3123	8335301.9732
189	189-190	45.06	193°30'37"	614680.7177	8335252.0679
190	190-1	40.61	216°20'20"	614648.3303	8335220.7391

Sector I-1: Plano N° PP-009-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector I-1"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	206.14	87°14'51"	615504.7392	8334733.8140
2	2-3	311.17	204°4'6"	615680.8988	8334840.8723
3	3-4	198.47	99°13'25"	615857.7867	8335096.8726
4	4-5	249.80	123°39'59"	616037.0453	8335011.6790
5	5-6	231.99	228°19'32"	616072.8755	8334764.4645
6	6-7	577.93	135°33'33"	616266.4869	8334636.6667
7	7-8	263.39	148°45'26"	616387.9413	8334071.6401
8	8-9	226.21	202°27'11"	616301.7074	8333822.7715
9	9-10	290.54	203°27'42"	616314.8933	8333596.9496
10	10-11	155.69	100°47'20"	616445.9080	8333337.6222
11	11-12	375.53	90°54'17"	616322.5453	8333242.6468
12	12-13	123.85	126°2'42"	616088.7892	8333536.5493
13	13-14	129.81	226°32'0"	616121.7985	8333655.9172
14	14-15	186.62	203°52'27"	616054.7969	8333767.0946
15	15-16	230.29	154°56'35"	615902.0201	8333874.2702
16	16-17	135.84	254°25'49"	615787.2505	8334073.9184
17	17-18	113.95	161°24'29"	615655.6355	8334040.3135
18	18-19	244.54	103°57'54"	615541.9970	8334048.7960
19	19-20	135.10	167°33'29"	615500.8103	8334289.8450
20	20-21	177.92	110°37'10"	615507.2820	8334424.7887
21	21-1	307.03	286°10'1"	615676.6112	8334479.3951

Sector I-2: Plano N° PP-010-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector I-2"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	191.92	120°38'42"	615646.8497	8335190.9473
2	2-3	85.02	93°17'38"	615833.6368	8335146.8558
3	3-4	253.34	154°11'46"	615818.8906	8335063.1212
4	4-5	98.94	157°58'52"	615670.7295	8334857.6271
5	5-6	51.34	144°44'8"	615586.9963	8334804.9187
6	6-7	122.29	143°20'35"	615535.7297	8334807.6275
7	7-8	186.66	105°49'26"	615441.6855	8334885.8374
8	8-1	186.69	159°58'52"	615517.3345	8335056.4862

Sector K1: Plano N° PP-011-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector K1"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	65.12	108°0'57"	614157.5527	8338653.7132
2	2-3	123.51	89°41'57"	614222.2727	8338646.4642
3	3-4	104.24	215°35'6"	614207.8809	8338523.8003
4	4-5	120.47	261°7'44"	614258.2474	8338432.5365
5	5-6	97.56	119°8'8"	614371.4369	8338473.7839
6	6-7	129.79	102°22'58"	614445.2437	8338409.9808
7	7-8	24.01	107°7'19"	614383.3949	8338295.8768
8	8-9	35.92	127°31'8"	614359.8575	8338300.5960
9	9-10	55.36	199°47'26"	614344.0078	8338332.8331
10	10-11	54.63	249°2'3"	614304.2034	8338371.3092
11	11-12	48.17	266°39'39"	614254.6906	8338348.2144
12	12-13	40.22	90°31'35"	614272.4745	8338303.4506
13	13-14	60.96	89°40'29"	614235.2311	8338288.2567
14	14-15	36.01	242°7'38"	614212.5245	8338344.8311
15	15-16	127.29	149°19'41"	614176.7158	8338348.5975

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
16	16-17	69.13	239°45'9"	614074.6262	8338424.6269
17	17-18	86.81	211°0'45"	614011.0242	8338397.5296
18	18-19	46.16	148°28'55"	613960.1073	8338327.2201
19	19-20	43.10	132°15'45"	613917.4803	8338309.5018
20	20-21	29.79	126°38'55"	613878.4735	8338327.8294
21	21-22	43.94	133°27'53"	613872.5432	8338357.0255
22	22-23	93.87	163°19'0"	613897.7798	8338392.9956
23	23-24	100.50	174°34'32"	613971.4836	8338451.1265
24	24-25	29.55	165°5'48"	614055.9274	8338505.6277
25	25-26	29.98	144°55'24"	614084.0411	8338514.7274
26	26-27	44.00	158°15'52"	614112.6931	8338505.8904
27	27-28	28.96	270°47'14"	614146.9488	8338478.2726
28	28-29	72.36	268°3'12"	614164.8112	8338501.0621
29	29-1	116.51	105°37'45"	614109.4075	8338547.6106

Sector K2: Plano N° PP-012-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector K2"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	193.23	133°6'40"	615340.9091	8337988.2545
2	2-3	141.04	113°59'21"	615523.4055	8338051.7568
3	3-4	162.74	152°47'11"	615619.9117	8337948.8990
4	4-5	298.46	123°55'33"	615664.6644	8337792.4309
5	5-6	142.68	191°15'36"	615472.3701	8337564.1764
6	6-7	122.06	172°38'30"	615403.5202	8337439.2114
7	7-8	105.77	123°31'44"	615331.4137	8337340.7308
8	8-9	151.63	83°4'39"	615225.7567	8337345.6806
9	9-10	279.51	190°36'45"	615251.0562	8337495.1834
10	10-1	233.68	155°4'3"	615246.1413	8337774.6500

Sector M: Plano N° PP-013-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector M"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	70.41	131°55'58"	614946.8998	8335410.8037
2	2-3	74.18	86°38'16"	615005.8487	8335372.3054
3	3-4	163.15	259°54'6"	614961.7167	8335312.6861
4	4-5	36.28	144°8'42"	615073.7944	8335194.1325
5	5-6	36.77	115°40'24"	615078.5525	8335158.1687
6	6-7	52.67	136°52'56"	615047.7893	8335138.0302
7	7-8	95.73	128°43'22"	614995.9021	8335147.0934
8	8-9	41.03	205°20'54"	614949.7630	8335230.9684
9	9-10	63.78	137°19'37"	614916.5040	8335254.9880
10	10-11	62.38	166°24'18"	614903.7992	8335317.4884
11	11-12	25.62	156°20'27"	614906.0903	8335379.8282
12	12-1	30.71	130°41'0"	614917.2243	8335402.8969

Sector F: Plano N° PP-064-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 Coordenadas Paisaje Arqueológico "Inyahuato - Sector F"

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	232.28	154°39'34"	613440.8429	8336046.934
2	2-3	170.16	191°48'38"	613662.3893	8336116.728
3	3-4	69.22	206°32'36"	613810.7823	8336199.991
4	4-5	211.33	153°30'2"	613849.6483	8336257.266
5	5-6	230.87	76°45'46"	614033.8715	8336360.818
6	6-7	118.19	125°8'0"	614097.9063	8336139.008
7	7-8	288.44	220°35'51"	614023.9048	8336046.849
8	8-9	143.04	234°5'47"	614033.1356	8335758.552
9	9-10	242.98	195°11'53"	614151.6246	8335678.42
10	10-11	194.69	108°6'47"	614381.5468	8335599.827

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (x)	Norte (y)
11	11-12	29.93	119°45'58"	614378.969	8335405.152
12	12-13	101.64	112°35'42"	614352.7928	8335390.638
13	13-14	65.42	193°57'23"	614273.1348	8335453.769
14	14-15	107.42	192°0'56"	614213.5773	8335480.837
15	15-16	85.33	152°23'44"	614108.6745	8335503.951
16	16-17	126.15	219°15'29"	614043.3355	8335558.836
17	17-18	68.58	213°3'25"	613917.1973	8335560.536
18	18-19	59.15	159°29'53"	613859.218	8335523.904
19	19-20	43.42	246°25'0"	613801.314	8335511.825
20	20-21	81.04	130°45'44"	613792.4342	8335469.322
21	21-22	95.22	117°42'37"	613721.528	8335430.079
22	22-23	82.76	254°55'0"	613641.9647	8335482.398
23	23-24	134.54	136°50'18"	613580.0673	8335427.465
24	24-25	45.07	202°30'41"	613445.5734	8335431.158
25	25-26	33.71	127°53'40"	613403.4769	8335415.051
26	26-27	88.87	128°32'28"	613374.6311	8335432.498
27	27-28	37.49	240°13'27"	613363.2256	8335520.631
28	28-29	87.32	218°51'47"	613328.5651	8335534.918
29	29-30	71.78	162°1'29"	613244.8219	8335510.174
30	30-31	137.66	66°25'13"	613173.063	8335512.071
31	31-32	123.17	156°44'46"	613231.4437	8335636.736
32	32-33	147.6	200°22'21"	613323.4752	8335718.595
33	33-34	57.68	218°0'29"	613392.7137	8335848.948
34	34-35	101.47	121°17'9"	613382.6655	8335905.746
35	35-36	68.86	285°58'51"	613458.8727	8335972.738
36	36-1	54.42	75°31'38"	613400.9288	8336009.939

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe Técnico Pericial N° 0021-2019-ABG-SDPCICI/DDC-AYA/MC, en el Informe Técnico Pericial N° 0022-2019-ABG-SDPCICI/DDC-AYA/MC, y en los once (11) Informes de Inspección, numerados del N° 001-2019-DDC-AYA/MC, hasta el N° 011-2019-DDC-AYA/MC los cuales se adjuntan en el expediente de sustento de esta resolución y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en las polígonos especificados en el artículo precedente, la colocación de paneles de señalización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las *Municipalidades Distritales de Sancos y Chaviña*, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000048-2019-DSFL/MC, Informe Técnico Pericial N° 0021-2019-ABG-SDPCICI/DDC-AYA/MC, Informe Técnico Pericial N° 0022-2019-ABG-SDPCICI/

DDC-AYA/MC, Informe N° 001-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, así como los Informes de Inspección numerados del N° 001-2019-DDC-AYA/MC, al N° 011-2019-DDC-AYA/MC y el Plano N°: PP-063-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1778394-1

EDUCACION

Retiran del TUPA del Ministerio diversos procedimientos declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el Art. 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2019-MINEDU

Lima, 10 de junio de 2019

VISTO: el Expediente N° 2019-0112220 e Informe N° 0113-2019-MINEDU/SPE/OPEP/UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que las Entidades deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, cuyo objetivo general es brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, norma vigente a la fecha de

presentación de dicho proceso, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Educación hasta el 02 de julio de 2018;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 371-2017-MINEDU y su modificatoria, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de setenta y un (71) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, ha emitido opinión a través del Informe N° 004-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de dos (2) procedimientos administrativos a cargo del Consejo de Ministros, los que no requieren de una medida simplificadora;

Que, asimismo, de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de treinta y seis (36) procedimientos por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Análisis de Calidad Regulatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, de los cuales trece (13) procedimientos corresponden ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Educación - MINEDU;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición

normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, mediante Informe N° 0113-2019-MINEDU/SPE/OPEP/UNOME, la Unidad de Organización y Métodos propone retirar del TUPA del MINEDU trece (13) procedimientos administrativos, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. En ese sentido opina que resulta necesario adecuar el TUPA mediante la presente Resolución Ministerial, retirando un total de trece (13) procedimientos administrativos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED y Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU y sus modificatorias, aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas y la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (OACIGED) el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como el Anexo a que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1778801-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



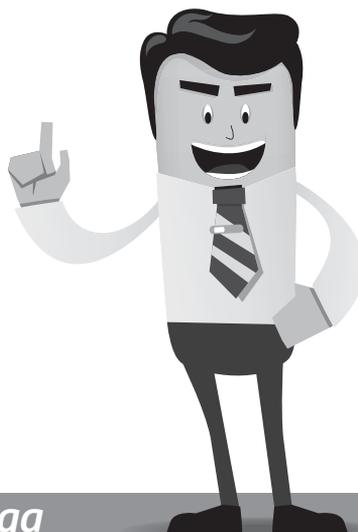
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Modifican la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe, cuyo titular es Red de Energía del Perú S.A., y aprueban la modificación al Contrato de Concesión N° 033-94**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2019-MEM/DM**

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS: El Expediente N° 14048294 sobre la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe; la solicitud sobre la undécima modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP); y, los Informes N° 226-2019-MEM/DGE-DCE, N° 261-2019-MEM/DGE-DCE y N° 570-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorga a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante, ETECEN) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas (en adelante, la Concesión) que figuran en el Expediente N° 14048294, entre las cuales se encuentra la Subestación Eléctrica Guadalupe, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94 (en adelante, el Contrato);

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprueba la transferencia de la Concesión, que efectúa ETECEN a favor de la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), quien asume todos los derechos y obligaciones derivados de la Concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2006-EM, publicada el 7 de julio de 2006, se aprueba la Primera modificación al Contrato, relacionada al desdoblamiento de la L.T. en 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 207) en dos (2) líneas en 220 kV con su respectiva numeración: 1) L.T. en 220 kV S.E. Lima –T327 (S.E. Cantera)(L-2090) y 2) L.T. en 220 kV T327 (S.E. Cantera) – S.E. Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprueba la Segunda modificación al Contrato, relacionada a la nueva configuración de la L.T. en 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 207), dividida en tres (3) líneas (L-2094/2095, L-2090 y L-2207), y de la L.T. en 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 208), dividida en dos (2) líneas (L-2093 y L-2208);

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto de 2009, se aprueba la Tercera modificación al Contrato, relacionada a la modificación del recorrido de trece (13) tramos en las siguientes Líneas de Transmisión en 220 kV: S.E. Chilca – S.E. Cantera (L-2090), S.E. Chilca – S.E. Independencia (L-2208), S.E. Zapallal – S.E. Huacho (L-2212), S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho (L-2213), S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), S.E. Guadalupe – S.E. Chiclayo Oeste (L-2236), S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L-2238) y S.E. Zapallal – S.E. Ventanilla (L-2242/2243);

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2010-EM, publicada el 16 de octubre de 2010, se aprueba la Cuarta modificación al Contrato, relacionada a la L.T. en 220 kV

S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), con la finalidad de considerar las nuevas codificaciones de la primera y segunda terna, así como el nuevo recorrido de las tres (3) variantes de la segunda terna, y para resolver problemas de servidumbre;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2011-EM, publicada el 29 de junio de 2011, se aprueba la Quinta modificación al Contrato, a fin de incluir la referencia de los planos con sus coordenadas UTM PSAD56 de las subestaciones: S.E. Chiclayo Oeste, S.E. Guadalupe, S.E. Trujillo Norte, S.E. Chimbote I, S.E. Paramonga Nueva, S.E. Zapallal, S.E. Ventanilla, S.E. Chavarría, S.E. Santa Rosa, S.E. San Juan, S.E. Independencia, S.E. Ica, S.E. Marcona y S.E. San Nicolás;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2013-EM, publicada el 28 de junio de 2013, se aprueba la Sexta modificación al Contrato, a fin de regularizar la extensión de la L.T. de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de la indicada línea de transmisión, debido a la reconfiguración de la conexión de la terna existente a la subestación Laguna-La Niña;

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EM, publicada el 6 de agosto de 2013, se aprueba la Séptima modificación al Contrato, relacionada a la reubicación de: (i) un tramo (T-976 a Pórtico de la S.E. Marcona) de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211) y (ii) los tramos “T-34 a T-46” y “T-35 a T-46” de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Marcona - S.E. San Nicolás, L-6627 y L-6628, respectivamente, debido a la expansión en la explotación de nuevos yacimientos mineros y la instalación de una nueva Planta de Beneficio que efectúa Compañía Minera Shougang Hierro Perú S.A.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2014-EM, publicada el 15 de marzo de 2014, se aprueba la Octava modificación al Contrato, a fin de modificar el tramo del Pórtico S.E. Santa Rosa – T3 de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa – S.E. Chavarría;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2015-MEM/DM, publicada el 12 de noviembre de 2015, se aprueba la Novena modificación al Contrato, a fin de ampliar la configuración de la S.E. Trujillo Norte de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Trujillo Norte – S.E. Guadalupe, así como variar el recorrido de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Guadalupe – S.E. Chiclayo Oeste y de esta manera incluir la nueva S.E. Reque en 220 kV e implementar la doble terna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2017-MEM/DM, publicada el 20 de julio de 2017, se aprueba la Décima modificación al Contrato, relacionada a la L.T. en 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste, con la finalidad de modificar la configuración de dicha línea en los siguientes dos (2) tramos: “S.E. Chiclayo Oeste – P-205 (L-2238)” y “P-206 – S.E. Piura Oeste (L-2162)”, debido a la derivación efectuada hacia la Subestación Felam;

Que, mediante documento con Registro N° 2921611, de fecha 22 de abril de 2019, REP solicita la Undécima modificación al Contrato, a fin de modificar la configuración de la Subestación Eléctrica Guadalupe en la barra de 60 kV de simple a doble;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Undécima Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus

normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la undécima modificación de la concesión definitiva de los sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR en lo que respecta a la Subestación Eléctrica Guadalupe, cuyo titular es Red de Energía del Perú S.A., así como aprobar la Undécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, a fin de modificar los Anexos N° 2, N° 4 y N° 5, por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Undécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Undécima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Red de Energía del Perú S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1778059-1

PRODUCE

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2019-PRODUCE

Lima, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor Rubén Gustavo Castro Morales, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" del Despacho

Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1779167-1

Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria del recurso lisa en la laguna La Niña ubicada en la región Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2019-PRODUCE

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 181-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Memorando N° 701-2019-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Memorando N° 524-2019-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, el Informe N° 120-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 517-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 181-2019-IMARPE/CD remite el "PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE LISA (Mugil cephalus) EN LA LAGUNA LA NIÑA", el cual tiene como objetivo general "Conocer el estado actual del recurso lisa (Mugil cephalus) en la Laguna La Niña, Sechura-Piura, así como las características actuales de este ecosistema, para

las recomendaciones de ordenamiento pesquero"; así como objetivos específicos: i) "Conocer la composición espeleológica de las capturas en la Laguna La Niña"; ii) "Determinar los volúmenes de captura, zona de pesca, esfuerzo pesquero e índice de abundancia relativa del recurso lisa y otras especies de interés comercial en la Laguna La Niña"; y, iii) "Determinar la estructura de tallas y condiciones biológicas del recurso lisa (*Mugil cephalus*) y otras especies de la captura"; por lo que, "Esta actividad se ejecutará exclusivamente en la Laguna La Niña, durante un período de 60 días calendario";

Que, la Dirección General de Pesca Artesanal mediante el Memorando N° 701-2019-PRODUCE/DGPA remite el Informe N° 373-2019-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, el cual concluye, entre otros, que "(...), se considera pertinente ejecutar la exploratoria del recurso lisa (*Mugil cephalus*) en la laguna de La Niña, ubicada en la región Piura, propuesta por el IMARPE por un plazo de 60 días calendario, para coleccionar una significativa cantidad de información, en base a la cual se pueda dar recomendaciones de ordenamiento pesquero";

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA mediante Memorando N° 524-2019-PRODUCE/DGSFS-PA remite el Informe N° 00001-2019-PRODUCE/DSF-PA-pflores, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, el cual concluye, entre otros, que "(...), se considera viable establecer un único punto de desembarque en el lugar denominado García (referencia en las coordenadas 05° 50' 38" S y 80° 42' 16" W; (...);

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 120-2019-PRODUCE/DPO, sustentado, entre otros, en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 181-2019-IMARPE/CD concluye que: i) "(...), esta Dirección considera pertinente autorizar al Instituto del Mar del Perú-IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso lisa (*Mugil cephalus*) en la laguna La Niña, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura con la relación de pescadores artesanales con permiso de pesca vigente que participarán en la Pesca Exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, finalizando a los sesenta (60) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad exploratoria"; y, ii) "Podrán participar en la pesca exploratoria las personas naturales que cuenten con permiso de pesca vigente para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, y que cumplan las condiciones señaladas en la (...) Resolución Ministerial";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso lisa (*Mugil cephalus*) en la laguna La Niña ubicada en la región Piura, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día hábil siguiente de publicada la Resolución de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura con la relación de pescadores artesanales con permiso de pesca vigente que participarán en la Pesca Exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, finalizando a los sesenta (60) días calendario posteriores al inicio de la citada actividad exploratoria.

Artículo 2.- Participación en la pesca exploratoria

Las personas naturales que cuenten con permiso de pesca vigente para pescadores no embarcados, para la extracción del recurso lisa (*Mugil cephalus*), que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

Artículo 3.- Condiciones de participación en la pesca exploratoria

La Pesca Exploratoria del recurso lisa (*Mugil cephalus*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.

b) Los pescadores que participen en la presente Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional, en el ámbito de sus atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de Ministerio de la Producción, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

c) El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el lugar denominado García (punto de referencia 05°50'38"S 80°42'16"W) en la laguna La Niña.

d) Los pescadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

e) Los pescadores deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deberán cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

f) Los pescadores artesanales deben utilizar como artes o aparejos de pesca: redes de cortina, atarraya u otro arte permitido.

g) Los pescadores participantes no deben arrojar al cuerpo de agua, los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

h) Los pescadores participantes deberán brindar las facilidades y garantizar la seguridad al personal IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

i) Los pescadores participantes que obstaculicen las labores de supervisión, fiscalización e investigación desarrolladas por los fiscalizadores de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, del Ministerio de la Producción y personal del IMARPE, serán excluidos de la presente Pesca Exploratoria.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria

4.1 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la Pesca Exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

4.2 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca

Exploratoria en forma total o parcial de considerar que se esté afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

Artículo 5.- Medidas de conservación y control de la pesca exploratoria

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE, con sede en Paita, copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el adecuado procesamiento de la información contenida en el mismo.

La citada Dirección General está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el punto autorizado de desembarque señalado en la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso lisa (*Mugil cephalus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

Los pescadores que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidos de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Difusión y cumplimiento

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1779167-2

SALUD

Aprueban formatos de notificación de sospechas de incidentes adversos a dispositivos médicos por los titulares de registro sanitario y certificado de registro sanitario, y por los profesionales de la salud

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 101-2019-DIGEMID-DG-MINSA**

Lima, 4 de junio de 2019

VISTO: la Nota Informativa N° 112-2019-DIGEMID-DFAU-UFCENAFyT/MINSA de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conduce el Sistema Peruano de Farmacovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y promueve la realización de los estudios de farmacoepidemiología necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población. El Sistema Peruano de Farmacovigilancia incluye la tecnovigilancia de dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el artículo 36 de la precitada Ley dispone que es obligación del fabricante o importador, titular del registro sanitario de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, reportar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) sobre sospechas de reacciones y eventos adversos de los productos que fabrican o comercializan que puedan presentarse durante su uso, según lo establece el Reglamento respectivo; siendo obligación de los profesionales y de los establecimientos de salud, en todo ámbito donde desarrollan su actividad profesional, reportar a los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) o las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), según corresponde, las sospechas de reacciones y eventos adversos de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que prescriben, dispensan o administran, según lo establece el Reglamento respectivo;

Que, el artículo 144 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios;

Que, el artículo 146 del citado Reglamento dispone que el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia tiene por finalidad vigilar y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-SA se dictan disposiciones referidas al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, disponiendo, en el artículo 3, que al Centro Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia le corresponde, entre otros, desarrollar acciones para la prevención, registro, notificación, evaluación, verificación e información de los eventos adversos relacionados y ocasionados por los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se comercializan y usan en el país, con el fin de determinar su posible causalidad, frecuencia de aparición y gravedad;

Que, asimismo, los numerales 6.7 y 6.8 de la NTS N° 123-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y

Productos Sanitarios, aprobada por Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA, establecen que las sospechas de las reacciones adversas e incidentes adversos de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser reportadas, en los formatos aprobados por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, con documento de visto, la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso, solicita la aprobación de los formatos de notificación de sospechas de incidentes adversos a dispositivos médicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formatos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Formato de Notificación de sospechas de incidentes adversos a dispositivos médicos por los titulares de registro sanitario y certificado de registro sanitario.

b) Formato de Notificación de sospechas de incidentes adversos a dispositivos médicos por los profesionales de la salud.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese y publíquese.

JESUS SUSANA DEL ROCÍO VÁSQUEZ LEZCANO
Directora General
Dirección General de Medicamentos
Insumos y Drogas

1778430-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Norwich Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. Norwich S.A.C., el cambio de tipo de líneas de inspección autorizadas en la R.D. N° 5524-2017-MTC/15**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 124-2019-MTC/17.03**

Lima, 23 de mayo de 2019

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-046945-2019, presentado por la empresa "INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales solicita cambio de Tipo de Línea de Inspección;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4° de la ley citada establece que: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el cual tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5524-2017-MTC/15 se autorizó como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar con tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, una (01) Línea de Inspección Tipo Liviana y una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada, en el local ubicado en la Av. José Gálvez N° 1401, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3643-2018-MTC/15 se autorizó a la empresa "INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C.", la baja de una (01) Línea de Inspección Tipo Liviana, quedando la operación del CITV autorizado mediante Resolución Directoral N° 5524-2017-MTC/15, ubicado

en la Av. José Gálvez N° 1401, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-046945-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, la empresa "INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita el cambio de una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada, por dos (02) Líneas de Inspección Tipo Liviana, en el local ubicado en la Av. José Gálvez N° 1401, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 3389-2019-MTC/17.03 del 02 de mayo de 2019 y notificado el 03 de mayo de 2019, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-146557-2019 del 15 de mayo de 2019, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 3389-2019-MTC/17.03;

Que, el artículo 37 de el Reglamento, señala que en caso que un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV que cuente con "Conformidad de Inicio de Operaciones", solicite el cambio de tipo de una o más línea(s) de inspección técnica vehicular o la ampliación de las mismas, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1 literales a), c), e), f), h), k), m) y n) en los casos que corresponda;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 40.7 del artículo 40 de el Reglamento, la Empresa deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral de autorización, el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto a las dos (02) nuevas líneas de inspección técnica vehicular autorizadas, para que previa conformidad de los documentos presentados a esta Dirección emita la conformidad para el inicio del servicio de inspecciones técnicas vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 501-2019-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa "INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I.T.V. NORWICH S.A.C." el cambio de una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Combinada, por dos (02) Líneas de Inspección Tipo Liviana, quedando la operación del CITV ubicado en la Av. José Gálvez N° 1401, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con dos (02) Líneas de Inspección Tipo Liviana, autorizado mediante Resolución Directoral N° 5524-2017-MTC/15; quedando subsistente el plazo de vigencia de la autorización primigenia.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la

publicación de la Resolución Directoral de autorización, el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, únicamente respecto a las dos (02) nuevas líneas de inspección técnica vehicular autorizadas, para que previa conformidad de los documentos presentados, esta Dirección emita la conformidad para el inicio del servicio de inspecciones técnicas vehiculares.

Artículo 3.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa “INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C.” ubicado en la Calle Miguel Dasso N° 160, Interior N° 801, Urb. Santa Isabel, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa “INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C.”, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1775045-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Determinan el valor del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva para treinta y cuatro familias de la provincia de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2019-VIVIENDA

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS, el Informe N° 140-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo – DGPPVU, sustentado en el Informe N° 1120-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, que a su vez se sustenta en el Informe Técnico Legal N° 027-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF y en el Informe N° 104-2019-VIVIENDA/VMVU/DGPPVU/DGCVU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto “Techo Propio”, señalando entre otros objetivos, el promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, estimular la efectiva participación del

sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2019, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental, incluidas las actividades de mitigación en los subsectores de minería e hidrocarburos, para lo cual, el citado Ministerio aprueba mediante resolución ministerial, entre otros, aquellas acciones orientadas a resolver la situación negativa que se haya generado por efecto de la actividad minera, con el sustento del sector correspondiente; asimismo, autoriza al Ministerio de Energía y Minas para efectuar transferencias financieras con cargo al saldo indicado, entre otros, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante resolución del titular del pliego, previo convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, de fecha 28 de febrero de 2019, el Ministerio de Energía y Minas aprueba las acciones orientadas a reducir la situación negativa que se ha generado en el caso señalado por el Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/ MINSa, las cuales consisten en el retiro de la zona afectada de treinta y cuatro (34) familias identificadas en la provincia de Pasco, cuya salud se encuentra seriamente afectada debido a la presencia de diferentes metales pesados en su organismo;

Que, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887 y de la Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, con fecha 26 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribieron un Convenio para la Transferencia Financiera de Recursos con el objeto de viabilizar las acciones correspondientes a efectuar el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas por el Ministerio de Salud en la provincia de Pasco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM el Ministerio de Energía y Minas autoriza la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 3 570 000,00 (Tres Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la ejecución de las actividades de mitigación de los efectos negativos de la actividad minera, consistentes en el retiro de treinta y cuatro (34) familias de la provincia de Pasco identificadas por el Ministerio de Salud; asimismo, se señala que los recursos financieros mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar dichos recursos a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, dispone que el valor del BFH y del ahorro mínimo requerido para acceder al BFH serán determinados según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo que se aprueba mediante resolución ministerial, el cual no podrá superar el valor de la Vivienda de Interés Social (VIS);

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2019-VIVIENDA, actualiza el valor máximo de la VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, y el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 327-2017-VIVIENDA, N° 232-2018-VIVIENDA, N° 322-2018-VIVIENDA y N° 013-2018-VIVIENDA, establece el valor del BFH y del Ahorro Mínimo;

Que, con los Informes del Visto, la DGPPVU en atención a lo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 027-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, señala entre otros: i) que el Programa de Vivienda promovido por el Estado permite la adquisición de una vivienda

nueva, por lo que es factible que con dichos recursos se beneficie a estas familias con el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para su otorgamiento; **ii)** el artículo 7 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA dispone que el valor del BFH y del ahorro mínimo requerido para acceder al BFH serán determinados según lo que establezca el Reglamento Operativo respectivo, el cual no podrá superar el valor de la VIS. Cabe indicar que el referido reglamento es aprobado por resolución ministerial, en consecuencia, es factible establecer un valor excepcional del BFH y del Ahorro, mediante un dispositivo del mismo rango; **iii)** que en el presente caso, dichas familias se ven obligadas por la salud de sus hijos a ser retiradas de sus viviendas de origen, por lo que no cuentan con el ahorro establecido en el Reglamento Operativo. Cabe señalar que la mayoría se encuentran ubicados en albergues proporcionados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y se han visto en la necesidad de dejar sus trabajos en la zona de origen, por lo que en el presente caso se considera necesario establecer un valor excepcional del ahorro y solo representativo de S/ 1.00; **iv)** que es factible establecer un valor excepcional del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, para que 34 Grupos Familiares puedan adquirir sus viviendas en los proyectos ejecutados en el marco del Programa Techo Propio, el cual será cubierto con los recursos transferidos por el Ministerio de Energía y Minas; **v)** que las familias beneficiarias se encuentran en el Anexo elaborado por la Dirección de Gestión de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo tomando como referencia datos del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/MINSA elaborado por el Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM, que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, la Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación del Valor excepcional del Bono Familiar Habitacional y ahorro para atención con recursos transferidos por Resolución Ministerial N° 107-2019-MEM/DM

Determinar que el valor del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva para las treinta y cuatro (34) familias que se indican en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, excepcionalmente será la diferencia del precio de la vivienda menos el valor del ahorro, para la Vivienda de Interés Social Unifamiliar o Multifamiliar, hasta por los valores máximos establecidos en el artículo 1 del Decreto Supremo N°007-2019-VIVIENDA, que actualiza el valor máximo de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva. El ahorro señalado tendrá un valor de S/ 1.00 (Un sol y 00/100).

Artículo Segundo. - Procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, se rige por lo establecido en el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DEL MENOR	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DEL MENOR	DNI
1	ALIAGA DE LA CRUZ, MARCOS	04212834	MELGAREJO TORIBIO DE ALIAGA, AYDA	04057896
2	PALMA HUARICANCHA, LUIS ARMANDO	04080321	CARHUARICRA COTRINA DE PALMA, MADELAYNE MARIA	80084832
3	MARTIN HUETE, SIMÉÓN	09617125	AÑASCO AYALA, CARMEN AURORA	10203128
4	VALLADARES POSTILLOS, SANTIAGO	04001685	PINTO VARGAS, SONIA	46147924
5			DE LA CRUZ DE GUTIÉRREZ, MARÍA ELENA	04020974
6			MARTÍNEZ VALLE, ANA MARÍA	42471309
7	ROJAS CARBAJAL, JOSÉ LUIS	41852339	SATURNO CASTAÑEDA, VIVIANA LUZ	44865542
8	FABIÁN GUZMÁN, CRISTIAN MAURICIO	41776351	MENDOZA RAMÍREZ, LOURDES VICTORIA	41782104
9	ALANIA MONAGO, GIANCARLOS	40984242	CHAMORRO ARZAPALO, CECILIA LISBETH	40249909
10	MACURI SANTOS, JOB	04200445	CABANILLAS URETA, NORMA	20898967
11	CLARO YNOCENTE, JUAN EDBERTO	04200864	DEUDOR JULCA, ANA MARÍA	80336391
12	CARHUANCHO PARRA, MOISES	40439561	CUSTODIO JUSTINIANO, SARITA DIONICIA	41996219
13	ALVINO CAMPOS, LEONARDO	04047659	VARGAS VILCA, AVILIA ROSA	04210175
14			TOLENTINO MACURI, DORIS HERMELINDA	47595698
15	ESPINOZA PINTO, JAVIER ANIBAL	80552285	ROBLES VALLE, RAQUEL JACQUELINE	40825521
16			MANDUJANO AVELINO, LÚCIDA BENEDITA	41234479
17	GONZALES POMA, PEDRO	04058545	PICÓN ESPINOZA, OFELIA CARMEN	04003300
18	RAMOS SALCEDO, MARCIANO	04220198	FERNÁNDEZ RAMOS, ALEJANDRINA	04220256
19			ROJAS TORRES, EVA FIORELA	45376810
20			MACURI SANTOS, YOLANDA	04201517
21	CARBAJAL AGUILAR, EVER CESAR	04044591	CHÁVEZ ROJAS DE CARBAJAL, FLOR DE MARIA	04080934
22	TAQUIRE PAUCAR, JUAN DOMINGO	04045121	ESPINOZA ESTRELLA, CARMEN AMALIA	04083424
23	MORENO COLONA, OMAR ARTHUR	42458154	TRUJILLO BRAVO, LILY	04072490
24	CARRIÓN QUINTEROS, ENRIQUE ROGER	06467846	TRUJILLO BRAVO, NANCY	04081725
25			HUAMÁN SILVESTRE, YENI CLAYDES	42544047
26	RAMOS YAURI, EDGAR LUIS	42995603	LÓPEZ ORTEGA, GIOVANNA CECILIA	80611832
27	CHÁVEZ ROJAS, JORGE	04073138	ANDRADE ROJAS, ROSA LILIANA	04068118
28	PAHUCARÁ PALIZA, HERNÁN LUIS	41998894	MONAGO MEZA, HILDA NOIMI	42964321
29	ENCARNACIÓN GABRIEL, NOE DANIEL	46242301	ARIAS CASTAÑEDA, SAIDA YASMILA	47932735
30			ESTRELLA HUAMÁN, IRMA	40144066
31	CASTAÑEDA GONZALES, MARCOS	80552289	TOVALINO COCHACHI, VILMA YOVANA	42247054
32	ATENCIO CUELLAR, JUAN	04044221	ESPINOZA CRISPIN, VILMA	04205543
33			DAGA DEUDOR, AIDEE FLOR	42837263
34	VERÁSTEGUI PRUDENCIO, YHON CARLOS	71993295	CHÁVEZ ANDRADE, MAYOR MAYORI	76092207

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS****Autorizan Transferencia Financiera a favor
de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 76-2019-ACFFAA**

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 000471-2019-CG/SGE de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, el Informe N° 000048-2019-OPP-ACFFAA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000033-2019-OGA-ACFFAA de la Oficina General de la Administración y el Informe Legal N° 000116-2019-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; asimismo, tal norma dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; debiendo publicarse la resolución del titular del pliego en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 198-2018-ACFFAA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría, correspondiendo a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas transferir el monto de S/ 34,745.99 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 99/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 000471-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas realizar una transferencia a su favor por el monto de S/ 34,745.99 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 99/100 soles), señalando además que, la misma se deberá realizar mediante Transferencia Financiera por el monto de S/ 33,064.73 (Treinta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 73/100 soles) y mediante Depósito en Cuenta de la CGR el monto de S/ 1,681.26 (Mil Seiscientos Ochenta y Uno con 26/100 Soles), todo ello en el marco de establecido por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la

Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 72-2019-ACFFAA, se aprobó la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 33,064.73 (Treinta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 73/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Unidad Ejecutora 001: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, usando la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios;

Que, mediante Informe N° 000048-2019-OPP-ACFFAA, la Oficina Planeamiento y Presupuesto, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la transferencia a favor de la Contraloría General de la República; asimismo, indica que se deberá realizar la nota modificando el presupuesto de la Genérica de Gasto 2.3 de Bienes y Servicios a la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Informe N° 000033-2019-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración, señala que se ha cumplido con los requisitos previos para la aprobación de las transferencias financieras necesarias para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedades de auditoría; asimismo, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para la realización de las operaciones solicitadas por la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, en dicho Informe se solicita dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 72-2019-ACFFAA debido a la variación del clasificador de la Genérica de Gasto; por lo que solicita la emisión de la Resolución que apruebe la transferencia financiera requerida;

Que, mediante Informe Legal N° 000116-2019-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina General de Administración y lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a que se deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 72-2019-ACFFAA; asimismo se apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Estando a lo solicitado por la Oficina General de Administración y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, y;

De conformidad con la Ley N° 27785, la Ley N° 30742, la Ley N° 30879, la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, la Resolución Jefatural N° 198-2018-ACFFAA y la Resolución Jefatural N° 72-2019-ACFFAA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 72-2019-ACFFAA.

Artículo 2.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 33,064.73 (Treinta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 73/100 soles) para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 2 de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, Unidad Ejecutora 001: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (001545), de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3 999999 Sin Producto
Actividad	: 5 000002 Conducción y Orientación Superior
Fuente de Financiamiento:	1 00 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias

Artículo 4.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARCAYA REVILLA
Jefe (e)

1778941-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondientes al Calendario Marzo 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2019/SIS

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 206-2019-SIS-OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe N° 010-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 358-2019-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 907-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 286-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 286-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que en armonía con lo señalado en los artículos 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA -TUO, constituye una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud –IAFAS pública que recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y Semiccontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semiccontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-

2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, de conformidad con el numeral 6.2.1.1 de la citada Directiva Administrativa, la Oficina General de Tecnología de la Información -OGTI, mediante el Informe N° 206-2019-SIS-OGTI, informa que ha realizado el cruce y se obtuvo 17,017 FUAS de sepelio encontradas en la Base de Datos generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento -GNF el reporte correspondiente al Calendario marzo 2019 con el Cruce Regular (RENIEC, SUSALUD, Asegurados SIS);

Que, en atención a lo establecido en el numeral 6.2.1.2 de la mencionada Directiva, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO mediante Memorando N° 907-2019-SIS/OGPPDO, aprobó la ampliación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 449 y N° 450 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente al calendario Marzo 2019, en atención a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF mediante el Memorando N° 517-2019-SIS/GNF;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, asimismo, mediante Informe Conjunto N° 010-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG, GNF señala que para la programación de pago de las prestaciones económicas de sepelio, aprobadas por las Unidades Desconcentradas Regionales en el calendario Marzo 2019, se ha identificado un total de 15,863 (Quince mil ochocientos sesenta y tres) solicitudes que corresponden ser financiadas de las cuales 15,529 FUA por el importe equivalente a S/ 14 990,190.00 (Catorce millones novecientos noventa mil ciento noventa y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y 334 FUAS por el importe de S/ 334,000.00 (Trescientos treinta y cuatro mil y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados correspondientes a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio aprobadas por las Unidades Desconcentradas Regionales en el periodo antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 286-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 286-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que OGTI, OGPPDO y GNF han cumplido con emitir sus opiniones técnicas, cumpliéndose con la formalidad establecida en la acotada Directiva Administrativa, para la aprobación de la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de las personas que se detallan en el archivo digital del dispositivo magnético adjuntado en el Informe Conjunto N° 010-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, y en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 14 990,190.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y la suma total de S/ 334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, ambas correspondientes a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio al Calendario Marzo 2019, según detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 010-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1779168-1

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú para cubrir los gastos de transporte aéreo en el traslado de asegurados del SIS en condiciones de emergencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097-2019/SIS

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 331-2019-SIS/GNF, el Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 360-2019-SIS/GNF, el Memorando N° 373-2019-SIS/GNF y la Nota Informativa N° 126-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 348-2019-SIS/GA con el cual remite el Informe N° 056-2019-SIS/GA-SGPPA-DNPH de la Gerencia de Aseguramiento, el Memorando N° 211-2019-SIS/OGAJ y el Informe N° 289-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 289-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Oficio N° 0320-2019-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, el Oficio N° 02557-2019-MINDEF/SG de la Secretaria General del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece

que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud – SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, prescribe que el SIS: "(...) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados (...)". Asimismo, dispone que: "Subsidiariamente, el SIS podrá suscribir convenios con entidades públicas diferentes a las señaladas en el párrafo precedente, únicamente para cubrir las prestaciones administrativas que se brinden a sus asegurados (...)";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, siendo que a través de su artículo 18 se dispone que "(...) Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan";

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, dispone que: "(...) cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente (...)";

Que, el segundo párrafo de la mencionada Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final establece que: "Las transferencias financieras (...) se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno (...)";

Que, el tercer párrafo de la mencionada Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final establece que: "Las transferencias financieras (...) se aprueban mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM, y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía

Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego. La resolución del titular del pliego, se publica en el diario Oficial El Peruano (...);

Que, con fecha 30 de octubre del 2018, se suscribió el Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú, con el objeto de establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes de acuerdo con sus respectivas competencias que permitan implementar y ejecutar estrategias conjuntas y acciones de colaboración mutua con la finalidad de realizar el transporte aéreo a los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I;

Que, mediante acápite 5.2.1 del numeral 5.2 de la cláusula quinta del citado Convenio Específico, las partes acordaron como compromiso del SIS el realizar la transferencia financiera prospectiva de recursos para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la Fuerza Área del Perú - FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I acorde a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 y a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, según lo establecido en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP, el SIS para las posteriores transferencias, que permitan a la Fuerza Aérea del Perú asumir los compromisos del convenio celebrado, estará sujeto a la liquidación de las horas de vuelo utilizadas en los traslados de Emergencia brindados por FAP, previa verificación y que la FAP haya liquidado como mínimo el 80% de los recursos de la transferencia inmediata anterior realizadas;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 02058-2019-MINDEF/SG la Secretaria General del Ministerio de Defensa, comunica a la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros que el pliego del Ministerio de Defensa ha emitido un informe técnico en el que concluye, que el MINDEF ha excedido el monto máximo establecido por D.S. N° 047-2019-PCM destinado a las acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas para el año fiscal 2019;

Que, mediante Oficio N° 02557-2019-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa comunica la deuda por concepto de Vuelos de Apoyo brindado por las Fuerzas Armadas Año Fiscal 2019, adjuntando el Oficio N° D001522-2019-PCM-SG, informando sobre la superación del monto máximo destinado a las acciones de apoyo para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Nota Informativa N° 118-2019-SIS-GA del 30-04-2019, la Gerencia del Asegurado informó que, hasta el 12 de marzo de 2019, se realizaron un total de ciento cuatro (104) vuelos para el traslado de pacientes en situación de Emergencia Prioridad I; asimismo en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP realizó la coordinación y verificación de los 104 vuelos realizados por la FAP;

Que, mediante Oficio N° 0320-2019-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, sobre la base del Oficio Múltiple N° 00248-2019-MINDEF/SG, comunica que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el D.S. N° 047-2019-PCM: asimismo comunica que las entidades del Gobierno Nacional, cuentan con el marco legal para efectuar transferencias financieras a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para las solicitudes de apoyo requeridas a las Fuerzas Armadas en el Año Fiscal 2019;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1 de la cláusula quinta del precitado convenio específico, la Gerencia de Negocios y Financiamiento a través del Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Provenido N° 331-2019-SIS/GNF recomienda que por acto resolutorio se continúe con el proceso de liquidación del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP;

Que, mediante Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGRF/VMMG con proveído N° 360-2019-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, formaliza la liquidación de noventa y nueve (99) vuelos de un total de ciento cuatro

(104), realizados entre en el pedido del 31-10-2018 al 12-03-2019 siendo el monto de ejecución de S/ 2 522,168.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) equivalente a un avance de ejecución del 83% sobre la primera transferencia realizada de manera prospectiva en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP, para el transporte aéreo a los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I;

Que, mediante Informe N° 289-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 289-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos de línea técnicos, considera que se ha cumplido con la formalidad para emitir la Resolución Jefatural que aprueba la transferencia financiera prospectiva de recursos a favor del Pliego Presupuesto 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472 Fuerza Aérea del Perú, para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I, en el marco del citado Convenio Específico;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e); y, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 2 522,168.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente 00: Recursos Ordinarios a favor del Pliego Presupuestario 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005-472- Fuerza Aérea del Perú, para cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la Fuerza Aérea del Perú en el traslado de los asegurados del Seguro Integral de Salud en condiciones de emergencia Prioridad I, en el marco del Convenio Específico N° 015-2018-MINSA/SIS/FAP - "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Seguro Integral de Salud y la Fuerza Aérea del Perú".

Artículo 2.- Disponer que los recursos transferidos al que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural, se incorporen en el Programa, Producto y Actividad presupuestaria 9002 asignaciones presupuestarias que no resultan en productos 3.999999. SIN PRODUCTO 5.002179. PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS SUBSIDIADAS / NO TARIFADO y se utilicen única y exclusivamente para los fines del acotado convenio específico: combustible, lubricantes, equipo de apoyo en tierra, mantenimiento mayor y mantenimiento menor.

Artículo 3.- Precisar que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural deberán cubrir los gastos de transporte aéreo en que incurra la FAP en el traslado de los asegurados del SIS en condición de emergencia Prioridad I y no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 4.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1779168-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban modificación del PEI 2019 - 2022 del OSITRAN, producto de la validación de la ruta estratégica, priorización y alineamiento a la Política General de Gobierno

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0027-2019-CD-OSITRAN

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° D000021-2018-PCM-OGPES de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Oficio N° D000226-2019-CEPLAN-DNCP y el Informe Técnico N° D000148-2019-CEPLAN-DNCPPEI de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN; el Informe N° 0059-2019-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0217-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, creándose dicho órgano, adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2017/CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional";

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía que establece pautas para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua, la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD y N° 053-2018/CEPLAN/PCD;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, del 25 de marzo 2019, aprueba la modificación a la Guía para el Planeamiento Institucional en el marco del ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el Plan Estratégico Institucional - PEI, se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un período no menor de tres años respetando el período de vigencia del PEI; en el caso

del OSITRAN el PEI 2019 - 2022 fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2018-CD-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2019-PD/OSITRAN, se conformó la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del OSITRAN, la cual a través del Acta de Reunión de Trabajo N° 0004-2019-GPP-OSITRAN de fecha 11 de abril 2019, acordó: Validar la Priorización de Ruta Estratégica y Alineamiento a la Política General de Gobierno del PEI 2019 - 2022 (Páginas 20, 21, 22 y 25), anexo 1 y 2, debiendo remitirse dicha modificación a CEPLAN y a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM para la validación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 0065-2019-PD-OSITRAN de fecha 15 de abril 2019, se remite a CEPLAN el Acta de Reunión de Trabajo N° 004-2019-GPP-OSITRAN con la adecuación del PEI 2019 - 2022 a fin de que continúe el proceso de validación por parte del ente rector;

Que, mediante Oficio N° 0066-2019-PD-OSITRAN de fecha 15 de abril 2019, se solicitó a la Directora (e) de la Oficina General de Planeamiento Estratégico de la PCM, la validación de la ruta estratégica, priorización y alineamiento a la política general de gobierno del PEI 2019-2022 del OSITRAN;

Que, a través del Oficio N° D000226-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, adjuntó el Informe Técnico N° D000148-2019-CEPLAN-DNCPPEI, a través del cual verifica y valida la modificación del PEI del OSITRAN para el periodo 2019-2022, señalando que el mismo ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2018/CEPLAN/PCD;

Que, mediante Oficio N° D00021-2019-PCM-OGPES, la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial de la PCM, señala que la entidad cumple con lo requerido por CEPLAN en su Guía para el Planeamiento Institucional, en cuanto a la definición de la ruta estratégica a nivel de objetivos y de acciones estratégicas institucionales; asimismo, se verificó la vinculación con los ejes y lineamientos con la Política General de Gobierno vigente e identificó que la entidad realizó una actualización de las metas correspondientes al periodo 2019-2022, del indicador OEI 01: Fortalecer el posicionamiento de OSITRAN en relación a sus grupos de interés y ciudadanía en general; en ese sentido, la referida Oficina considera que la priorización y alineamiento se encuentran adecuados a la Política General de Gobierno PEI 2019-2022 del OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 0059-2019-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sustenta la modificación del PEI 2019 - 2022 del OSITRAN, producto de la validación de la ruta estratégica, priorización y alineamiento a la política general de gobierno;

Que, mediante Memorando N° 0217-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de acto resolutorio a través del cual se aprueba la modificación del PEI 2019 - 2022 del OSITRAN se encuentra conforme con lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Consejo Directivo tiene como función aprobar el PEI;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo N°672-2019-CD-OSITRAN de fecha 05 de junio de 2019, se aprobó la modificación del PEI 2019-2022 de OSITRAN;

Que, en tal sentido, corresponde formalizar la aprobación a que se refiere el considerando anterior a través de la emisión de la respectiva resolución;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PC; Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 053-2018-CEPLAN/PCD y N° 016-2018/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del PEI 2019 - 2022 del OSITRAN, producto de la validación de la ruta estratégica, priorización y alineamiento a la Política General de Gobierno, correspondiente al Pliego 022: OSITRAN.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (www.ositran.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1778739-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan aprobación de modificación de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"

RESOLUCIÓN N° 111-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 13 de junio de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2019/OSCE-CD-Sesión Ordinaria, de fecha 10 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases

y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE y 098-2019-OSCE/PRE, se formalizó la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225";

Que, mediante Informe N° D000076-2019-OSCE-DTN de fecha 31 de mayo de 2019, la Dirección Técnico Normativa propone modificar las Bases Estándar de licitación pública y concurso público de la precitada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, a fin de implementar dichos procedimientos de selección de manera electrónica, a través del SEACE;

Que, asimismo, la referida Dirección propone efectuar otras modificaciones a las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la mencionada Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, como parte del proceso de revisión y mejora continua que realiza respecto del contenido de dichos documentos;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-006-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", acordando además que las mismas tengan vigencia a partir del 27 de junio de 2019;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la modificación de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución, y entran en vigencia a partir del 27 de junio de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1779117-1

Formalizan aprobación de la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del convenio de compra corporativa facultativa"

RESOLUCIÓN N° 112-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 13 de junio de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 10 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, el numeral 108.1 del artículo 108 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para las compras corporativas que se realicen de manera facultativa, se elabora uno o varios convenios que son suscritos por los funcionarios competentes de las entidades participantes; asimismo, precisa que mediante directiva el OSCE aprueba el formato estándar de convenio, el cual es de uso obligatorio para las mismas;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000077-2019-OSCE-DTN de fecha 3 de junio de 2019, la Dirección Técnico Normativa propuso la aprobación del proyecto de Directiva “Disposiciones sobre el contenido del convenio de compra corporativa facultativa”, que tiene por finalidad establecer el uso obligatorio de un formato estándar de convenio para la realización de compras corporativas facultativas entre las entidades del Estado;

Que, mediante Acuerdo N° 002-006-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Disposiciones sobre el contenido del convenio de compra corporativa facultativa”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General, de la Directora Técnico Normativa, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 011-2019-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del convenio de compra corporativa facultativa”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal Institucional del

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1779117-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la puesta en producción de la herramienta de consulta denominada Siguelo

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 129-2019-SUNARP/SN

Lima, 12 de junio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2019-SUNARP/DTR, del 10 de junio de 2019, emitido por la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 016-2019-SUNARP/DTR-SOR, del 04 de junio de 2019, emitido por la Sub Dirección de Operaciones Registrales; el Memorándum N° 705-2019-SUNARP/OGTI, del 31 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Memorándum N° 442-2019-SUNARP/OGAJ, del 04 de junio de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; la cual establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, entre los principios orientadores de la gestión pública se encuentra el de Orientación al Ciudadano, según el cual, el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder más y mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles;

Que, uno de los servicios en línea y gratuitos que la Sunarp ha puesto a disposición del ciudadano, a través de su Portal Web Institucional, es la Consulta de Estado de Título, mediante el cual se accede a información de los títulos presentados ante el Registro; sin embargo, la información que este servicio proporciona es limitada; por lo que, los ciudadanos deben recurrir a otras herramientas para obtener información sobre sus títulos, lo cual, en ocasiones, conlleva que el usuario se traslade a una oficina de la Sunarp;

Que, atendiendo a la necesidad de conocer y acceder a la información de los títulos que son presentados para

su inscripción, la Oficina General de Tecnologías de la Información, con la participación de la Dirección Técnica Registral, ha desarrollado la herramienta de consulta denominada *Síguelo*;

Que, a través del *Síguelo*, el ciudadano puede consultar referencialmente la trazabilidad del procedimiento de inscripción registral de títulos presentados en cualquier oficina, en el ámbito nacional;

Que, el *Síguelo* permite también acceder y descargar los asientos registrales y anotaciones de inscripción que, como resultado de la inscripción, se generen en las partidas registrales comprendidas en la rogatoria del título que se consulta, así como las esquelas, los informes técnicos elaborados por el Área de Catastro y las resoluciones del Tribunal Registral;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución conjuntamente con el Informe Técnico para su evaluación y aprobación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y, contando con el visado de la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar la puesta en producción de la herramienta de consulta denominada *Síguelo*, a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2.- Implementación

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Dirección Técnica Registral implemente el *Síguelo*, aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, en el Portal Web Institucional de la Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1778832-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan la realización del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, a realizarse en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 059-2019-P-CE-PJ

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 471-2019-P-CPAJPVJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en

Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad mediante el referido documento solicita lo siguiente: **a)** Autorizar y oficializar en el Diario Oficial El Peruano el Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil “Las 100 Reglas de Brasilia contra la Trata de Personas”, que se realizará el día 12 de julio del presente año, en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; **b)** Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y Puno, para que realicen las coordinaciones con el órgano judicial de Brasil y Bolivia, respectivamente, a fin de gestionar la participación de magistrados (as), además de representantes de instituciones de Brasil y Bolivia; **c)** Autorizar para participar en su calidad de Presidenta; así como de los integrantes de dicha comisión, en la referida actividad; y asignación de viáticos y pasajes; **d)** Autorizar la participación del Presidente, jueces y servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en calidad de coorganizadores y como sede del encuentro; **e)** Autorizar la participación del Presidente y de una delegación de diez personas de la Corte Superior de Justicia de Puno, por los días 11 y 12 de julio próximo; **e)** Autorizar la participación de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Cusco y Tumbes; así como la participación de dos jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali y Tumbes; y cuatro jueces de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en la especialidad penal o que conozcan casos de trata de personas; y **f)** Autorizar la asignación de viáticos y pasajes aéreos y/o terrestres para los jueces y participantes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Tumbes, Puno y Cusco, del 11 al 13 de julio próximo.

Segundo. Que el referido evento tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación entre los Poderes Judiciales de las Repúblicas de Bolivia, Brasil y Perú para la prevención, investigación y sanción de la trata de personas y la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, en aplicación de los tratados e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Tercero. Que la mencionada actividad se desarrolla en el marco de la ejecución del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial 2016-2021, específicamente en cumplimiento del Eje N° 6: Victimización; Eje N° 8 de Género; y Eje N° 11: Eficacia de las Reglas de Brasilia del Plan de Trabajo de la Comisión Permanente 2019.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la realización del Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, que se llevará a cabo el día 12 de julio del año en curso en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; dicha actividad es coorganizada por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y Puno; así como las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

Artículo Segundo.- Otorgar carácter oficial al Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Autorizar la participación de la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; así como del doctor Carlos Calderón Puertas, Juez Supremo provisional; y las doctoras Elvira Álvarez Olazabal, Maruja Hermoza Castro y Sara Gaspar Pacheco, Juezas de la Corte Superior de Justicia de Lima e integrantes de la citada comisión, en el citado evento; concediéndoseles licencia con goce de haber por los días 11 y 12 de julio del presente año.

Artículo Cuarto.- Autorizar la participación del señor Adolfo Nicolás Cayra Quispe, Presidente; así como a

jueces y servidores de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en calidad de coorganizadores, en la referida actividad.

Artículo Quinto.- Autorizar la participación del señor Walter Salvador Gálvez Condori, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el mencionado encuentro; concediéndosele licencia con goce de haber por los días 11 y 12 de julio próximo; asimismo, se autoriza participar a una delegación de diez personas conformadas por jueces y servidores jurisdiccionales del referido Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y de Puno, realicen las coordinaciones correspondientes con la judicatura del Brasil; y con el órgano judicial de Bolivia, respectivamente, a fin de gestionar la participación de magistrados y magistradas, además de representantes de instituciones de Brasil y Bolivia, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Autorizar la participación de los señores Javier Santiago Sologuren Anchante, Robin Helbert Barrera Rojas, Miriam Pinares Silva; y Julio Ernesto Tejada Aguirre, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Cusco y Tumbes, respectivamente, en el Encuentro Trinacional de Perú, Bolivia y Brasil; concediéndoseles licencia con goce de haber por los días 11 y 12 de julio del año en curso.

Artículo Octavo.- Autorizar la participación de dos jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali y Tumbes; y cuatro jueces de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por los días 11 y 12 del mismo mes y año, en la mencionada actividad, que tengan la especialidad penal o que conozcan casos de Trata de Personas.

Artículo Noveno.- Los gastos del mencionado Encuentro Trinacional se sufragarán con el Presupuesto del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad, Corte Superior de Madre de Dios, y el apoyo de la ONG CHS Alternativo.

Artículo Décimo.- El presupuesto del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad sufragará los pasajes aéreos y/o terrestres; y viáticos, del 11 al 13 de julio del presente año, para los integrantes de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

Artículo Undécimo.- Disponer que con el presupuesto asignado a las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Tumbes, Puno y Cusco, por el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, se financiará los viáticos, pasajes aéreos y terrestres de sus representantes, del 11 al 13 de julio del año en curso.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Tumbes, Cusco y Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1778973-3

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Tacna y Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 230-2019-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 10-2019-P-CT-EJE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, del 6 de enero de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, la realización de acciones tendientes a la implementación del Expediente Judicial Electrónico y Mesa de Partes Electrónica en los Juzgados y Salas que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo a nivel nacional; debiéndose tener en cuenta las condiciones de factibilidad técnica en el distrito judicial en el que se propone su implementación.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 243-2018-P-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó ampliar el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, para el período 2019-2020; estableciéndose actividades tendientes al mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico.

Tercero. Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal de Trabajo - NLPT) en el Distrito Judicial de Lima Norte en la especialidad Laboral (NLPT), viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables. Precisándose que se encuentra en una etapa de afianzamiento y mejora continua.

Cuarto. Que, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico propone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de tres Distritos Judiciales: Cajamarca (norte), Ventanilla (centro) y Tacna (sur) del país, los cuales cuentan con factibilidad técnica.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 700-2019 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en los Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Tacna y Ventanilla.

Artículo Segundo.- Encargar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico - EJE, a través de los Órganos de Línea de la Gerencia General y de acuerdo a sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en los mencionados distritos judiciales.

Artículo Tercero.- Encargar a las referidas Cortes Superiores de Justicia, a través de sus respectivas Presidencias, la designación de un Comité de Implementación y Monitoreo, a efectos que coadyuven en el proceso de implementación y realicen acciones de seguimiento en los Módulos Corporativos Laborales de la

Nueva Ley Procesal del Trabajo; lo cual permita advertir, canalizar y atender oportunamente cualquier incidencia y/o requerimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial provea la asignación presupuestal necesaria, para la implementación del Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica en los Módulos Corporativos Laborales (NLPT) de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Tacna y Ventanilla; debiéndose brindar las facilidades necesarias a los funcionarios y/o servidores de los Órganos de Línea que integran la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a efectos de las comisiones de servicio que resulten pertinentes para la ejecución de la implementación en mención.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1778973-1

Aprueban Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) al Módulo Corporativo Laboral (MCL) Versión N° 2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 235-2019-CE-PJ

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 359-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que adjunta el Informe N° 147-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 147-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico, solicitando la aprobación del Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) al Módulo Corporativo Laboral (MCL) Versión N° 2.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 152-2018-P-CE-PJ se aprobó los Manuales de Procedimientos y Flujogramas de los procesos tramitados en los Módulos Corporativos Laborales bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, que es de aplicación obligatoria para jueces y personal de apoyo a la función jurisdiccional que laboran en los Módulos Corporativos Laborales a nivel de juzgados de las Cortes Superiores de Justicia, en los cuales se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 159-2018-P-CE-PJ, se modificó los siguientes documentos de gestión:

- “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley 29497”; y
- “Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”.

– Ambos aprobados mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ

Cuarto. Que la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 147-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, establece que:

a. El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo conjuntamente con la Gerencia de Informática, han desarrollado el Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral Versión N° 2, el cual contempla 39 requerimientos informáticos, los cuales responden al Manual de Procedimientos y Flujogramas de los Módulos Corporativos Laborales, aprobados mediante Resolución Administrativa 152-2018-P-CE-PJ; y

b. El Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial al Módulo Corporativo Laboral Versión N° 2, será implementado en 18 Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 731-2019 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto de Adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) al Módulo Corporativo Laboral (MCL) Versión N° 2, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución, cuya aplicación será culminado y presentado los resultados será obligatorio en todas las Cortes Superiores de Justicia, en las que esté implementada la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cronograma de los Comisionados de la Gerencia de Informática y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que se encuentran consignados en los Anexos 6 y 7 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Establecer que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los pasajes y viáticos de los funcionarios de la Gerencia de Informática y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de La Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuyo detalle se encuentra consignado en los Anexos 6 y 7 de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que los pasajes y viáticos que demande viajar a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sólo para el caso de los funcionarios del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, serán asumidos por la propia Corte Superior.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Gerencia de Informática; y, a la Gerencia General del Poder Judicial; y, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1778973-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman equipos de trabajo del Poder Judicial para la elaboración de las líneas rectoras y propuestas de políticas públicas en materia de justicia, divididos en siete ejes temáticos, a cargo de jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0328-2019-P-J

Lima, 13 de junio de 2019

VISTO:

El informe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial N° 045-2019-GA-P-PJ, que propone medidas para la implementación de las obligaciones correspondientes al Poder Judicial en el marco de la Ley 30942, en especial de su Única Disposición Complementaria Final;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Ley 30942, Ley que Crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, tiene como finalidad impulsar la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma;

Segundo: Que, el Poder Judicial forma parte del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado por la Ley 30942, así como del correspondiente Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia, creado por la misma ley;

Tercero: Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 30942 dispone que el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia remite al Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su instalación, la propuesta de política pública en materia de justicia. Tomando en cuenta la importancia de las políticas públicas que serán elaboradas en dicho espacio, es necesario emitir las disposiciones administrativas y organizacionales a fin de cumplir con el mandato legal antes referido;

Cuarto: Que, en el marco de los compromisos asumidos por el Poder Judicial en su condición de miembro del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, se han identificado siete ejes temáticos: 1. Independencia e imparcialidad judicial; 2. Selección y nombramiento de jueces; 3. Formación y capacitación; 4. Sistemas disciplinarios; 5. Interoperabilidad; 6. Sostenibilidad económica y presupuesto; 7. Acceso a la justicia y carga procesal; desde los cuales se elaborarán los lineamientos rectores de la política pública en materia de justicia que competen a este Poder del Estado;

Quinto: Que, dada la importancia y complejidad de las políticas públicas en materia de justicia que son competencia del Poder Judicial, resulta conveniente crear equipos de trabajo para cada eje temático, integrados y coordinados por jueces supremos titulares con la finalidad de que se elaboren las distintas propuestas de política de la materia, para lo cual podrán contar con el apoyo de todas las áreas e instancias del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar los equipos de trabajo del Poder Judicial para la elaboración de las líneas rectoras y propuestas de políticas públicas en materia

de justicia, divididos en siete ejes temáticos, a cargo de jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, y cuyos aportes serán presentados en el marco de los alcances de la Ley 30942, conforme al detalle siguiente:

Ejes temáticos	Integrantes
1. Independencia e imparcialidad judicial.	• César Eugenio San Martín Castro (coordinador) • Víctor Roberto Prado Saldarriaga
2. Selección y nombramiento de jueces.	• Josúe Pariona Pastrana (Coordinador) • Javier Arévalo Vela
3. Formación y capacitación.	• Carlos Giovanni Arias Lazarte (Coordinador) • Aldo Martín Figueroa Navarro • Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana
4. Sistemas disciplinarios.	• Vicente Rodolfo Walde Jauregui (Coordinador) • Ana María Aranda Rodríguez • Jorge Luis Salas Arenas
5. Interoperabilidad.	• Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo (Coordinador) • Héctor Enrique Lama More
6. Sostenibilidad económica y presupuesto	• Francisco Távora Córdova (Coordinador) • Martín Alejandro Hurtado Reyes
7. Acceso a la justicia y carga procesal.	• Elvia Barrios Alvarado (Coordinadora) • Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi • Ángel Henry Romero Díaz

Artículo Segundo.- Disponer que en el plazo impostergable de 30 días calendarios de notificada la presente resolución, los equipos de trabajo establecidos en el artículo precedente, remitirán las propuestas de política pública de su competencia a la Presidencia del Poder Judicial. Con la finalidad socializar la información y realizar el seguimiento, dentro del plazo establecido, los coordinadores designados informarán a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en sus sesiones ordinarias, sobre sus avances y los criterios asumidos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial y sus áreas técnicas especializadas, incorporarse al eje temático: "Sostenibilidad económica y presupuesto", sin perjuicio de brindar el apoyo necesario a los demás equipos de trabajo en los temas de su competencia.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Centro de Investigaciones Judiciales, la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial brinden el apoyo técnico, logístico y documental necesario para los equipos de trabajo designados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Facultar a los equipos de trabajo, creados por el artículo primero de la presente resolución, a convocar la participación de magistrados supremos provisionales y de otras instancias, así como investigadores, académicos y expertos en materia de justicia, para que brinden apoyo especializado al desarrollo de los temas bajo su responsabilidad, sin que ello implique gasto adicional al presupuesto del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República; a la Gerencia General; a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Centro de Investigaciones Judiciales; al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779163-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 245-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, cuatro de junio de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 180-2019-P-CSJV/PJ, Oficio N° 0416-2019- OAD-CSJV/PJ, el Informe N° 032-2019-SJR-OAD-CSJV/PJ; y;

Primero: Mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, que establece que todo Martillero Público, mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones. Bajo dicho marco normativo, mediante la Resolución Jefatural N° 173-2019-SUNARP-Z.R N° IX/JEF, de fecha 01 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público para el año 2019.

Segundo: En este contexto, mediante la Resolución Administrativa N° 180-2019-P-CSJV/PJ, se convocó a los señores Martilleros Públicos para que integren la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2019, fijándose como plazo de inscripción y presentación de solicitudes, a partir del 22 al 30 de abril de 2019; el mismo que culminó de manera satisfactoria, según el Informe N° 032-2019-SJR-OAD-CSJV/PJ, elaborado por la Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación.

Tercero: Posteriormente, mediante el Oficio N° 0416-2019-OAD-CSJV/PJ, la Jefa de la Oficina de Administración Distrital, remitió, adjunto al informe citado en el considerando precedente, la relación de los treinta (30) profesionales que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la citada convocatoria; por lo que, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente, a efecto de que los referidos profesionales puedan ejercer sus funciones contempladas en el artículo 281 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto: Cabe precisar que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, y como tal se encuentra facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla 2019, según se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	REGISTRO
1	Abanto Peralta	Edwin	42977400	322
2	Alegre Elera	Arnulfo	09431686	141
3	Alva Vasquez	Marcela Liliana	18137383	303
4	Bautista Lizarbe	Roberto Carlos	21523771	326

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	REGISTRO
5	Calderón Contreras	Jorge Enrique	40601741	323
6	Chumioque Hidalgo	Enrique Orlando	25330152	197
7	Cordova Calle	Francisco Eduardo	02794931	356
8	Correa Guerrero	Alcibiades Orlando	06599990	193
9	Fonseca Velásquez	Liliana Edith	08369791	352
10	Gonzales Barzotti	Carlos Alberto	09643329	195
11	Gutiérrez Quispe	Nelly Isabel	06191328	106
12	Jara Chumbes	Sandro Alberto	06175414	213
13	Kong Eyzaguirre	Juan Pablo	40148292	227
14	Larrea Nongrados	Cynthia Karina	41498621	311
15	Llaque Moya	Miguel Angel	09852306	312
16	Luna Tay de Correa	Alida Maria	09313770	237
17	Matsuoka Sato	Gustavo Daniel	09938793	343
18	Melendez León	Jose Carlos	09854927	225
19	Ramos Romani	Rudy Oscar	43706732	317
20	Muñoz Aguirre	Claudia Melissa	42402459	337
21	Ramos Wong	Alberto Oscar	08523492	226
22	Remotti Carbonell	Gisella Beatriz	08730537	334
23	Roca Cuzcano	Orlando Florencio	08464378	205
24	Tello Flores	Mercedes Narcisa	10437304	331
25	Urbina Chumpitassi	Marco Antonio	10224687	196
26	Valle Faberio	Wolfgang Paul	41932902	351
27	Vega Tirado	Asdel	08241323	209
28	Ventura Gonzales	Martin	42922890	324
29	Zapata Obando	Emilardo	25495713	184
30	Zeballos Alva	Maria Angela	07556959	142

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente nómina se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Administrativa que disponga la aprobación de una Nueva Nómina de Martilleros Públicos para el año 2020, el cual estará sustentado en lo dispuesto en Resolución Jefatural de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, que disponga la habilitación de Martilleros Públicos para el año 2020.

Artículo Tercero.- DISPONER que la designación de Martilleros Públicos continúe efectuándose en forma aleatoria, bajo responsabilidad del Área de Servicios Judiciales y Recaudación.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa EN CONOCIMIENTO de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación y Área de Imagen y Prensa.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1779090-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2019 de 12 Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 179-2019-CG

Lima, 13 de junio de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000014-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000186-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) le faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2018-CG/GPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2019 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control para el período 2019;

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 7.2, el registro de la programación 2019, que comprende entre otros la comunicación de metas físicas de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República a los Órganos de Control Institucional (OCI) a cargo, así como el registro de los proyectos de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web) para su presentación, revisión y aprobación, conforme a los alcances señalados en el numeral 7.3 de la citada Directiva, la misma que desarrolla el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, así como la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control;

Que, los literales b) y c) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones en mención, establecen que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control tiene entre sus funciones: organizar y conducir el proceso de elaboración del Plan Nacional de Control, así como supervisar su ejecución; mientras que, el literal a) del artículo 104 de dicho Reglamento, establece que la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control tiene la función de proponer las prioridades para las intervenciones de control gubernamental de los órganos del Sistema Nacional de Control, basado en la demanda de control, priorización de entidades, análisis de riesgos, oportunidad, entre otros criterios;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000014-2019-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control señala que con relación a la Directiva N° 013-2018-CG/GPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2019 de los Órganos de Control Institucional", en lo alusivo a la unidad orgánica y al órgano encargado de la presentación y aprobación del proyecto PAC, dichas funciones han sido asumidas por la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, respectivamente, de conformidad con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con la citada hoja informativa, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control recomienda la aprobación del Plan Anual de Control 2019 de doce (12) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a su aprobación respectiva;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N° 057-2019-CG, N° 088-2019-CG, N° 089-2019-CG, N° 119-2019-CG, N° 131-2019-CG y N° 141-2019-CG, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2019 de un total de ochocientos cuatro (804) Órganos de Control Institucional de entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000186-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000179-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba los Planes Anuales de Control 2019 propuestos, atendiendo a la Hoja Informativa N° 000014-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22 y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2019 de doce (12) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2019 aprobados.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gov.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 179-2019-CG

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE ENTIDAD
1	0208	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
2	0227	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO
3	0238	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL UNI
4	0478	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
5	0674	REGION LORETO - HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS
6	3475	EMP.MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO PUNO S A
7	4542	EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE CHINCHA S.A.
8	4564	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AGUAS DE LIMA NORTE S.A.- EPS AGUAS DE LIMA

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE ENTIDAD
9	4693	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS
10	5357	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
11	5766	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
12	6201	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU

1779164-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 02670-R-19

Lima, 21 de mayo del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 02171-FCA-19 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 00402-D-FCA-19 de fecha 23 de abril de 2019, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 25 de junio de 2019, a don ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO, con código Nº 044679, Decano de la citada Facultad y a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código Nº 0A0376, Vicedecano de Investigación y Posgrado (e) de la referida Facultad, para que participen en la Conferencia Internacional The Art of Developing Entrepreneurial Leaders y en el taller Evaluator Training, organizado por el Accreditation Council for Business Schools & Programs (ACBSP), a realizarse en Houston, Estados Unidos;

Que asimismo, se les otorga las sumas de S/ 6,536.16 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte, S/ 20,636.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicios y S/ 6,532.50 soles por concepto de otras personas naturales, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 10 de mayo de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 00402-D-FCA-19 de fecha 23 de abril de 2019 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 25 de junio de 2019, a don ROBERT ALFONSO

MIRANDA CASTILLO, con código Nº 044679, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código Nº 0A0376, Vicedecano de Investigación y Posgrado (e) de la referida Facultad, para que participen en la Conferencia Internacional The Art of Developing Entrepreneurial Leaders y en el taller Evaluator Training, organizado por el Accreditation Council for Business Schools & Programs (ACBSP), a realizarse en Houston, Estados Unidos.

2. Otorgar a don ROBERT ALFONSO MIRANDA CASTILLO y a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

2.3.21.11	Pasajes y gastos de transporte (ida y vuelta)		S/ 6,536.16 soles
	Robert Alfonso Miranda Castillo	1	S/ 3,268.08
	Augusto Hidalgo Sánchez	1	S/ 3,268.08
2.3.21.12	Viáticos y asignaciones por comisión de servicio		S/ 20,636.00 soles
	Robert Alfonso Miranda Castillo	1	S/ 10,318.00
	Augusto Hidalgo Sánchez	1	S/ 10,318.00
2.5.31.199	A otras personas naturales (Inscripción)		S/ 6,532.50 soles
	Inscripción – Conferencia ACBSP	2	S/ 5,192.50
	Inscripción – Evaluator Training	2	S/ 1,340.00
	TOTAL		S/ 33,704.66 soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1774821-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 03084-R-19

Lima, 7 de junio del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 04133-FCC-19 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Decanato Nº 257/FCC-D/19 del 20 de mayo de 2019, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 19 y retorno el 24 de junio de 2019, a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código Nº 09876E, Directora de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código Nº 044342, Director del Departamento Académico de Contabilidad de la referida Facultad, para asistir al "Congreso Anual 2019" y al workshops (entrenamiento de evaluadores con la nueva versión de los estándares), organizado por la Accreditation Council for Business Schools and Programs

(ACBSP), a realizarse en la ciudad de Houston, Texas – EE.UU.;

Que asimismo, se les otorga a cada uno las sumas de S/ 4,200.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte, S/ 3,340.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicios y S/ 2,922.50 soles por concepto de inscripción, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Dirección de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria y la Dirección del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar dichas direcciones, según se indica en la parte resolutive de la presente resolución; acción que se explica en la Resolución de Decano N° 257/FCC-D/19 de fecha 20 de mayo de 2019;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor”;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 31 de mayo de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 257/FCC-D/19 de fecha 20 de mayo de 2019 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 19 y retorno el 24 de junio de 2019, a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS, con código N° 09876E, Directora de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código N° 044342, Director del Departamento Académico de Contabilidad, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir al “Congreso Anual 2019” y al workshops (entrenamiento de evaluadores con la nueva versión de los estándares), organizado por la Accreditation Council for Business Schools and Programs (ACBSP), a realizarse en la ciudad de Houston, Texas – EE.UU.

2. Otorgar a doña ELSA ESTHER CHOY ZEVALLOS y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, las sumas que se indica por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

	2.3.21.11	2.3.21.12	2.5.31.19 9	
Docente	Pasajes y gastos de transporte (ida y vuelta) S/	Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio (US\$ 250.00 x 4 días x 3.34) S/	A otras personas naturales (Inscripción: US\$ 675 x 3.34) S/	Total S/
Elsa Esther Choy Zevallos	4,200.00	3,340.00	2,922.50	10,462.50
Efrén Silverio Michue Salguedo	4,200.00	3,340.00	2,922.50	10,462.50
			Importe Total	20,925.00

3. Encargar la Dirección de la Escuela Profesional de Gestión Tributaria de la Facultad de Ciencias Contables a don JUAN GUILLERMO MIÑANO LECAROS, con código

N° 090832, Director de la Escuela Profesional de Auditoría Empresarial y del Sector Público de la citada Facultad, por el periodo del 19 al 24 de junio de 2019, y mientras dure la ausencia de la titular.

4. Encargar la Dirección del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables a don EMILIO GABRIEL GARCÍA VILLEGAS, con código N° 028797, Vicedecano Académico de la citada Facultad, por el periodo del 19 al 24 de junio de 2019, y mientras dure la ausencia del titular.

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1778505-1

Autorizan participación de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal para participar en evento a realizarse en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 5516-2019-UNFV

San Miguel, 6 de junio de 2019

Vistos, los Oficios N°s. 363 y 394-2019-VRAC-UNFV de fechas 13 y 23.05.2019, respectivamente, del Decano de la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, mediante los cuales solicita autorización para la participación de docentes y estudiantes de la referida Facultad en el Proyecto aprobado “Misión Científica Federico Villarreal”, evento de intercambio académico promovido por el Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, en mérito al Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Colombia, que tendrá lugar en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá – Colombia, del 10 al 14 de Junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 056-2013-PCM, artículo 5° se fijó la escala de viáticos internacionales, para los funcionarios y servidores públicos. La aplicación de lo establecido en la citada norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que “Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el Artículo 52° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas...”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 106° literal n. del Estatuto de la Universidad, los docentes gozan, entre otros derechos, el de participar en diplomados, cursos, congresos, mesas redondas, y similares que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la

universidad o instituciones nacionales o extranjeras;

Que, mediante Oficios de Vistos, el Decano de la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, hace de conocimiento que en mérito al Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional de Colombia, el Director del Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá de la referida Universidad ha cursado invitación oficial a docentes y estudiantes de la referida Facultad para participar en reuniones de intercambio académico que tendrá lugar en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá – Colombia, del 10 al 14 de Junio de 2019; por lo que solicita autorización para la participación en el Proyecto aprobado "Misión Científica Federico Villarreal" de cinco (05) docentes y tres (03) estudiantes enunciados en la Resolución Decanal N° 4068-2019-D-FAPS-UNFV de fecha 30.05.2019, por lo que es necesario otorgarles los pasajes y movilidad para su asistencia a la referida actividad;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, de Planificación y Económico Financiera, contenidas en el Oficio N° 0277-2019-OCRNIC-UNFV de fecha 30.05.2019, Oficio N° 2029-2019-OCPL-UNFV de fecha 04.06.2019, Informe N° 771-2019-APE-OT-OCEF-DIGA-UNFV y Oficio N° 1801-2019-OCEF-UNFV de fecha 05.06.2019 y a lo señalado por la Dirección General de Administración en Oficio N° 618-2019-DIGA-UNFV de fecha 10.04.2019, a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 3047-2019-UNFV de fecha 05.06.2019; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; la Resolución R. N° 536-2016 de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017; con cargo a dar cuenta en la próxima sesión del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los siguientes docentes de la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, en el Proyecto aprobado "Misión Científica Federico Villarreal", evento de intercambio académico promovido por el Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, que tendrá lugar en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá – Colombia, del 10 al 14 de Junio de 2019, concediéndoles la licencia con goce de haber, por concepto de Comisión de Servicios, a partir del 10 al 14 de Junio de 2019, conforme se señala a continuación:

- Dr. JOSÉ LIVIA SEGOVIA – Decano de la Facultad de Psicología
- Dr. JULIO INGA ARANDA – Jefe de la Unidad de Posgrado
- Mg. MIGUEL VALLEJOS FLORES – Responsable del Laboratorio de Psicología Experimental
- Lic. ALFREDO GARCÍA CACIQUE – Coordinador General de Laboratorios de Docencia
- Lic. MILDRED ÁVILA MIÑÁN – Coordinadora de Laboratorio de TIC para la docencia

Artículo Segundo.- Autorizar la participación de los siguientes estudiantes de la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, en el Proyecto aprobado "Misión Científica Federico Villarreal", evento de intercambio académico promovido por el Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, que tendrá lugar en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá – Colombia, del 10 al 14 de Junio de 2019, conforme se señala a continuación:

- VALERIA VICTORIA MANRIQUE PAREDES
- JULISSA RAMÍREZ ROBALINO
- WINDY KIMBERLY MORENO CASTAÑEDA

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina Central Económico Financiera, otorgue a los docentes de la

Facultad de Psicología mencionados en el Artículo Primero de la presente resolución, los respectivos pasajes y movilidad por cinco (05) días, para participar en la actividad citada en el Artículo Primero, con cargo al Presupuesto de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, financiado con Recursos Directamente Recaudados, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

MOVILIDAD DOCENTE PARA MISIÓN
CIENTÍFICA FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE PSICOLOGÍA
UNIVERSIDAD DE COLOMBIA, SEDE BOGOTÁ
(En Soles)

Específica	Concepto	Detalle	Total (S/.)
2.3.21.11	Pasajes y Gastos de Transporte Internacional Seguro Médico Internacional	Lima – Bogotá – Lima US\$ 500 x 5 x S/ 3.40	8 500.00
		US\$ 40 x 5 x S/ 3.40	680.00
2.3.21.21	Pasajes y Gastos de Transporte Local	Movilidad local	200.00
			9 380.00

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Jefe de la Dirección General de Administración; así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, de Recursos Humanos y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

1778504-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y desestiman vacancia solicitada contra regidor

RESOLUCIÓN N° 0064-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000768
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de junio de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yuri Alberth Piñas Esteban en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2019-MDSJL/CM, del 24 de abril de 2019, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Pedro Francisco Arias Vivar, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente de Traslado N° JNE.2019000350; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 26 de marzo de 2019, Yuri Alberth Piñas Esteban solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la

vacancia de Pedro Francisco Arias Vivar, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (fojas 1 a 4 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350), por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante sostuvo lo siguiente:

a) El regidor cuestionado mantiene una amistad de largo tiempo con Zaida Barzola Orihuela, artista folclórica.

b) En virtud de esa amistad, el regidor Pedro Francisco Arias Vivar gestionó la contratación de la referida artista folclórica por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin de que brinde una presentación artística en el matrimonio civil realizado el 14 de febrero de 2019.

c) Presentó como prueba un documento en el que el mencionado regidor "solicita la contratación de dicha artista, suscribiendo el nombre completo de ella, su teléfono, su DNI, su dirección y reafirma esta orden de contratación consignando dicho regidor su condición de profesor, su nombre completo, su condición de funcionario público (Regidor N° 1), el número de su celular y la firma de su puño y letra". Con la prueba presentada, se demuestra que la citada comuna contrató a dicha artista folclórica por gestión personal del regidor cuestionado.

d) Así, la cantante folclórica emitió el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-5 a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por concepto de "servicio prestado como cantante artística para el matrimonio civil del día 14 de febrero del 2019". Del mismo modo, se emitió el Cheque N° 00009102-011-661-0100061214, cancelado el 14 de febrero de 2019, por la citada comuna, por la suma de S/ 3 367.20 (tres mil trescientos sesenta y siete y 20/100 soles).

e) Por lo tanto, existió un conflicto de intereses, pues el regidor Pedro Francisco Arias Vivar gestionó la contratación de la referida artista folclórica, representando intereses contrapuestos a los de la comuna.

f) Los medios probatorios que presentó el solicitante son los siguientes:

i. Copia legalizada notarialmente del documento presuntamente suscrito por el regidor cuestionado (fojas 6 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

ii. Copia del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-5, del 14 de febrero de 2019 (fojas 7 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

iii. Copia del Cheque N° 000091082011661010006121461, de fecha 14 de febrero de 2019, a favor de Zaida Barzola Orihuela (fojas 8 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

iv. Copia de la Orden de Servicio con SIAF N° 142, del 7 de febrero de 2018, por concepto de "servicio de cantante artístico", por la suma de S/ 3 660.00 (fojas 9 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

v. Copia de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000127, del 7 de febrero de 2019, por "servicio de contratación de un cantante artístico como parte de las actividades municipales en lo social, cultural y filantrópico que se llevará a cabo el día 14 de febrero en el local de la municipalidad", por la suma de S/ 3 660.00 (fojas 10 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

vi. Copia de la Consulta RUC 10436580270, perteneciente a Zaida Barzola Orihuela (fojas 11 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

El mencionado pedido de vacancia fue trasladado al referido concejo municipal a través del Auto N° 1, del 28 de marzo de 2019 (fojas 13 a 15 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350), a fin de que emita pronunciamiento en primera instancia.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito, de fecha 24 de abril de 2019 (fojas 52 a 54), el regidor Pedro Francisco Arias Vivar presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

a) El documento que presuntamente contiene su puño, firma y letra, en el cual se consignan los datos del mencionado regidor y de la referida artista folclórica, y que sirve de sustento al solicitante para indicar que gestionó la contratación de dicha cantante, no contiene su firma. Es más, dicho documento ha sido usado por represalias políticas.

b) Al respecto, ha formulado denuncia penal contra el solicitante de la vacancia por el delito de falsificación de documento, ante la Tercera Fiscalía Penal de San Juan de Lurigancho, lo que originó la Carpeta Fiscal N° 778-2019.

c) Por lo tanto, niega en todos los extremos el pedido de vacancia y lo afirmado por el solicitante, descartando haber incurrido en la supuesta comisión de contratación indebida.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria, del 24 de abril de 2019 (fojas 40 a 48), el concejo municipal, con la asistencia de quince (15) de sus miembros, rechazó, por mayoría (seis votos a favor y nueve en contra), el pedido de vacancia. Dicha decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 020-2019-MDSJL/CM, de la misma fecha (fojas 29 a 39).

Recurso de apelación

Por escrito, del 6 de mayo de 2019 (fojas 2 a 26), Yuri Alberth Piñas Esteban interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2019-MDSJL/CM, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando que:

a) El concejo municipal rechazó el pedido de vacancia sin efectuar una adecuada valoración de los argumentos esgrimidos en su solicitud, menos aún fundamentaron sus votos.

b) En el documento que sirve de sustento para la vacancia del regidor Pedro Francisco Arias Vivar, este se identificó como "Regidor N° 1", lo cual obedece a la finalidad de persuadir y coaccionar al funcionario encargado de las contrataciones con el Estado, para así contratar a la artista por su recomendación.

c) Entre los medios probatorios que presentó, se encuentra un recibo por honorarios girado por la mencionada artista a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, lo que acredita que la contratación sí se realizó, "configurándose de esta manera, la interferencia en la labor administrativa del referido funcionario proscrita en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades".

d) La abogada defensora del regidor sostuvo, erradamente, que una acción como la denunciada en el pedido de vacancia no debe ser sancionada en la vía administrativa electoral por el concejo municipal, sino únicamente en vías alternas como la penal, civil u otra.

e) Se realizó una interpretación errónea del principio de especialidad, porque si bien los hechos expuestos en la solicitud de vacancia están vinculados a contrataciones con el Estado, también lo es que incurrir en este tipo de infracciones puede generar diversos tipos de responsabilidades, como es el caso de lo establecido en el artículo 11 de la LOM, que prohíbe que un regidor ejerza funciones administrativas.

f) El concejo municipal debió requerir los informes que consideraba necesarios y suspender la sesión hasta contar con dicha información para resolver el pedido de vacancia.

g) El procedimiento de vacancia es totalmente independiente a cualquier otro procedimiento, motivo por el cual no se encuentra supeditado al trámite de una denuncia por presunta falsificación de documento. Así, debe tenerse en cuenta el principio de presunción de veracidad, que indica que se consideran como verdaderos y obedecen a la realidad de lo que manifiestan los administrados.

h) Adicionalmente, de la evaluación de los hechos denunciados, se advierte la transgresión del artículo 11 de la LOM, situación que no puede pasar inadvertida. Por ello, solicita que se valore también esta causal de

vacancia, puesto que el regidor cuestionado ejerció actos administrativos que solo le corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la comuna.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar si en el hecho invocado se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM; así como evaluar si corresponde emitir pronunciamiento respecto a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 del mismo cuerpo normativo.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De los argumentos esbozados en el recurso de apelación, se advierte que el recurrente solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no solo se pronuncie acerca de la causal de restricciones de contratación, invocada en su solicitud de vacancia y discutida por el concejo municipal, sino también pide que, en esta instancia, se evalúe el hecho denunciado para determinar si configura, además, la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

2. Al respecto, cabe precisar que dicha causal no fue señalada en su solicitud de vacancia y, en mérito a ello, este colegiado trasladó su pedido únicamente por la causal de restricciones de contratación. Aunado a ello, la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, ahora invocada, tampoco fue requerida de manera clara, precisa y concreta, en la sesión extraordinaria del 24 de abril de 2019.

3. Dicha situación, evidentemente, no permitió que la autoridad edil cuestionada pueda presentar sus descargos respecto a esta causal y, en consecuencia, imposibilitó a que los miembros del concejo pudieran analizarla y evaluarla, por lo que este órgano electoral podría, válidamente, rechazar lo solicitado por el recurrente ante esta instancia.

4. Empero, luego de evaluar el hecho denunciado, así como de los documentos obrantes en autos, este órgano colegiado considera que cuenta con los elementos necesarios para emitir pronunciamiento al respecto. Así, en mérito a lo mencionado y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, de manera excepcional, evaluará la causal de vacancia requerida adicionalmente por el recurrente.

Respecto de la causal de restricciones de contratación

5. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

7. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza

de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N.ºs 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este órgano colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar son los siguientes: a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la intervención del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia, y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

8. De lo anterior, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, el recurrente denunció que el regidor Pedro Francisco Arias Vivar gestionó, recomendó y coaccionó para que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho contrate a Zaida Barzola Orihuela como cantante folclórica en el matrimonio civil organizado por la comuna para el 14 de febrero de 2019, dado que mantiene con ella una relación amical de largo tiempo.

10. En ese contexto, y atendiendo al criterio jurisprudencial desarrollado por este órgano colegiado, resulta necesario evaluar los elementos establecidos para determinar la configuración de la causal de restricciones de contratación, la cual deberá acreditarse de manera fehaciente.

11. En cuanto al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato que verse sobre un bien o servicio público, se advierte que en el expediente obran los siguientes documentos:

i. Copia del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-5, del 14 de febrero de 2019, girado por Zaida Barzola Orihuela a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, por concepto de "servicio prestado como cantante artístico para el matrimonio civil día 14 de febrero", por el monto de S/ 3 660.00 (fojas 7 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

ii. Copia del Cheque N° 000091082011661010006121461, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a la orden de Zaida Barzola Orihuela (fojas 8 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

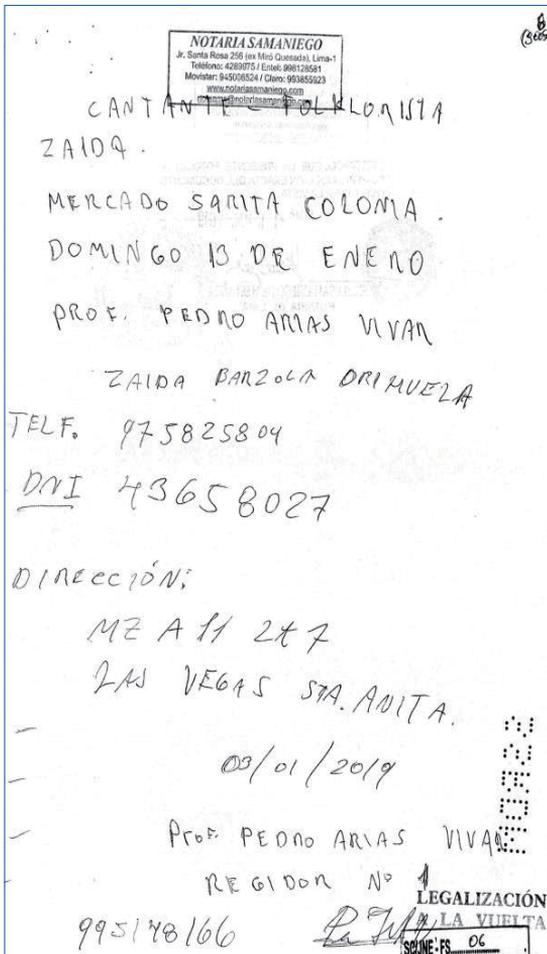
iii. Copia de la Orden de Servicio con SIAF N° 142, del 7 de febrero de 2018, por concepto de "servicio de cantante artístico", por la suma de S/ 3 660.00 (fojas 9 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

iv. Copia de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000127, del 7 de febrero de 2019, por "servicio de contratación de un cantante artístico como parte de las actividades municipales en lo social, cultural y filantrópico que se llevará a cabo el día 14 de febrero en el local de la municipalidad", por la suma de S/ 3 660.00 (fojas 10 del Expediente de Traslado N° JNE.2019000350).

12. De los citados documentos, se colige que, en efecto, sí existió un contrato sobre un servicio brindado a la mencionada comuna por la artista folclórica Zaida Barzola Orihuela en el marco de un matrimonio civil comunitario. En ese sentido, se encontraría acreditado el primer elemento de la causal antes citada.

13. Ahora bien, respecto al segundo elemento, esto es, la presunta intervención del regidor Pedro Francisco Arias Vivar en los hechos materia de la denuncia, el solicitante de la vacancia sostiene que el medio probatorio fundamental para acreditar dicho elemento es un **documento que**

habría utilizado el regidor cuestionado para gestionar, recomendar y coaccionar para que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho contrate a la referida cantante folclórica:



NOTARIA SAMANIEGO
 Jr. Santa Rosa 250 con 1850 Cuacacalla, Lima 1
 Teléfono: 4280975 / Email: 098126521
 Movil: 94509524 / Clave: 99385523
 www.notariadecolombia.com
 www.notariadecolombia.pe

CANTANTE - FOLKLORISTA
 ZAIDA
 MERCADO SARITA COLOMA.
 DOMINGO 13 DE ENERO
 PROF. PEDRO ARIAS VIVAR
 ZAIDA BARZOLA ORIHUELA
 TELF. 975825804
 DNI 43658027
 DIRECCION:
 MZ A 11 247
 LAS VEGAS STA. ANITA.
 03/01/2019
 PROF. PEDRO ARIAS VIVAR
 REGIDOR N° 1
 995178166
 LEGALIZACIÓN A LA VUELTA
 SCOME-PS 06

14. De la lectura del precitado documento, podemos apreciar que únicamente se consignan los nombres y apellidos de la artista folclórica y del regidor cuestionado, el número de DNI de ella, sus números de teléfono móvil, una fecha, dos direcciones, y una firma que, presuntamente, sería del regidor Pedro Francisco Arias Vivar.

15. Por otro lado, del mismo documento no se observa sello de recepción emitido por algún área de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, así como tampoco indicación o direccionamiento conducente a que un funcionario del área encargada de la referida municipalidad contrate a la artista folclórica Zaida Barzola Orihuela.

Asimismo, el referido documento no hace mención a algún evento y, menos aún, al que, finalmente, fue materia de la contratación de la mencionada cantante; tampoco hace referencia a la suma de dinero que se le pagaría como contraprestación a su servicio artístico.

16. Como se observa, el contenido del documento ofrecido como único medio de prueba para sostener que el regidor Pedro Francisco Arias Vivar intervino en la contratación de Zaida Barzola Orihuela no demuestra el hecho denunciado por el solicitante de la vacancia; menos aún sirve para acreditar que dicha autoridad edil intervino, ejerció injerencia o coaccionó para que se concrete la contratación cuestionada.

17. En este punto, cabe señalar que, por su naturaleza sancionadora, los procedimientos de vacancia y suspensión deben regirse por los principios que orientan

la potestad sancionadora del Estado. En concordancia con ello, el artículo 247, numeral 247.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG), establece que los principios, normas y procedimientos desarrollados en la citada ley, respecto a los procedimientos sancionadores, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales¹.

18. Sobre el particular, el artículo 248, numeral 4, de la LPAG, señala lo siguiente respecto al principio de tipicidad:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

19. Aunado a lo expuesto, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC (fundamento 5), el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal [resaltado agregado].

20. De ahí que, teniendo en cuenta el principio de tipicidad que rige a todo procedimiento sancionador, como lo es un procedimiento de vacancia, los hechos invocados por el solicitante no constituyen una conducta típica que se subsuma en la causal de restricciones de la contratación, pues de los medios probatorios obrantes en el expediente no se observa la intervención del mencionado regidor en la contratación de la artista Zaida Barzola Orihuela.

21. En consecuencia, al no configurarse la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, este extremo del recurso de apelación debe declararse infundado.

En cuanto a la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

22. Como se precisó en el considerando 4 del presente pronunciamiento, de manera excepcional, se evaluará si, como lo señala el recurrente, los hechos denunciados transgreden el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

23. De acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución

N° 241-2009-JNE), la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM responde a que "de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

En ese sentido, se ha determinado que la finalidad de la causal de vacancia por el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad, como puede ser el alcalde u otros funcionarios, servidores o trabajadores municipales (Resolución N° 806-2013-JNE).

24. Así, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función ejecutiva o administrativa, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

Análisis del caso concreto

25. En cuanto al primer elemento de esta causal, el solicitante de la vacancia sostiene que el recibo por honorarios electrónico girado por la artista folclórica, la orden de servicios por el servicio prestado, el cheque que emitió la entidad edil a favor de la cantante y, sobre todo, el **documento que habría utilizado el regidor cuestionado para gestionar, recomendar y coaccionar la contratación**, demostrarían que el regidor Pedro Fernando Arias Vivar realizó una función administrativa que no resulta de su competencia, sino del área de contrataciones de la municipalidad.

26. No obstante, tal como se expuso en los considerandos 11 y 12 del presente pronunciamiento, si bien se corrobora que sí se concretó la contratación de Zaida Barzola Orihuela, del tenor del mencionado documento no se observa alguna indicación dirigida a un funcionario del área encargada de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que se contrate a la artista folclórica Zaida Barzola Orihuela y menos aún que el regidor cuestionado se haya subrogado competencia de las áreas encargadas para requerir o desarrollar el procedimiento de dicha contratación.

Tampoco se hace referencia al evento materia de la contratación de la mencionada cantante, ni la suma de dinero que se le pagaría como contraprestación a su servicio artístico, es decir, no se indica ningún tipo de vinculación con el servicio que la artista prestó a la referida comuna o algún indicio de que el regidor haya ejecutado alguna actuación que implique realizar funciones administrativas que no le competen.

27. Así, nuevamente verificamos que lo alegado por el recurrente –presentación de un documento que contiene datos genéricos y una presunta suscripción– no acredita el hecho denunciado contra el regidor Pedro Fernando Arias Vivar, menos aún se subsume en una conducta que implique la ejecución de funciones ejecutivas o administrativas con relación a la contratación de los servicios de la mencionada artista folclórica; en consecuencia, el pedido de vacancia por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, tampoco puede ampararse.

28. Al respecto, el haber verificado que el hecho denunciado no se encuadra en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, justifica por qué, en este caso, se emite, de manera excepcional, pronunciamiento respecto a lo invocado por el recurrente.

Cuestión final

29. Finalmente, y sin perjuicio de la decisión arribada, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que no comparte los fundamentos por los cuales el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho rechazó el pedido de vacancia.

30. Así, el raciocinio esbozado por el referido concejo distrital respecto a que para resolver el presente pedido de vacancia debería esperarse a que se resuelva la denuncia penal presentada por el regidor Pedro Francisco

Arias Vivar contra Yuri Alberth Piñas Esteban por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documento, por cuanto indica que la firma que se consigna en el documento ofrecido por el solicitante de la vacancia sería falsa, en el presente caso, no resulta necesario.

31. Es indiscutible que la evaluación sobre la falsedad o no del manuscrito citado le corresponde al fuero judicial; empero, en el caso concreto, dicho proceso no constituye impedimento para que tanto el concejo distrital, como primera instancia, y este órgano electoral, como segunda instancia, emitan los correspondientes pronunciamientos circunscritos, únicamente, a su ámbito competencial referido al estudio, análisis y evaluación de la configuración o no de las casuales invocadas, como se ha plasmado en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yuri Alberth Piñas Esteban; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 020-2019-MDSJL/CM, del 24 de abril de 2019, que rechazó su solicitud de vacancia presentada contra Pedro Francisco Arias Vivar, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DESESTIMAR la vacancia solicitada por Yuri Alberth Piñas Esteban, en su recurso de apelación, contra Pedro Francisco Arias Vivar, regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del 22 al 28 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Véase la Resolución N.° 0512-2017-JNE, del 29 de noviembre de 2017.

1778934-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1243 -2019-MP-FN**

Lima, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 1281-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, de fecha 02 de mayo de 2019, cursado por la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, y;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas hace de conocimiento que se llevará a cabo la XI Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Chilena de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en la ciudad de Santiago de Chile, los días 6 y 7 de junio de 2019.

La referida reunión tiene como objetivo evaluar el funcionamiento de los mecanismos existentes para el intercambio de información del tráfico ilícito de drogas, así como fortalecer la coordinación y cooperación en materia de inteligencia y buenas prácticas, entre otros.

En atención a lo solicitado y considerando que es de interés institucional coadyuvar los esfuerzos orientados a fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y dado que las reuniones permitirán compartir información y establecer mecanismos de cooperación institucional internacional, resulta necesario expedir el acto resolutivo que designe al representante del Ministerio Público para que participe en la XI Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Chilena de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Los gastos que irrogue la participación de la fiscal serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Ysabel Edi Galván Calle, Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 5 al 8 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 523,10	US\$ 960,00	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la actividad materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778696-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura, Cusco y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2360-2019

Lima, 27 de mayo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh S.A., la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Real Plaza Piura, situada en la Av. Sánchez Cerro N° 234, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.

- Oficina Especial Real Plaza Cusco, situada en Alfredo Yepes Miranda 6, distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco.

- Oficina Especial Real Plaza Villa María Del Triunfo, situada en la Av. 26 de noviembre s/n, distrito de Villa María Del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1778790-1

Autorizan a la CRAC CAT Perú la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2578-2019

Lima, 6 de junio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. (en adelante, CRAC CAT Perú) para que se le autorice la apertura de una (1) oficina especial temporal, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la CRAC CAT Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos - Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorando N° 313-2019-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CRAC CAT Perú la apertura de una oficina especial temporal, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

**ANEXO - Resolución SBS N° 2578 -2019
Apertura de una (1) oficina especial temporal**

Autorización	Tipo	Ubicación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Vigencia
Apertura	Oficina especial temporal	Domos Art de la Costa Verde	Circuito de Playas, Costa Verde	San Miguel	Lima	Lima	Del 06.06.2019 al 08.06.2019

1778980-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Gobierno Regional de La Libertad en lo que corresponde a la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 325-2019-GRLL/SGLSG, recibido el 12 de junio de 2019)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2017-GRLL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad, de fecha 24 de Octubre del año Dos Mil Diecisiete, el Oficio N° 641-2017-GRLL-GOB/GGR que contiene la propuesta de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia

Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece en su artículo 38°, que el Consejo Regional, como Órgano Normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 006-2016-GRLL/CR se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, según Resolución Ministerial N° 244-2016/MINSA, de fecha 12 de abril del 2016, el Ministerio de Salud modificó el anexo al que hace referencia el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 589-2015/MINSA, que establece el número de PEAS asignadas a cada ejecutora de los Gobiernos Regionales desde el año 2014 al 2018;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 024-2016-GRLL/CR de fecha 14 setiembre del 2016, se aprobó la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados;

Que, en aplicación a las normas antes citadas y con el propósito de culminar el Proceso de Nombramiento 2016 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 1876-2016-GRLL/GOB del 27 de octubre del 2016, autorizando el nombramiento de (436) PEAS distribuidas en la Gerencia Regional de Salud y sus 14 Unidades Ejecutoras, de las cuales los (397) cargos son previstos y (39) cargos se encontraban en la condición de contrato a plazo fijo según Decreto Legislativo N° 276, totalizando las (436) PEAS autorizadas;

Que, el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, autorizó el nombramiento de hasta el 20%

de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2017/MINSA, de fecha 1 de enero del 2017, el Ministerio de Salud estableció el número de PEAS asignadas a cada unidad ejecutora de los Gobiernos Regionales, las mismas que deben ser consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal de cada Gobierno Regional;

Que, el supuesto 1.2 del numeral 1 del anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", establece que las entidades podrán hacer ajustes a su CAP provisional en el año fiscal siendo: "aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley anual de presupuesto del sector público (...), podrán hacer ajustes a su CAP con la aprobación de un CAP provisional, respetando la limitación establecida en la Ley anual de presupuesto del sector público";

Que, conforme a los numerales 3.1 y 4.1 de la referida norma, señala que la aprobación del CAP Provisional por parte de las entidades está condicionada al Informe Técnico de aprobación que emita SERVIR, por lo cual procede llevar a cabo el análisis respectivo;

Que, el numeral 5 de la citada Directiva, indica que el reordenamiento de cargos del PAP provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) cambios en los campos: "Número de orden", "Cargo estructural", "Código", "Clasificación", "Situación del Cargo", "Cargos de Confianza"; y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, con Oficio N° 1698-2017-SERVIR/PE, de fecha 11 de octubre del 2017, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe Técnico N° 268-2017-SERVIR/GDSRH, que constituye la **opinión técnica favorable** respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Salud La Libertad y sus 14 Unidades Ejecutoras; en donde se aplicó los supuestos establecidos para el reordenamiento de los (397) cargos de "previstos" a "ocupados" por efecto del proceso de nombramiento 2016 y la previsión (360) cargos para el proceso de nombramiento 2017;

Que, ante lo expuesto en los párrafos anteriores, la Gerencia Regional de Salud mediante Oficio N° 4165 de fecha 16 de octubre 2017, remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) solicitando la aprobación mediante Ordenanza Regional, adjuntando el Informe Técnico N° 032-2017-GRLL-GRSS/GRS-OA-UTFPER;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, han cumplido con emitir los informes técnico y legal favorables, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Regional de Salud y de sus Órganos

desconcentrados, que cuenta con (6962) cargos totales, de los cuales (5197) tienen condición de ocupados y (1765) la condición de previstos, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional. Siendo que para el año fiscal 2017 se han aprobado (360) cargos, las mismas que figuran detalladas en el Anexo 2, cuyo texto también forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, y a la Gerencia Regional de Salud, la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, se sirva remitir una copia autenticada del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) aprobado al Ministerio de Salud y a la entidad SERVIR.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a la Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales: Planeamiento y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Salud La Libertad.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de mayor circulación de ámbito regional y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad, una vez publicada en el Diario Oficial de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTIN CASTELLANOS GARCIA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 27 días del mes de octubre de 2017.

LUIS A. VALDEZ FARIÁS
Gobernador Regional

ANEXO 1:

Unidad Ejecutora	Órgano	Cargos Ocupados	Cargos Previstos	Sub Total
Gerencia Regional de Salud (UE. 400)	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad	205	55	260
Red de Salud Bolívar	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	67	46	113
Red de Salud Pataz	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	172	104	276
Instituto Regional de Oftalmología (UE. 401)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	68	30	98
Hospital Regional Docente de Trujillo (UE. 402)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	829	176	1005
Hospital Belén de Trujillo (UE. 403)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	752	129	881

Unidad Ejecutora	Órgano	Cargos Ocupados	Cargos Previstos	Sub Total
Red de Salud Chepén (UE. 404)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	309	79	388
Red de Salud Pacasmayo (UE. 405)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	342	94	436
Red de Salud Sánchez Carrión (UE. 406)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	286	121	407
Red de Salud Santiago de Chuco (UE. 407)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	164	96	260
Red de Salud Otuzco (UE. 408)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	224	165	389
Red de Salud Salud Trujillo (UE. 409)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	1140	254	1394
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (UE. 410)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	183	139	322
Red de Salud Julcan (UE. 411)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	60	53	113
Red de Salud Virú (UE. 412)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	118	89	207
Red de Salud Ascope (UE. 413)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	201	75	276
Red de Salud Gran Chimú (UE. 414)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	77	60	137
TOTAL DE CARGOS		5197	1765	6962

ANEXO 2:

Unidad Ejecutora	Órgano	Previstas	Plazo Fijo	Total de cargos a nombrarse 2017
Gerencia Regional de Salud (UE. 400)	Órgano de Línea del Gobierno Regional La Libertad	10		10
Red de Salud Bolívar	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	15		15
Red de Salud Patate	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	4	1	5
Instituto Regional de Oftalmología (UE. 401)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	8		8
Hospital Regional Docente de Trujillo (UE. 402)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	33		33
Hospital Belén de Trujillo (UE. 403)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	30	1	31
Red de Salud Chepén (UE. 404)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	18	1	19
Red de Salud Pacasmayo (UE. 405)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	22		22
Red de Salud Sánchez Carrión (UE. 406)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	27	2	29
Red de Salud Santiago de Chuco (UE. 407)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	18		18
Red de Salud Otuzco (UE. 408)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	23		23
Red de Salud Salud Trujillo (UE. 409)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	56	2	58
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas (UE. 410)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	27	2	29
Red de Salud Julcan (UE. 411)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	16		16
Red de Salud Virú (UE. 412)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	19	1	20
Red de Salud Ascope (UE. 413)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	17		17

Unidad Ejecutora	Órgano	Previstas	Plazo Fijo	Total de cargos a nombrarse 2017
Red de Salud Gran Chimú (UE. 414)	Órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud	6	1	7
TOTAL DE CARGOS		349	11	360

1778419-1

Declaran de interés público y de prioridad regional el mejoramiento y conservación de la infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 319-2019-GRLL/SGLSG, recibido el 12 de junio de 2019)

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2018-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En sesión ordinaria del Consejo Regional de fecha 04 de diciembre del 2018, la propuesta del proyecto de ordenanza regional del Consejero Regional por la Provincia de Pacasmayo, Edwin Martín Castellanos García, sea debatido y aprobado emitir la presente ordenanza regional relativo a: "Declarar de interés público y de prioridad regional el mejoramiento y conservación de la infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi", ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 21° de la precitada Constitución, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala como bien integrante del Patrimonio Cultural de

la Nación, a toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Que, el Artículo 28° de la acotada Ley, establece que los Gobiernos Regionales en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.

Que, el inciso f) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el inciso a), k) y l) del Artículo 47° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales; proteger, conservar en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existentes en la región.

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 63° en sus incisos d), f, y r), señala que los Gobiernos Regionales deben promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los Gobiernos Locales las acciones en materia de turismo de alcance regional; desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo regional.

Que, mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, se declara como patrimonio cultural de la nación el inmueble donde se ubica la "Casa Museo Antonio Raimondi", ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, la "Casa Museo Antonio Raimondi", ubicada en la calle dos de mayo N° 432-434-436 del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, región La Libertad, al entorno de la plaza de armas, cuenta con una infraestructura y presentación museográfica que requiere ser mejorada para la custodia de los bienes culturales que posee;

Que, en la "Casa Museo Antonio Raimondi", funciona la vivienda, que fuera de Alessandro Arrigoni, amigo de infancia del sabio. En esta casa de estilo neoclásico, con diseño masónico, vivió el fundador de la provincia de Pacasmayo, el coronel José Bernardo Goyburu y Esteves. El museo se instaló aquí, porque es en esta casa donde el sabio Italiano paso los últimos meses de su vida, dejando de existir el 26 de octubre de 1890.

Que, la "Casa Museo Antonio Raimondi", fue inaugurada en 1987 con la finalidad de preservar la obra del viajero más importante de la historia del Perú republicano. Antonio Raimondi, naturista enciclopédico, destaca por su obra en especialidades como arqueología, botánica, cartografía, etnografía, geografía, geología,

zoología, paleontología, etc. Su labor científica es un nutrido grupo de documentos, parte importante de los cuales son cautelados por la "Casa Museo Antonio Raimondi" y mostrados al público en sus salas de exhibición, constando de folios manuscritos, fotografías, dibujos, acuarelas, planos, cartas, cuadernos de apuntes, entre otros;

Que, la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en distrito de San Pedro de Lloc, es un atractivo cultural, histórico y turístico, que requiere ser mejorada en sus condiciones y a su vez promoverla para la visita de turistas, que permitirá dinamizar la economía del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y de la región La Libertad; y sea apreciado, valorado y conocido por los alumnos, estudiantes, profesores, investigadores y colectividad nacional e internacional;

Que, el presente proyecto de Ordenanza Regional se origina a iniciativa del Consejero Regional por la Provincia de Pacasmayo, señor Edwin Martin Castellanos García y a solicitud de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, la ciudadanía sanpedrana y pacasmayina, quienes conocedores de lo que representa la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, solicitan que el Gobierno Regional La Libertad declare de interés público y de prioridad regional el mejoramiento y conservación de la infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc; por lo que es necesario declararlo mediante el acto resolutivo correspondiente, lo que permitirá al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, destinar los recursos presupuestarios para tal fin;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre del año dos mil dieciocho respectivamente, con el voto aprobatorio del pleno del mismo, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el artículo 23° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público y de prioridad regional el mejoramiento y conservación de la Infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de La Libertad, incluir en el Programa Multianual de Inversiones periodo 2019-2021, el proyecto de inversión: "Mejoramiento y conservación de la Infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad".

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, para que a través de la Unidad Formuladora Regional de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad y Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación, con el Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional, Gerencia Regional de Educación y la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de La Libertad en el marco de sus competencias y funciones, formulen, implementen y ejecuten el proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Conservación de la infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; contando con la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gobernador Regional, para que en el marco de sus competencias y

atribuciones y en concordancia como titular del pliego presupuestario 451 del Gobierno Regional de La Libertad, asigne los suficientes recursos financieros, que permita ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gobernador Regional de La Libertad para que realice gestiones ante el Gobierno Nacional, como la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de comprometer las transferencias financieras para la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento y conservación de la infraestructura, actualización de la museografía y promoción turística de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; así como, para coordinar con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo las acciones de gestión pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, realizar las acciones siguientes:

- Elaborar una Directiva que regule la obligatoriedad de las Instituciones Educativas públicas y privadas de la región a fin de que programen y visiten la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc con motivo de enseñanza-aprendizaje a los alumnos.

- Encargar a las Unidades de Gestión Educativa Locales, realizar acciones de monitoreo y supervisión necesaria para verificar el cumplimiento del ítem precedente.

- Disponer que las Unidades de Gestión Educativa Locales, informen de manera obligatoria cada seis (06) meses de las visitas realizadas por el alumnado de todas instituciones públicas y privadas de la región a esta "Casa Museo Antonio Raimondi".

- Coordinar con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a fin de programar un cronograma de las visitas durante el año de las instituciones educativas públicas y privadas de la región La Libertad a esta "Casa Museo Antonio Raimondi".

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Proyecto Especial Casa de la Identidad Regional del Gobierno Regional La Libertad, realizar las acciones siguientes:

- Elaborar, promover y ejecutar programas de promoción cultural para fortalecer la identidad cultural del distrito de San Pedro de Lloc.

- Formular y propiciar estudios e investigaciones relacionados con el patrimonio museológico e histórico de la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc.

- Difundir mediante folletos, revistas, libros, exposiciones, visitas guiadas y otros el patrimonio cultural que contiene la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc.

- Organizar certámenes científicos, culturales, literarios y otros a nivel regional relacionados a la "Casa Museo Antonio Raimondi" ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc.

- Coordinar y concertar a nivel de autoridades con el sector público, privado, sociedad civil y comunidad en general para fortalecer la identidad cultural del distrito de San Pedro de Lloc.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, y a las dependencias involucradas del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1778416-1

Aprueban la Política Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad 2018 - 2022 y Plan Regional de Educación Ambiental La Libertad 2022

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 320-2019-GRLL/SGLSG, recibido el 12 de junio de 2019)

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, conforme a lo regulado en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 13 de diciembre del 2018, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente del Consejo Regional La Libertad, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional propuesto por la Gerencia del Ambiente, relativo a "APROBAR LA POLITICA REGIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL DE LA REGION LA LIBERTAD 2018-2022 Y PLAN REGIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL LA LIBERTAD 2022"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según numerales 6 y 7 del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala entre otros ámbitos, que es competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y literales a) y e) del artículo 53° Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que a los gobiernos regionales les corresponden formular y aprobar políticas en materia ambiental, así como promover la educación e investigación ambiental en la región.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional Ambiental, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y

funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, en Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.

Según Ordenanza Regional N° 017-2014-GR-LL/CR, se actualiza la Política Ambiental Regional de La Libertad con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en La Libertad, asegurando a mediano y largo plazo una adecuada calidad ambiental, ecosistemas saludables, viables y funcionales; el desarrollo sostenible, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, en Ordenanza Regional N° 007-2016-GRLL/CR, se creó el "Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", con la finalidad de asegurar la acción integrada y concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión educativa ambiental regional.

Que, según Informe N° 00029-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA/MTAZZA, la especialista en Promoción y Capacitación en la Gestión de la Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio del Ambiente, Milagros Tazza Castillo, da opinión favorable a la Política de Educación Ambiental y Plan Regional de Educación Ambiental del Gobierno Regional La Libertad; en su diseño en materia de educación ambiental y menciona que se encuentra alineada a la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Memorando N° 436-2018-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA, el Director General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental Gunther Merzthal Yurpari, solicita los aportes a la Propuesta de la Política de Educación Ambiental y Plan Regional de Educación Ambiental del Gobierno Regional La Libertad a la Directora de Educación y Ciudadanía Ambiental.

Que, Informe Legal N° 251-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES, Abog. Enna Escalante Saldaña, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación al proyecto de Ordenanza Regional y derivar el informe legal y los antecedentes del expediente a la Gerencia General para que remitan los mismos, al Consejo Regional a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, Los Gobiernos Regionales, presentan competencias para aprobar políticas regionales en materia de ambiente y educación, cuya finalidad se enmarca en desarrollar de una manera más adecuada sus funciones específicas, entre ellas las referidas a educación ambiental, señaladas en el Literal e), del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por tal motivo, la Política Regional de Educación Ambiental, se sustenta en las normas antes descritas Nacional Ambiental y la Política Nacional de Educación Ambiental así como sus respectivos instrumentos que las implementan siendo procedente su formulación mediante Ordenanza Regional, la misma que se articula con la Política.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias y demás normas

complementarias; el Consejo Regional de La Libertad, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR la Política Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad años 2018-2022, la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: APROBAR el Plan Regional de Educación Ambiental la Libertad al 2022 (PREALL), la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente y la Gerencia Regional de Educación, el seguimiento a la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de La Libertad (CAR-LL).

Artículo Cuarto: PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y difundir en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 27 de diciembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional

1778428-1

Ordenanza Regional que aprueba declarar de prioridad e interés regional la protección, preservación, conservación y promoción de la especie *Dicrodon holmbergi* "Cañan" y su Ecosistema en la región La Libertad, con la finalidad de preservarlo, evitar su extinción y promover el desarrollo sostenible de este recurso natural en el ámbito regional

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 321-2019-GRLL/SGLSG, recibido el 12 de junio de 2019)

ORDENANZA REGIONAL N° 031 -2018-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad, de fecha jueves 6 de diciembre del 2018, el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional respecto al Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Declarar de Prioridad e Interés Regional la Protección, Preservación, Conservación y Promoción de la Especie *Dicrodon holmbergi* "Cañan" y su Ecosistema en la Región La Libertad, con la finalidad de preservarlo, evitar su extinción y promover el desarrollo sostenible de este recurso natural en el ámbito regional"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado, promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, concordante con el artículo 191° prescribe respecto a la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la presente Ley, tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás normas reglamentarias aplicables supletoriamente.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99°, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jaleas, bojedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos.

Que, artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la presente Ley, tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio nacional, integrando

su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 4° de la precitada Ley, establece que el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, está constituido por lo siguiente: a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. d. Los bosques plantados en tierras del Estado. e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.

Que, la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente (Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida) indica el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos como las especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26258, indica, prohíbase, por un periodo de quince años, la tala de los árboles de los bosques naturales ubicados en los departamentos de Tumbes y Piura de la Región Grau; Lambayeque de la Región Nor Oriental del Marañón; y La Libertad; así como, la producción, transporte y comercialización de leña y carbón de los mencionados árboles.

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre. Dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, indica apruébese la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU), las mismas que se especifican en el Anexo 1 que forma parte el presente Decreto Supremo. Tal es el caso del *Dicrodon holmbergi* (Cañan), que se encuentra categorizada como especie amenazada de fauna silvestre legalmente protegida como Vulnerable (VU).

Que, el artículo 3° del referido Decreto Supremo antes mencionado, establece, prohíbase la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre concordante con el artículo 8° que señala priorizar la investigación de especies de fauna silvestre orientada a estudios de sistemática, biogeografía, ecología, genética/conservación, enfermedades emergentes y especies

invasoras, que conduzcan a ampliar el conocimiento de patrones de diversidad, distribución/ situación poblacional, efectos del cambio climático y riesgos de extinción de las especies más amenazadas y sus hábitats.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, concordante con el inciso n) del artículo 10° establece como función exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad.

Que, los cañanes se caracterizan porque poseen una cola larga y delgada, el dorso está cubierto de escamas lisas y adornado con manchas claras que alcanzan hasta la cabeza. Los ejemplares machos tienen la cabeza de color celeste claro. Mientras que las hembras tienen un color pardo claro, con una banda de color marrón a los lados del cuerpo. Se ha establecido que los cañanes se alimentan de hojas tiernas y de la inflorescencia del algarrobo; pero también comen pétalos de flores y frutos pequeños de arbustos, por ello se los conoce como una especie herbívora.

Que, la pérdida de hábitat y la caza indiscriminada del *Dicrodon holmbergi*, son dos amenazas que se han presentado en las provincias de Pacasmayo y Virú, y que pueden llevar a esta especie a su extinción, por lo que es necesario adoptar medidas preventivas para proteger a estas poblaciones de fauna silvestre, existentes en ambas provincias. La caza indiscriminada del cañan con fines alimenticios y la tala indiscriminada de algarrobos (su hábitat natural) repercute decididamente en la depredación de la especie, que actualmente están en proceso de extinción; por lo que si no se toman acciones urgentes, el cañan y el algarrobo, podría desaparecer para siempre de nuestras tierras en los próximos años. Es necesario precisar, que sólo en La Libertad, se han destruido más de 10,000 hectáreas de bosques de algarrobo (INRENA2004), siendo los principales en el Valle de Virú. Los de San José y de Napo, aparte de Huancaco y la parte marginal del valle viejo; ocasionada por lugareños y leñadores furtivos que utilizan la leña como combustible para cocinar sus alimentos o para venderla a los que expenden pollos a la brasa.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 38°, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero: DECLARAR de Prioridad e Interés Regional la Protección, Preservación, Conservación y Promoción de la Especie *Dicrodon holmbergi* "Cañan" y su Ecosistema en la región La Libertad, con la finalidad de preservarlo, evitar su extinción y promover el desarrollo sostenible de este recurso natural en el ámbito regional.

Artículo Segundo: DECLARAR a la especie *Dicrodon holmbergi*: "Cañan" como Patrimonio Natural Regional.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura el fiel cumplimiento del inciso e) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción que por competencia le corresponde.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Regional del Ambiente, Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, Proyecto Especial Chavimochic y la Gerencia Regional de Agricultura, coordinar a afecto de propiciar, promover y determinar, áreas o sitios prioritarios para Reforestar y Forestar con algarrobos, especie sombrilla en donde se pueda introducir y conservar el "Cañan" en el ámbito de la costa de la región La Libertad.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación coordinar y concertar con Universidad Nacional de Trujillo, Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Investigadores de la región La Libertad, a fin de que en forma consensuada determinen los contenidos sobre la especie *Dicrodon holmbergi* "Cañan" a ser incluidas en el currículo regional, priorizando su aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje en las instituciones educativas públicas y privadas del ámbito del Gobierno Regional La Libertad de manera obligatoria.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, la elaboración de un Proyecto de Inversión Pública a fin de recuperar, proteger y conservar a la especie *Dicrodon holmbergi* "Cañan" y su hábitat. Asimismo, deberá considerar un componente de forestación y reforestación con algarrobo toda vez que este es el hábitat del cañan ya que ambas especies de fauna (cañan) y flora (algarrobo) silvestres, se encuentran en peligro de extinción.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura en el marco del convenio suscrito con el Proyecto Especial Chavimochic, la producción de plantones de algarrobo a fin de forestar y reforestar con estas, en áreas apropiadas en el ámbito de las provincias de Pacasmayo y Virú, sirviendo de hábitat del "Cañan". Asimismo, coordinar con las Municipalidades Distritales y Provinciales de las provincias de Pacasmayo y Virú, y otras instituciones u organizaciones, para que en forma consensuada participen también con algún financiamiento para la producción de plantones forestales.

Artículo Octavo: PROHIBIR la tala de algarrobos ubicados en las provincias costeras del departamento de La Libertad; así como la producción, transporte y comercialización de leña y carbón de algarrobo. La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, es la autoridad competente y dictará las medidas complementarias, quedando encargada de velar por el cumplimiento del presente artículo. Las Municipalidades, Prefecturas, la Policía Nacional y el Ministerio Público de la jurisdicción, tienen la obligación de prestarles el apoyo requerido.

Artículo Noveno: DISPONER que la Gerencia Regional de Agricultura a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Regional no otorgue permisos, ni autorizaciones para el aprovechamiento del algarrobo en el ámbito de la jurisdicción de la región La Libertad.

Artículo Décimo: EXHORTAR a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y la Municipalidad Provincial de Virú, promuevan la formación de guías turísticas locales a fin de brindar información, establecer y dar a conocer las rutas turísticas con el objetivo de promover el turismo vivencial y de esta manera los turistas nacionales e internacionales puedan observar in situ los recursos naturales y culturales que tienen ambas provincias.

Artículo Décimo Primero: EXHORTAR al Ministerio Público La Libertad, la Corte Superior de Justicia La Libertad, SERFOR y Ministerio del Ambiente cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.

Artículo Décimo Segundo: EXHORTAR al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Agricultura y Riego, realizar estudios de investigación y promover el desarrollo de actividades de investigación científica, realizadas por instituciones académicas y de investigación públicas y privadas que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible; además del intercambio de información entre las entidades; y la publicación y difusión de resultados de los estudios realizados en el país: en la región La Libertad, y sobre todo en este especie *Dicrodon holmbergi* y otras especies que se encuentran en peligro de extinción.

Artículo Décimo Tercero: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 27 de diciembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARIÁS
Gobernador Regional

1778421-1

Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo, como una alternativa de desarrollo sostenible y competitivo para promover y difundir la producción agroecológica en la Región La Libertad, el que estará adscrita a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 323-2019-GRLL/SGLSG, recibido el 12 de junio de 2019)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 033-2018-GR-LL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad, de fecha jueves 6 de diciembre del 2018, el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional respecto al Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Crear el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo, como una alternativa de desarrollo sostenible y competitivo para promover y difundir la producción agroecológica en la región La Libertad, el que estará adscrita a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización,

señala en su artículo 192°, que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, los incisos d) y o) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales, promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región; promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.

Que, los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, establece que se debe fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica; desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, referente a las definiciones señala (...) Sistema de Garantía Participativo.- Es el sistema desarrollado a través de la relación y participación directa entre el productor, el consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno.

Que, el Sistema de Garantía Participativo-SGP, es un procedimiento a través del cual una organización de productores agroecológicos, obtiene una constancia de conformidad de su sistema de producción agroecológica, mediante un control social, que se da en un marco de ética y valores, con una participación de todo un colectivo social. En el país, este sistema de garantía se basa en la participación multisectorial del Estado y de diversas organizaciones de la sociedad civil interesadas en fomentar y garantizar la producción sana de alimentos en respaldo a la producción de pequeña escala de productores organizados, sus formas de comercialización y de protección del consumidor.

Que, el Sistema de Garantía Participativo-SGP, es el proceso de generación de credibilidad, promoción de la producción y consumo de productos agroecológicos, con la participación solidaria de un colectivo social (productores, consumidores, instituciones públicas y privadas, universidades, gobiernos locales y regionales) interesados en asegurar la calidad y cualidad agroecológica de los productos. En este proceso una organización de productores obtiene una constancia de conformidad de su sistema de producción agroecológico. La Ley de promoción de la producción orgánica, Ley N° 29196, en su artículo 4° hace referencia al Sistema de Garantía Participativo para el mercado interno de productos ecológicos.

Que, el Sistema de Garantía Participativo-SGP, es una herramienta de gestión y promoción de la agricultura orgánica y consumo de productos ecológicos; promueve la seguridad alimentaria con el consumo interno de productos ecológicos; se adapta a la realidad de la pequeña agricultura de costa, sierra y selva; promueve la participación de los actores y dialogo entre productor y consumidor; contribuye al desarrollo de capacidades de los participantes en el proceso; genera credibilidad y asegura la calidad y condición agroecológica de los productos locales.

Que, los Sistemas Participativos de Garantía (PG) son sistemas de garantía de calidad que operan a nivel local. Certifican a productores estimando como base la participación activa de los actores y se constituyen a partir de la confianza, las redes sociales y el intercambio de conocimiento. Los Sistemas Participativos de Garantía representan una alternativa a la certificación de tercera parte, especialmente adaptada a los mercados locales y a las cadenas de distribución cortas. Permiten la participación directa de los productores, consumidores y

otros actores en: la elección y definición de estándares, el desarrollo e implementación de procedimientos de verificación y los procesos de revisión y decisión para reconocer a los agricultores como orgánicos.

Que, los Sistemas Participativos de Garantía son también a veces referidos como “certificación participativa”. Los Sistemas Participativos de Garantía comparten un objetivo común con los sistemas de certificación de tercera parte al brindar una garantía confiable a consumidores que buscan productos orgánicos. La diferencia radica en las formas para lograrlo. La certificación de tercera parte se basa en la revisión de las solicitudes que incluye los procedimientos internos del operador tales como los planes de sistemas orgánicos y una visita de inspección anual realizada por un inspector capacitado e independiente. Los Sistemas Participativos de Garantía tienen una interacción mucho más intensiva entre el agricultor y la organización que brinda la garantía y el uso de las distintas herramientas para mantener la integridad; también incorporan el fortalecimiento de capacidades ya que los agricultores y los evaluadores pueden ayudar a resolver problemas prácticos permitiendo a los productores cumplir con los estándares. La relación directa con este proceso y el hecho de que es manejado por los agricultores y actores relacionados, fomenta una mayor responsabilidad y un compromiso activo en el diseño de los procesos de producción y certificación.

Que, en todo el mundo, los movimientos de agricultura ecológica sólidos han surgido sobre la base histórica de los Sistemas Participativos de Garantía ya que brindan los siguientes beneficios:

- Mejor acceso a los mercados orgánicos a través de un sistema de garantía para productores de pequeña escala: en los Sistemas Participativos de Garantía los costos son mayormente el tiempo voluntario dedicado y no los gastos financieros o dinero efectivo. Además, el papeleo se reduce haciéndolo más accesible a los operadores pequeños.

- Mayor educación y sensibilización de los consumidores: al incorporar a los consumidores orgánicos en el proceso de revisión, los Sistemas Participativos de Garantía ayudan a construir una base de consumidores comprometidos e informados que entienden los beneficios y desafíos de la producción ecológica.

- Cadenas cortas de distribución y desarrollo de mercados locales: ya que se basan en relaciones personales directas y frecuentemente incorporan valores de “desarrollo endógeno”, ayudando a consumidores y productores a establecer y favorecer relaciones de mercado directas o de corta distancia.

- Empoderamiento: los Sistemas Participativos de Garantía son organizaciones sociales de base, sin fines de lucrativos. El empoderamiento viene de las estructuras democráticas de los Sistemas Participativos de Garantía y del hecho de que las comunidades (productores y consumidores) son dueños del sistema de evaluación de la conformidad. Refuerza el capital social y construye responsabilidad colectiva y capacidades.

Que, la agroecología, es una disciplina científica que estudia la agricultura con una visión ecológica, permitiendo entender la problemática agraria en forma integral con un enfoque holístico. La Agroecología brinda los principios básicos para estudiar, manejar y hacer productivos los ecosistemas agrícolas (agroecosistemas) desde el punto de vista integral, incorporando aspectos técnicos, socioeconómicos y culturales. No solo le interesa maximizar la producción, sino más bien optimizar el agroecosistema como un todo.

Que, la agricultura ecológica u orgánica, es un sistema agrícola autónomo basado en el conocimiento de los ciclos y procesos biológicos que ocurren en los ecosistemas naturales a fin de aplicarlos a los agroecosistemas manejados por los agricultores. Se caracteriza por la utilización óptima de los recursos naturales, sin emplear productos químicos de síntesis, u organismos genéticamente modificados (OGMs), y la no dependencia de insumos externos aun cuando estos pudieran ser de carácter orgánico o biológico (ni para

abono ni para combatir las plagas) logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente. Todo ello de manera sostenible y equilibrada. Los principales objetivos de la agricultura ecológica son: Trabajar con los ecosistemas de forma integrada; mantener y mejorar la fertilidad de los suelos; producir alimentos libres de residuos químicos; utilizar el mayor número de recursos renovables y locales; mantener la diversidad genética del sistema y de su entorno; promover el uso funcional de la biodiversidad; evitar la contaminación que resulta de las técnicas agrarias; permitir que los agricultores realicen su trabajo de forma saludable y satisfacer necesidades alimentarias propias.

Que, la producción agroecológica, es el proceso que permite obtener productos alimenticios frescos y transformados, mediante técnicas que favorecen la salud humana, protegen el medio ambiente, respetan la integridad cultural, la biodiversidad, potencian el uso de los recursos locales y contribuye al logro de la seguridad alimentaria. Sin tener que recurrir al empleo de agroquímicos sintéticos.

Que, la agricultura es una de las principales actividades de la especie humana que por miles de años lo han practicado, haciendo uso de los recursos naturales, como el agua, las semillas y el suelo, para proveer alimentos. Actualmente se percibe una crisis alimentaria en términos de cantidad y calidad, porque la agricultura se orienta a intereses más económicos que sociales generando miles de personas en situación de hambre y pobreza. La demanda de los bienes agrícolas, sobre todo alimentos seguramente aumentará; de hecho, las proyecciones actuales sugieren que para el año 2025 habrá tres mil millones más de personas que alimentar y vestir. Sin embargo, las posibilidades de un desarrollo sustentable, estará cada vez más lejos si no se logran contener y revertir los procesos de deterioro ambiental; principalmente la deforestación, la degradación de los suelos, la sobreexplotación, la contaminación del agua y la pérdida de biodiversidad.

Que, la agricultura familiar y campesina juega un rol fundamental en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, pues este sector se encarga de la mayor parte de la producción de alimentos en nuestro país. Según el Censo Agrario 2012 los pequeños productores agropecuarios son responsables del 82% del cultivo de leguminosas, así como de tubérculos (76%), cereales (74%), hortalizas (72%) y frutas (63%); elementos esenciales en la canasta alimentaria de los peruanos. La promoción de la agricultura familiar y campesina es un tema crítico, dadas las barreras y dificultades existentes para el acceso a tierra, adecuado financiamiento, capacitación, soporte técnico, etc. Esta problemática tiene que ser encarada con una política agraria coherente e integral.

Que, la presente propuesta de Proyecto de Ordenanza Regional, es con la finalidad de Crear el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo-SGP, y que esta instancia creada, sea la que valide y entregue la constancia de conformidad de su sistema de producción agroecológica de cualquier organización de productores agroecológicos en el ámbito de la Región La Libertad.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 38°, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero: CREASE el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo, como una Alternativa de Desarrollo Sostenible y Competitivo para Promover y Difundir la Producción Agroecológica en la Región La Libertad, el que estará adscrita a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Segundo: El Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región La Libertad, estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura, quien la presidirá.

- Un representante de los productores agroecológicos, quien actuara de secretaria técnica.
- Un representante de las Universidades de la Región La Libertad.
- Un representante de la Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA-Paijan.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Filial La Libertad.
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción La Libertad.
- Un representante de los Gobiernos Locales de la Región La Libertad.
- Un representante de los Organismos No Gubernamentales de la Región.
- Un representante de los Proveedores de Biofertilizantes Orgánicos.
- Un representante de las empresas certificadoras del SGP.
- Un representante de la Asociación de Consumidores Ecológicos.

Artículo Tercero: Son funciones de la Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región La Libertad, las siguientes:

- Realizar la evaluación externa del Sistema de Garantía en la Región La Libertad y valida el dictamen de los núcleos locales (organización, gestión y promoción).
- Elaborar un programa anual de capacitaciones y evaluaciones que garanticen la calidad del proceso.
- Administrar los certificados y los sellos.
- Promover y difundir la producción agroecológica en la región La Libertad.
- Verificar el origen y las condiciones en que se elaboran los productos agroecológicos en la Región La Libertad.
- Garantizar la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno en el ámbito de la Región La Libertad.
- Emitir la constancia de conformidad de su sistema de producción agroecológica a las personas naturales o jurídicas a los pequeños productores agroecológicos.
- Establecer el registro y tener actualizado el padrón de pequeños productores agroecológicos en la región La Libertad.
- Coordinar y concertar con la Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú-ANPE PERU, a fin de promover y difundir la producción agroecológica en la Región La Libertad.
- Informar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA La Libertad sobre las actividades y acciones realizadas por el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región La Libertad, en cumplimiento de sus funciones.
- Otras funciones que se considere necesarias para promover la producción agroecológica en la Región La Libertad.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura realizar las acciones siguientes:

- Determinar el procedimiento de la designación de los miembros del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo.
- Promocionar la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos agroecológicos, que beneficien directamente a las organizaciones de pequeños productores agroecológicos de la Región La Libertad.
- Elaborar el Reglamento Interno del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región La Libertad, en un plazo de 60 días calendario, después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional, la que será aprobada mediante Decreto Regional.
- Implementar y cumplir la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: EXHORTAR al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA La Libertad, cumpla con fiscalizar los sistemas de producción agroecológica a

nivel de la Región La Libertad, que por competencia le corresponde.

Artículo Sexto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente
Consejo Regional la Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 27 de diciembre de 2018.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1778425-1

Decreto Regional que aprueba como Política Regional, la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad y de sus Unidades Ejecutoras

DECRETO REGIONAL
N° 01-2019-GRLL/GOB

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece como objetivo específico 5 instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo como parte de sus 69 acciones estratégicas, la necesidad de implementar en todo el aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, en materia de corrupción, el Acuerdo Nacional: Consensos para enrumbar al Perú, en su Objetivo IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, establece en su acápite 26 la siguiente política de Estado "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas";

Que mediante Resolución Suprema N° 258-2016-PCM, el Poder Ejecutivo creó la Comisión Presidencial

de Integridad, con el encargo específico de proponer medidas concretas para promover la integridad y el respeto a los principios éticos en la función pública, con la finalidad de fomentar la transparencia, y prevenir y sancionar la corrupción, siendo su primera propuesta aquella por la cual los altos funcionarios, sus asesores directos y quienes ocupan cargos de confianza deberán presentar ante su entidad una Declaración Jurada de Intereses que contengan información relativa a sus vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, de fecha 1 de agosto del 2018, dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuya finalidad es transparentar los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales, entre otros, de los sujetos obligados que permita la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, se suscribió el Pacto Ético Anticorrupción entre el Gobernador Regional y los Consejeros Regionales (representantes de las 12 provincias de la Región La Libertad), con la finalidad de asumir compromisos e impulsar nuevas medidas que faciliten la lucha contra la corrupción;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad, como persona jurídica de derecho público, tiene la voluntad política regional de carácter general de implementar lineamientos de combate contra el flagelo de la corrupción en virtud del Principio de Legalidad y, en tal sentido las autoridades y altos funcionarios están sujetos al deber de probidad, el cual involucra actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desestimando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, en concordancia, con los principios y valores éticos establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes que regulan la función pública;

Que, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, que prescriben que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad, que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, sobre el particular, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, en ese sentido debe aprobarse mediante Decreto Regional disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad, transparentar sus vínculos, a través de la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su artículo 37° establece que corresponde a la Gobernación Regional emitir normas que, entre otros aspectos, resuelvan o regulen asuntos de orden general y de interés ciudadano;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, estando a lo señalado en los artículos 21°, 22°, 37°, 40° y 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

DISPONGASE la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad y de sus Unidades Ejecutoras, independientemente del régimen laboral o contractual al que se encuentren adscritos en la Entidad.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad transparentar información de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad y de sus Unidades Ejecutoras, para la detección y prevención de posibles conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad y de sus Unidades Ejecutoras, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen y, que ocupen los siguientes puestos:

- a. Gobernador Regional.
- b. Vice Gobernador Regional.
- c. Gerente General, Gerente General Adjunto, Gerentes Regionales, Gerentes Regionales Sectoriales, Gerente General del Proyectos Especiales, Directores Ejecutivos de Proyectos Regionales, Secretario General, Secretario del Consejo Regional y Sub Gerentes.
- d. Directores y Sub Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL.
- e. Director, Sub Directores y Directivos de Institutos Pedagógicos y Tecnológicos, así como de Instituciones Educativas Públicas.
- f. Directores de Redes de Salud, de Hospitales, Institutos Especializados y demás establecimientos de Salud y su correspondiente personal jerárquico.
- g. Asesores, consultores y funcionarios de la Alta Dirección.
- h. Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- i. Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función sean responsables de la preparación de bases de contratación pública o integrantes de los comités especiales de selección de tales procesos.
- j. Aquellos que administran, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.
- k. Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

Artículo 4°.- Contenido

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público que contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

- a. Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.
- b. Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
- c. Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
- d. Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismo no gubernamentales).
- e. Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

La información señala en los literales a, b, c y d que se presente al inicio, comprende el periodo previo de cinco (5) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

La información requerida en el literal e) corresponde a aquella que el declarante tenga conocimiento al momento de la declaración. En caso tuviese falta de certeza deberá hacerse la precisión en el numeral 6) Otra información relevante que considere necesario declarar.

Artículo 5°.- Requisito indispensable

La Declaración Jurada de Intereses constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo. Su incumplimiento imposibilitará asumir los cargos o puestos detallados en el artículo 3°.

Artículo 6°.- Lista de sujetos obligados

La Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá remitir a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información de la Sede Central, la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos

al ámbito de aplicación de la presente norma, conforme al ANEXO A, a efectos de comunicarles y ejecutar el cumplimiento obligatorio de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, conforme el ANEXO B;

Artículo 7°.- Forma de presentación y actualización

La Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad y de sus Unidades Ejecutoras, se presenta ante la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, en forma virtual a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de La Libertad que conecta con la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Para su presentación se deberá contar con firma digital, ante lo cual se requiere del Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Su actualización, por parte de los sujetos obligados, se deberá realizar, anualmente, bajo responsabilidad.

Artículo 8°.- Oportunidad de presentación

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

- a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.
- b) De actualización: Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.
- c) De cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

En caso el sujeto obligado cambie de cargo o puesto, deberá presentar su declaración jurada de cese de puesto y de inicio del nuevo puesto.

Artículo 9°.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que presta servicios, desde la fecha de su presentación.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación, recae en el funcionario responsable designado.

Artículo 10°.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad efectuará el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses, con informe semestral o anual a la Gerencia General Regional. Para dicho efecto, se podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información

Artículo 11°.- Vigencia

El presente Decreto Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA**ÚNICA: Plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses**

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico y presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por la presente norma.

Dado en Trujillo, en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional

ANEXO A

Lista de sujetos obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses

Lista de sujetos obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses							
Datos de la entidad							
Nombre:							
RUC:							
Sector:							
Datos del funcionario a cargo de la elaboración de la lista							
Nombre completo:							
DNI:							
Correo:							
Teléfono:							
N°	DNI	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo	Celular	Correo
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

ANEXO B

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

I.- INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE Y APELLIDOS:

ENTIDAD:

CARGO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:

PERIODICIDAD: INICIO ACTUALIZACIÓN CESE II.- INFORMACIÓN DETALLADA:

1.- Detalle de empresas, sociedades u otras entidades en las que se posea alguna clase de participación patrimonial o similar mayor a 1%.

RAZON SOCIAL	RUC	NATURALEZA DE LOS DERECHOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	PERIODO

2.- Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos y similares, remunerada o no, durante los últimos cinco años.

INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD	CARGO	PERIODO

3.- Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, remunerados o no, en los últimos cinco años.

INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTIDAD	CARGO O POSICIÓN	PERIODO

4.- Participación en organizaciones privadas (partidos políticos, asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

ORGANIZACIÓN	TIPO DE PARTICIPACIÓN	PERIODO

5.- Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales.

NOMBRE	DNI	PARENTESCO	ACTIVIDADES U OCUPACIONES ACTUALES	CENTRO O LUGAR DE TRABAJO

6.- Otra información relevante que considere necesario declarar.

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI

1778422-1

Fijan la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2019

ACUERDO REGIONAL N° 002-2019-GR-LL/CR

Trujillo, 7 de enero del 2019.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 7 de enero del 2019; VISTO Y DEBATIDO, respecto al Proyecto de Acuerdo Regional relativo a fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15° literal f) de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y las dietas de los señores Consejeros Regionales.

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso c) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) el mismo que para el año fiscal 2019, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2 600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-

2006 que modificó a la Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19° de la ley N° 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de enero del 2019, se sometió a debate la remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2019, señalándose respecto de la remuneración del Gobernador Regional, Vice Gobernador y la dieta de los señores Consejeros Regionales, que los montos previstos no vienen superando los rangos señalados por Ley, por lo que, ambos mantendrán su vigencia para el año fiscal 2019.

En tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año fiscal 2019.

El Consejo Regional del Gobierno del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional La Libertad acordó:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2019, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2019.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2019, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2019.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Presupuesto, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Secretaria del Consejo Regional efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Sexto. – DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase

DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS
Presidente
Consejo Regional La Libertad

1778420-1

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de enero, febrero y marzo de 2019

DOCUMENTO: 05058063
EXPEDIENTE : 04300334

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 091-2019-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 1 de abril del 2019

VISTO, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en el mes de enero, febrero y marzo del año 2019, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1° que el Gobierno Regional La Libertad ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de esa fecha competentes para ejercer, entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero, febrero y marzo del 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístres y comuníquese

RAUL F. ARAYA NEYRA
Gerente
Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RELACION DE 08 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2019, EN LA REGION LA LIBERTAD.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

ENERO 2019

1.-A) VALLE NEGRO B) 630003418 C) DAMIAN SANCHEZ JUAN FRANCISCO D) N° 009-2019-GRLL-GGR/GREMH 10.01.2019 E) 17 F) V1: N9 169 000.00 E748 000.00 V2: N9 168 000.00 E748 000.00 V3: N9 168 000.00 E747 000.00 V4: N9 169 000.00 E747 000.00
2.- A) MINERA A&R B) 630003318 C) CASTREJON CHAVEZ RODOLFO D) N° 012-2019-GRLL-GGR/GREMH 11.01.2019 E) 17 F) V1: N9 103 000.00 E781 000.00 V2: N9 102 000.00 E781 000.00 V3: N9 102 000.00 E780 000.00 V4: N9 103 000.00 E780 000.00.

FEBRERO 2019

1.-A) CANTERA HOLBECAS B) 630000318 C) INVERSIONES HOLBECAS S.A.C. D) N° 036-2019-GRLL-GGR/GREMH 06.02.2019 E) 17 F) V1: N9 150 000.00 E708 000.00 V2: N9 148 000.00 E708 000.00 V3: N9 148 000.00 E706 000.00 V4: N9 149 000.00 E706 000.00 V5: N9 149 000.00 E707 000.00 V6: N9 150 000.00 E707 000.00
2.- A) EMYBRAY MINERALS B) 630003518 C) NEGOCIOS EMYBRAY S.A.C. D) N° 048-2019-GRLL-GGR/GREMH 18.02.2019 E) 17 F) V1: N9 164 000.00 E745 000.00 V2: N9 163 000.00 E745 000.00 V3: N9 163 000.00 E744 000.00 V4: N9 164 000.00 E744 000.00]

MARZO 2019

1.-A) CANTERA PAMPA HERMOSA I B) 630001718 C) HOLGUIN ROSELL LUIS MIGUEL D) N° 060-2019-GRLL-GGR/GREMH 04.03.2019 E) 17 F) V1: N9 150 000.00 E728 000.00 V2: N9 149 000.00 E728 000.00 V3: N9 149 000.00 E727 000.00 V4: N9 150 000.00 E727 000.00
2.-B) FLORCITA DE URPAY II B) 630004618 C) RABANAL BAUTISTA OCTAVIO RAUL D) N° 061-2019-GRLL-GGR/GREMH 06.03.2019 E) 18 F) V1: N9 079 000.00 E252 000.00 V2: N9 079 000.00 E253 000.00 V3: N9 078 000.00 E253 000.00 V4: N9 078 000.00 E254 000.00 V5: N9 076 000.00 E254 000.00 V7: N9 077 000.00 E253 000.00 V8: N9 077 000.00 E251 000.00 V9: N9 078 000.00 E251 000.00 V10: N9 078 000.00 E252 000.00
3.-A) CARBONIFERA LUZ DIVINA DE DIOS II B) 630001717 C) ALTAMIRANO GOMEZ SANTOS BLAS D) N° 064-2019-GRLL-GGR/GREMH 12.03.2019 E) 17 F) V1: N9 114 000.00 E818 000.00 V2: N9 113 000.00 E818 000.00 V3: N9 113 000.00 E817 000.00 V4: N9 114 000.00 E817 000.00
4.-A) CANTERA LA GARITA B 630003718 C) CHAVARRY SAGASTEGUI LEISLY ALEXANDRA CHAVARRY SAGASTEGUI D) N° 089-2019-GRLL-GGR/GREMH 28.03.2019 E) 17 F) V1: N9 044 000.00 E767 000.00 V2: N9 043 000.00 E767 000.00 V3: N9 043 000.00 E766 000.00 V4: N9 044 000.00 E766 000.00

1778423-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 200-2019-GRU-GGR-SG, recibido el 13 de junio de 2019)

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali,

de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión de las Instituciones Públicas del Gobierno Regional, en este caso el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones administrativas y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública en los tres niveles de gobierno y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobaron la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en las Instituciones de los tres niveles de Gobierno, que establece la visión a largo plazo de tener un Estado moderno, al servicio del ciudadano; para lo cual, implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Aquél Estado moderno, caracterizado por estar orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinda cuentas);

Que, en el contexto del considerando precedente, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 – 2016, que establece las acciones, indicadores, metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida política, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2011-GRU/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo necesario su actualización e implementación en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 005-2015-GRU/CR, el pleno del Consejo Regional, declararon en Proceso de Modernización de la Gestión Pública en todas las Unidades Orgánicas y Ejecutoras integrantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía

y optimizar el uso de los recursos para que sea competitiva; para tal fin, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2015-GRU-GR, el Gobernador Regional de Ucayali conformó la Comisión Regional de Modernización de la Gestión Pública a nivel de Gobierno Regional para que lideren el proceso, establezcan los lineamientos básicos para su ejecución y supervisen las acciones del proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, conformó el Equipo Técnico conductor del proceso de Modernización de la Gestión Pública a nivel del Gobierno Regional;

Que, para realizar las actualizaciones y/o modificaciones correspondientes, se elaboró teniendo en cuenta los criterios técnicos de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las Entidades de la Administración Pública”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, con INFORME LEGAL N° 040-2017-GRU-SCR/ AIV-WGM, de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Abog. Wilmer Guevara Martínez – Abog. IV del Consejo Regional, opina declarar procedente la propuesta de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-GRU-CR-CAL, de fecha 06 de marzo de 2018 la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, dictaminó aprobar el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRU/CR, y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública, cuyo documento de Gestión Institucional, consta de seis (06) Títulos, seis (06) Capítulos, noventa y dos (92) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y finales y, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 29 días del mes de mayo de 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

Crean el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 201-2019-GRU-GGR-SG, recibido el 13 de junio de 2019)

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescribe, la presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal, del mismo el artículo 3° señala, La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, de modo tal sujeto a una serie de principios que deben cumplirse, con carácter vinculante;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29381 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, establece como áreas programáticas de acción del Sector Trabajo, entre ellas la establecida en el literal j) Dialogo Social y Concertación Laboral;

Que, el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2005-TR, que aprueba el Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que, es función del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo: "vincularse con otros espacios de Dialogo Nacional e Internacional y con los Consejos Regionales creados y que puedan crearse conforme a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", del mismo modo el artículo 48° señala las funciones en materia de trabajo, promoción del

empleo y la pequeña y microempresa, asimismo, el literal d) refiera a Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa;

Que, mediante Informe Legal N°085-2015-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 26 de mayo de 2015, emitido por el Asesor Jurídico de la ORAJ, Abog. Telésforo Trujillo Caico, recomienda se remita la propuesta de Creación del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, al Consejo Regional, por intermedio de la Gobernación Regional de Ucayali, para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2018-GRU-CR/AIV-EEAT, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Abogada Elena Eliana Acosta Toguchi, Abogada IV del Consejo Regional, opina que la propuesta de la Creación del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, debe aprobarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Dictamen N° 006-2018-GRU-CR-CAL, de fecha 07 de noviembre de 2018 la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional, Dictamina: aprobar la Creación del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CRÉASE el Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, cuyo objetivo es el fomentar el diálogo participativo entre los sectores involucrados en la problemática regional, concertando, diseñando y elevando las propuestas al Consejo Regional, para su aprobación y ejecución; promover la coordinación de la formación y aplicación de las políticas regionales de trabajo, empleo y promoción de la Micro y Pequeña Empresa en la Región, en el contexto de los lineamientos y las políticas nacionales.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, estará conformado por:

– Sector Gobierno:

- El Gobernador Regional de Ucayali, su representante o quien lo preside.
- El Director Regional de Trabajo y Promoción del empleo, quien asume la Secretaría Técnica.

– Sector Empleador:

- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.
- Un representante de la Asociación de la Pequeña y Microempresa – APEMYPE - Región Ucayali.
- Un representante de Consejo Regional de la Microempresa - COREMYPE - Región Ucayali.
- Un representante de la Asociación de Pequeños Empresarios y Reforestadores de Ucayali.
- Un representante de la Asociación de Pequeños Empresarios Madereros de Madera Pre dimensionada.
- Un representante de la Asociación de Extractores Madereros Región Ucayali.
- Un representante de la Cámara Peruana de la Construcción.
- Un representante de la Asociación de Productores Forestales de Ucayali (APROFU).

– Sector Trabajador:

- Un representante de la Central General de Trabajadores del Perú - CGTP - Ucayali.
- Un representante de la Central de Trabajadores del Perú -CTP - Ucayali.

- Un representante de la Central Unitario de Trabajadores – CUT - Ucayali.
- Un representante de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP - Ucayali.

– Instituciones vinculadas al Sector Trabajo:

- Un representante de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Un representante del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali.
- Un representante del Colegio de Abogados de Ucayali.
- Un representante del Colegio de Ingenieros de Ucayali.
- Un representante del Colegio de Licenciados en Administración de Ucayali.
- Un representante del Colegio de Licenciado en Enfermeros de Ucayali.
- Un representante del Colegio de Economistas de Ucayali.
- Un representante del Movimiento Homosexual Vida y Prevención.
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS.
- Un representante de la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Maderera y afines del Perú - FENATIMAP.
- Un representante de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil, Hidrocarburos, Maderera y afines - Región Ucayali.
- Un representante del Sindicato Departamental de Trabajo de Construcción Civil de Ucayali - SDTCCU.

El Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, podrá modificar la conformación establecida en el presente artículo, cuando lo considere necesario presentando la justificación correspondiente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, la sede del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, en las instalaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, donde funcionará la Secretaría Técnica del mismo, que se encargará de realizar las acciones que garanticen su operatividad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación presupuestal y logístico para el desarrollo y funcionamiento del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 7 días del mes de diciembre de 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1772052-1

Designan funcionarios responsables de brindar información pública y de la elaboración y actualización del Portal Web del Gobierno Regional de Ucayali

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0116-2019-GRU-GR**

Pucallpa, 21 de enero de 2019

VISTO: El Registro de Documento Nº 00761701, el Expediente Nº 00529492, el OFICIO Nº 005-2019-GRU-GGR-SG, de fecha 09 de enero de 2019, Proveído de la Gerencia General del Gobierno Regional, de fecha 10 de enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 9º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Inciso c) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, goza de facultades para designar, cesar a los funcionarios de confianza de la Sede del Gobierno Regional de Ucayali y los Órganos Desconcentrados que conforman el Pliego;

Que, nuestra Carta Magna en su Artículo 2º numeral 5), consagra como derecho fundamental de la persona, solicitar sin expresión de causa la información que quiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan la información que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. En ese mismo sentido la Ley Nº 27680 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha establecido como uno de sus Principios rectores de las políticas y la gestión regional el de la “Transparencia”, respecto a los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional, los cuales serán definidos a la población;

Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, en su Artículo 3º, literal b) y c), ha precisado cuáles son las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, siendo una de ellas, el designar al funcionario responsable de la entrega de información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Las designaciones antes mencionadas, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme lo establece el Artículo 4º del Reglamento antes mencionado;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55º y 60º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, la responsabilidad de entrega de información de acceso público del Gobierno Regional de Ucayali, corresponde a la Secretaria General de la Entidad y la responsabilidad de elaboración y actualización del Portal de la Institución corresponde al Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, con las visaciones de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abogada HILDA SARAVIA DE LEMOS en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional de Ucayali, como funcionaria responsable de brindar información pública del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Ingeniero de Sistemas JORGE FRANCISCO ZUMAETA GONZALES en su condición de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional de Ucayali, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web de la Institución del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los funcionarios designados.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web de la Institución y colóquese una copia de la presente resolución en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

1778771-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2019-A/MDA

Ancón, 20 de mayo de 2019

VISTO:

Memorándum N° 078-2019-GPPR/MDA, remitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 122-2019-GAJ/MDA, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 133-2019-GM/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es un órgano ejecutivo de gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, el artículo N° 43° de la citada norma, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 42.4 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando

Que, Memorándum N° 078 -2019-GPPR/MDA del 14 de mayo de 2019, la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Racionalización, en coordinación con las unidades orgánicas prestadoras de servicios no exclusivos, ha elaborado el Proyecto del TUSNE actualizado, el mismo que pone a su disposición para su aprobación y correspondiente aplicación;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, haciéndose necesaria su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público de los mismos;

Que, habiendo sido recientemente aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Ancón, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se hace necesario que la entidad actualice también el documento que contenga los servicios no exclusivos que son prestados a la población del distrito.

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Ancón, cuyo detalle se adjunta en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Anexo I que forma parte de la misma en el Portal Electrónico Institucional (www.muniancon.gob.pe).

Artículo Tercero.- DERÓGUESE las disposiciones de carácter local que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás unidades orgánicas en lo que corresponda a sus funciones, así como su publicación a la Gerencia de Secretaría General.

Artículo Quinto.- La Resolución de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MELODY CAREMA ALZAMORA LEÓN
Teniente Alcalde

1778397-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública en el Centro Poblado Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 137-19/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 29 de Mayo del 2019

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada en la fecha, el Informe N° 064-2019/GAT/MCPSMH, de la Gerencia de Administración Tributaria, quien remite el proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública del Centro Poblado de Santa María de Huachipa – Distrito de Lurigancho Chosica", el Informe N° 113-2019/GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 392-2019/GM/MCPSMH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del

Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el último párrafo del artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de la Municipalidad, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; y en este sentido corresponde a la autoridad municipal, velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, así mismo, el artículo 46° de la Ley N° 27972, señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En ese sentido, las acciones que aplique la autoridad municipal podrán ser entre otras, el internamiento de vehículos;

Que, el inciso 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, mediante Informe N° 064-2019/GAT/MCPSMH, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, mediante el Oficio N° 14 APRUHN de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urb. Huachipa Norte, nos comunica que, se encuentran estacionados permanentemente varios vehículos en desuso, inoperativos o conocidos comúnmente como chatarra, causando incomodidad y malestar en el vecindario, ya que atenta contra el ornato, orden, limpieza, así como también contaminación visual en dicha Urbanización.

Que, así mismo, señala el informe que, se ha verificado que, en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, se encuentran vehículos abandonados en los espacios públicos, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de basura, obstruyendo el tránsito peatonal y vehicular; lo cual conlleva que atente contra el ornato, es por ello que, resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del Centro Poblado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 113-2019/GAJ/MCPSMH, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, AUTOPARTES Y CHATARRAS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE HUACHIPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por finalidad, preservar el derecho de los vecinos al libre tránsito vehicular y

peatonal, al mantenimiento del ornato, a la seguridad ciudadana, a la salud y bienestar, por lo que, a través de la presente norma se indica el conjunto de acciones que debe observarse, a fin de conservar el orden y limpieza de las vías públicas para el mantenimiento y conservación del ornato en la Jurisdicción de Santa María de Huachipa.

Artículo 2°.- Órganos competentes

Corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y a la Sub Gerencia de Obras Pública y Defensa Civil, la imposición de las sanciones pecuniarias y complementarias que contempla la presente Ordenanza, previamente deberán de detectar y determinar los vehículos y autopartes que se encuentren en estado de abandono.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ORNATO, PROHIBICIÓN DE ABANDONO Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 3°.- Prioridad del ornato Declárese de necesidad y prioridad el mantenimiento y conservación de las áreas de uso público, tales como las vías públicas, zonas de estacionamiento público, bermas, parques y jardines y áreas libres, con la finalidad de propender al ornato y embellecimiento de Santa María de Huachipa.

Artículo 4°.- Prohibición e infracción por abandono.

Está prohibido que, en la vía pública del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, se deje en estado de abandono vehículos, carrocerías, chasis, chatarras y autopartes, lo cual constituye infracción sancionable. El estado de abandono se configura cuando el bien mencionado permanece inmovilizado en la vía pública, estacionamiento público, bermas, parques, jardines y demás espacios públicos, por más de 30 días.

Se considera como signos que evidencian el estado de abandono, el hecho de que se deje en la vía pública, un vehículo operativo, inoperativo, o en desuso, a la falta de condiciones para circular del bien, lo que se evidencia por la falta de condiciones para movilizarse, a la falta de interés del propietario para utilizar el bien o guardarlo dentro de un predio (cochera) o playa de estacionamiento, al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública.

Artículo 5°.- Participación de los vecinos

Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual o a través de sus organizaciones con el mantenimiento y conservación del ornato, el libre tránsito vehicular y peatonal, cumpliendo y participando, de manera activa, en el logro de los objetivos establecidos por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES, INTERNAMIENTO Y REMATE DEL BIEN ABANDONADO

Artículo 6°.- Infracciones

Constituye infracción a la presente ordenanza, sancionable con multa e internamiento del vehículo o autoparte el:

a) Abandono por más de 30 días, vehículos automotores operativos o inoperativos, en desuso o sin interés de ser utilizado, dejándolo en la vía pública, zonas de estacionamiento público, bermas, parques, jardines y áreas libres.

b) Abandono por más de 30 días de autopartes de vehículos en cualquier área de la vía pública.

Artículo 7°.- Del procedimiento

La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, determinará la situación de abandono del vehículo o autopartes, comunicando el hecho detectado a la Gerencia de Administración Tributaria, para la determinación de la situación de abandono, para lo cual, deberá obtener información referencial de por lo menos tres vecinos

que domicilien en las inmediaciones del lugar donde se encuentre el bien abandonado.

La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, podrá omitir el procedimiento previo de emisión de la Resolución de Multa Administrativa, señalado en el artículo 7º de la presente norma, disponiendo medida complementaria de internamiento de vehículo declarado en abandono, cuando se encuentre en peligro de salud o seguridad pública.

Una vez recepcionado el informe sobre determinación de situación de abandono, la Gerencia de Administración Tributaria, observará el siguiente procedimiento:

a) Notificará preventivamente al propietario sobre la situación de abandono en que se encuentra el vehículo o autopartes de una unidad motorizada, a fin de que dentro del plazo de (07) siete días hábiles de notificado, proceda a retirarlo de la vía pública. La notificación preventiva, se efectuará en el domicilio del infractor, en caso que este sea conocido; de no serlo, gestionará obtener la información del Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos. Cuando no sea conocido el propietario o su domicilio, la notificación será adosada en una parte visible del vehículo o autopartes abandonados.

b) Dentro de los (02) dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el retiro, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, deberá de informar a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el estado de ubicación del bien declarado en abandono, precisando si fue retirado o no, para los efectos de la correspondiente imposición de sanción pecuniaria y no pecuniaria de internamiento vehicular. Para el caso de internamiento del vehículo declarado en abandono, la Gerencia de Administración Tributaria, deberá de disponer el internamiento del vehículo declarado en abandono, y de ser el caso, la Gerencia de Desarrollo Urbano, deberá de disponer el lugar o Depósito Municipal.

Para tal efecto, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, indicando la ubicación del vehículo, sus características y el estado de abandono en que se encuentre, para que preste el apoyo en el traslado del vehículo al Depósito Municipal o el lugar que indique la Gerencia de Desarrollo Urbano, el mismo que se realizará, por cuenta, costo y riesgo del propietario, extendiéndose un "Acta de Levantamiento" en el que se consignará las características del vehículo en estado de abandono, el nombre del propietario (en caso de estar plenamente identificado), la Resolución de Multa Administrativa impuesta y, la resolución que ordena la medida, siendo suscrita por los intervinientes.

c) Vencidos los plazos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, procederá a la imposición de la sanción pecuniaria (multa). Para la aplicación de la medida complementaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción, si fuera necesario, procediendo al levantamiento e internamiento del vehículo o autoparte abandonado al depósito municipal, ello bajo costo y riesgo del propietario del bien, quien abonará en su oportunidad a la Municipalidad, la multa, los derechos, gastos de notificación, depósito y guardiana que ocasione el traslado de internamiento del bien.

De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente, describiéndose el bien y su estado de conservación y se oficiará a la DIROVE de la Policía Nacional del Perú para los fines de su competencia. Para el caso de vehículo o autoparte abandonado cuyos propietarios o domicilio no hayan sido conocidos, se dispondrá la publicación del extracto de la Resolución de Multa y disposición de internamiento del bien en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación describiéndose, en lo posible, las características del vehículo o autoparte.

d) Los vehículos o autopartes serán puestos a disposición de la Dirección de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIROVE) o del Juzgado competente, cuando éstos así lo soliciten en forma escrita y motivada, sin perjuicio del abono de derechos y sanción que corresponda que abone el infractor propietario a la

municipalidad. En el caso, que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, dará cuenta del requerimiento al Depósito Municipal donde se ubique, para que procedan conforme a lo requerido, siguiéndose los procedimientos de la materia, según sea el caso.

e) Si el vehículo abandonado, permanece más de (60) sesenta días, en el depósito de la Municipalidad, sin ser reclamado por su propietario, o sin que la DIROVE o el Juzgado competente lo soliciten; la Municipalidad procederá a su remate, previo seguimiento del procedimiento de Ejecución Coactiva establecido en la Ley N° 26979.

f) Del producto del remate, el Ejecutor Coactivo cobrará el monto de la deuda que resulte de aplicar el Artículo 10º de la presente Ordenanza, además de las costas y gastos. El remanente será consignado en el Banco de la Nación a nombre de esta Municipalidad, hasta el apersonamiento del propietario del vehículo rematado, quien acreditará la titularidad del mismo para los efectos de la entrega del remanente del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, aquel será depositado en una cuenta corriente de la entidad, el cual será entregado a sólo requerimiento del propietario previa identificación.

Los vehículos y autopartes en abandono que no sean materia de adjudicación por remate, serán trasladados por la Sub Gerencia de al lugar de disposición final para su confinamiento definitivo, levantándose el acta respectiva.

CAPITULO III

RETIRO DEL BIEN INTERNADO

Artículo 9º.- Plazo para el retiro

Los bienes internados pueden ser reclamados por sus propietarios, dentro del plazo de 30 días hábiles, debiendo acreditar la propiedad con la Tarjeta de Propiedad, Certificado de Gravamen vigente y cualquier otro documento que sustente fehacientemente la propiedad que alega; pudiéndose hacer representar por apoderado, debidamente acreditado notarialmente para tal efecto.

Artículo 10º.- Procedimiento para el retiro del bien.

Para el retiro del bien el propietario deberá acreditar haber efectuado los siguientes pagos:

- Derecho de levantamiento y traslado al depósito donde se encuentre el vehículo.
- Derecho de depósito y guardiana.
- Pago de la multa correspondiente.
- Gasto de notificación que se hubiere realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Otórguese el plazo de 45 días, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de las unidades motorizadas que se encuentran en situación de abandono en la vía pública, procedan al retiro de los mismos, caso contrario conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, se procederá a aplicar las sanciones respectivas, así como el internamiento de los bienes referidos.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Defensa Civil, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su adecuada difusión.

Cuarta.- Establézcase los derechos por el Servicio No Exclusivo de Levantamiento y Traslado de Vehículo y/o Autoparte Abandonado y por Depósito y Guardiana de Vehículo y/o Autoparte Abandonado, encargándose a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, la elaboración del

procedimiento, determinación del valor del derecho y la gestión para su inclusión en el TUPA vigente.

Quinta.- Modifíquese, al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 118-16/MCPSMH, la infracción, multa y medida complementaria siguiente:

Gerencia de Administración Tributaria - Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.		MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
Medio Ambiente - Limpieza Pública - ORNATO		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCIÓN			
3568	Por dejar en abandono, o estado de abandono, por más de treinta (30) días, un vehículo en la vía o espacio público, que afecte o impida de la conservación del ornato, el tránsito vehicular y/o peatonal, que perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del C. P. Santa María de Huachipa.	20.00%	30.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

Sexta.- Encargar a la Gerencia Municipal la ejecución de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, previa cobertura presupuestal por la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional.

Séptima.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en el Portal Institucional (www.munihuachipa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1778493-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito

ORDENANZA N° 583-MDJM

Jesús María, 11 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 016-2019-MDJM-GCII, de fecha 17 de mayo del 2019, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 379-2019-MDJM-GDES-SGPSEC, de fecha 22 de mayo del 2019 de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, el Memorándum N° 410-2019-MDJM-GDES y el Informe N° 132-2019-MDJM-GDES de fecha 24 de mayo del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 221-2019/GAJRC/MDJM de fecha 29 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 875-2019-MDJM/GM de fecha 30 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 1040-2019-MDJM/GAJRC de fecha 03 de junio del 2019 de Secretaría General, el Informe N° 34-2019-MDJM/GPDI-SGPP de fecha 03 de junio del 2019 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 296-2019-MDJM/GPDI de fecha 03 de junio del 2019 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Dictamen N° 002-2019-CDES de fecha 04 de junio del 2019 de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas

de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73° de la mencionada Ley, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el artículo 84°, establece que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo debe facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; y por último, organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Estado a las opiniones técnicas y legales favorables emitidas por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la conformidad de Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° (numeral 8) 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Jesús María, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. Castigo Físico. El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

2. Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

3. Derecho al Buen Trato. Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos,

guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a. Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b. Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Gestionar en lo posible la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.

f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

a. Difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes".

b. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

c. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

d. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

e. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas y monitorear la atención.

f. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

g. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

h. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

i. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

j. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

Difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Subgerencia de Promoción Social y Empresarial y Comercialización, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1778971-1

Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 556-MDJM "Ordenanza que establece la prohibición del uso del producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito de Jesús María"

ORDENANZA N° 584-MDJM

Jesús María, 11 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 11 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 026-2019-PPM-MDJM de fecha 28 de mayo del 2019, de la Procuraduría Pública Municipal, el memorándum N° 386-2019-GGA-MDJM de fecha 09 de mayo del 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 224-2019/GAJRC/MDJM de fecha 29 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 865-2019-MDJM/GM de fecha 30 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 008-2019-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas por las normas del sistema administrativo del Estado que por su carácter son de cumplimiento obligatorio;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 3° define lo siguiente: "Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley; (...) j. "La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera";

Que, mediante Ordenanza N° 556-MDJM "Ordenanza que establece la prohibición del uso del producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito de Jesús María", publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre del 2018, se incorporó en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad, la citada prohibición como una infracción con el Código 07-0511;

Que, mediante Resolución N° 0244-2019/CEB-IDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras

Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) declara barrera burocrática ilegal la prohibición del uso, comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plástico en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica en la jurisdicción del distrito de Jesús María, contenido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 556-MDJM;

Que, mediante lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso de los Recipientes o Envases Descartables, se delimita los alcances de la prohibición de la adquisición, uso o comercialización de sorbetes de plástico y mediante el numeral 4.3 del artículo 4° se establece una excepción a la prohibición respecto a lo establecimientos que brindan servicios médicos;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal señala que corresponde al Concejo Municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas o dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Informe N° 224-2019/GAJRC/MDJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo que: "...con los informes de la Procuraduría Pública Municipal (que recomienda derogar la ordenanza) y la Gerencia de Gestión Ambiental, esta oficina es de opinión que procede la derogatoria de la Ordenanza N° 556-MDJM, mediante Acuerdo de Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° (numeral 8) 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 556-MDJM "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL PRODUCTO CONTAMINANTE DENOMINADO SORBETE DE PLÁSTICO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA"

Artículo Primero.- DEROGUESE la ORDENANZA N° 556- MDJM "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DEL USO DEL PRODUCTO CONTAMINANTE DENOMINADO SORBETE DE PLÁSTICO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA", dejándose sin efecto la infracción con el Código 07-0511, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la adecuación de la normativa prevista en Ley N° 30884.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal derivar la presente a la Gerencia de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256 y a la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier disposición o norma que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1778807-1

Aprueban Reglamento que regula la Participación del Compromiso Social en el Programa "Jesús María Bonita"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2019-MDJM**

Jesús María, 4 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 195-2019-MDJM/GATR de fecha 28 de mayo de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 223-2019/GAJRC/MDJM de fecha 29 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Proveído N° 866-19-MDJM/GM de fecha 30 de mayo de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 581-MDJM, publicada el 02 de junio de 2019 en el diario oficial El Peruano, que aprueba el Programa de "Jesús María Bonita".

Que, en el marco de rol promotor del desarrollo local que compete a los gobiernos locales, resulta conveniente incentivar las iniciativas voluntarias de compromiso social de personas naturales y/o jurídicas, a fin de canalizar sus aportes en beneficio del programa de renovación de fachadas de edificios, quintas, mejoramiento de servicios de agua y desagüe y energía eléctrica de las áreas comunes de las quintas, denominado "Jesús María Bonita";

Que, en este contexto, es necesario regular la participación de personas naturales y/o jurídicas con el compromiso social dentro del distrito;

Que, mediante el Informe N° 195-2019-MDJM/GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que es conveniente incentivar a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera con o sin fines de lucro, que domicilie o no en la jurisdicción de Jesús María, a efectuar aportes voluntarios al Programa Jesús María Bonita;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha emitido opinión favorable sobre la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, contando además con la conformidad de la Gerencia Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento que regula la Participación del Compromiso Social en el Programa "Jesús María Bonita", el mismo que consta de doce (12) numerales y que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal y demás que resulten competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional www.munijesusmaria.gob.pe, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1778970-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban modificación del Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000010-2019/MDSA

Santa Anita, 11 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 103-2019-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 353-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, es el Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, reconocida por la Constitución Política de la Nación, correspondiéndole por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades promover el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de conformidad al artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, en el Capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se establecen las "Fases del Proceso de Presupuesto Participativo";

Que, mediante Ordenanza N° 000265/MDSA, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el Cronograma de dicho proceso será aprobado mediante Decreto de Alcaldía, motivo por el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la propuesta del "Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020";

Que, con el Informe N° 103-2019-MDSA/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda la aprobación de la modificación Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante Decreto de Alcaldía por encontrarse dentro del marco normativo y técnico correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 363-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos que aprueba la modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, señalando la emisión del Decreto de Alcaldía;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobado con Decreto de Alcaldía N° 000005-2019/MDSA, según el Cuadro adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Participación Ciudadana, Bienestar Social y Demuna y demás miembros del Equipo Técnico Municipal del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER a quien corresponda la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1778975-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Modifican la Ordenanza N° 654-2018-MPI que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, regulando nuevos procedimientos administrativos vinculados a licencias de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones de la Municipalidad y otros

ORDENANZA MUNICIPAL N° 671-2019-MPI

Ilo, 24 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, en Sesión Ordinaria de la fecha 21 de mayo 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos Nros. 74° y 195° nos señala que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas mediante ordenanzas.

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, el inciso b) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos y las define como las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, el artículo 9° numeral 9) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal la de crear, modificar o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; mediante ordenanzas.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser aprobados por ordenanza municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; y, están obligadas a incorporarlos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

Que, asimismo, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, y el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano y adicionalmente debe ser difundido a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el respectivo portal institucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 635-2018-MPI se crearon 226 tasas y se establecieron 151 procedimientos administrativos, sus requisitos y plazos para resolver, y mediante Ordenanza Municipal N° 654-2018-MPI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ilo;

Que, el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM de fecha 09 de marzo 2019 aprobó diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencias de Funcionamiento, y se aprobaron sus tablas ASME VM; dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N°088-2015-PCM en el que se aprobó el TUPA modelo de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, en coherencia a ello es procedente modificar el TUPA los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, además incorporar los procedimientos de Constancia negativa de catastro y Duplicado de Transferencia Definitiva de Propiedad.

Que, asimismo, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen la forma para la publicación del Texto Único

de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, y el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano y adicionalmente debe ser difundido a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el respectivo portal institucional;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser aprobados por ordenanza municipal;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que en fin aprueba 12 Procedimientos Administrativos, y a la vez crean 11 tasas y su estructura de costos, toda vez que el procedimiento 10 “cese de actividades” es gratuito. Además se suprimen los procedimientos 1 al 12, y el 109 y 110 del TUPA Institucional aprobada por la Ordenanza Municipal N° 654-2018-MPI.

Estando a lo expuesto y el Dictamen favorable de la Comisión de regidores correspondiente; en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 654-2018-MPI QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA, REGULANDO NUEVOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MPI Y OTROS

Artículo Primero.- Crease nueve (09) tasas y apruébese su estructura de costos, y establézcase diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencias de Funcionamiento en adecuación al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, aprobándose sus requisitos, y calificación, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza. Incorpórese al TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Municipal N° 654-2018-MPI.

Artículo Segundo.- Suprímase del TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Municipal N° 654-2018-MPI los procedimientos administrativos 1 al 12, 109 y 110; y elimínese las tasas correspondientes aprobados en la Ordenanza Municipal N° 635-2018-MPI.

Artículo Tercero.- Crease una (01) tasa y apruébese su estructura de costos, y establézcase el procedimiento administrativo “Constancia Negativa de Catastro”, sus requisitos y calificación, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza. Incorpórese al TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Municipal N° 654-2018-MPI.

Artículo Cuarto.- Crease una (01) tasa y apruébese su estructura de costos, y establézcase el procedimiento administrativo “Duplicado de Transferencia Definitiva de Propiedad”, sus requisitos y calificación, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza. Incorpórese al TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Municipal N° 654-2018-MPI.

Artículo Quinto.- Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hacen referencia los artículos anteriores, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- Dispóngase que la presente Ordenanza, será publicado en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas

las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Ilo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERARDO FELIPE CARPIO DÍAZ
Alcalde

1778384-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PISCO**

Aprueban cambio de zonificación de terreno ubicado en la provincia de Pisco

ORDENANZA N° 014-2019-MPP

Pisco, 29 de mayo de 2019

VISTO:

El Concejo Provincial de Pisco, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2019, respecto al cambio de Zonificación sustancial del terreno acumulado denominado Sub lote 3-4-5 del lote P-4 sector Santa Cruz y del lote denominado A/P-5 Lanchas – Sub lote 01 ubicados entre los Km. 243 y 244 de la carretera Panamericana Sur de ZR (zona de reserva) a I2 (industria liviana), solicitado por la Compañía Agroindustrial Santa Fe de Lanchas S.A.C., debidamente representado por su Gerente General Ismael Alberto Benavides Ferreyros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, y en el artículo 79 inciso 1 apartado 2 en la cual las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2012-A/MPP, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Pisco dentro del Marco de la Ley 29800, vigente hasta el año 2021;

Que, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante DS. N° 022-2016-Vivienda, establece el marco normativo para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano. En su Capítulo XIV regula lo pertinente al cambio de zonificación.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13244-2018, la Compañía Agroindustrial Santa Fe de Lanchas S.A.C., debidamente representado por su Gerente General Ismael Alberto Benavides Ferreyros con Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas, Inscrito en la Partida Electrónica N° 11510321 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zonificación sustancial del terreno acumulado denominado

Sub lote 3-4-5 del lote P-4 sector Santa Cruz y del lote denominado A/P-5 Lanchas – Sub lote 01 ubicados entre los Km. 243 y 244 de la carretera Panamericana Sur de ZR (zona de reserva) a I2 (industria liviana);

Que, derivado el expediente a la Municipalidad Distrital de Paracas, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite el Informe Técnico N° 645-2018-GDU/MDP de fecha 06 de diciembre de 2018, y se desprende que se notificó a los inmuebles vecinos, no existiendo observaciones, considera FAVORABLE el cambio de zonificación;

Que, mediante Informe N° 054-2019-MPP-GDUT, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte informa que revisado minuciosamente el presente trámite es procedente el cambio de zonificación formulado por la Compañía Agroindustrial Santa Fe de Lanchas S.A., debiendo elevarse a Sesión de Concejo;

Que, el cambio de zonificación sustancial del terreno de propiedad de la Compañía Agroindustrial Santa Fe de Lanchas S.A., predio acumulado denominado Sub lote 3-4-5 del lote P-4 sector Santa Cruz y del lote denominado A/P-5 Lanchas – Sub lote 01 ubicados entre los Km. 243 y 244 de la carretera Panamericana Sur de ZR (zona de reserva) a I2 (industria liviana), está destinado para el desarrollo de actividades logísticas, industrial-liviano, comercial y recreacional;

Que, de conformidad con el Art. 105 del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, la Municipalidad Distrital emite opinión técnica fundamentada en el plazo de 30 días calendario de presentada la solicitud; en el caso no se emita la opinión técnica dentro del plazo, el interesado continúa el trámite y se hará constar dicho hecho en la Ordenanza, y al haberse emitido el Informe Técnico N° 65-2018-GDU/MDP, fuera del plazo de 30 días naturales, corresponde expresarlo en la parte considerativa de la presente Ordenanza ;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante informe N° 258-2019-MPP/OGAJ de fecha 05 de febrero de 2019, opina que el presente trámite cumple con los parámetros del Artículo 104 y 105 del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, siendo procedente el cambio de zonificación solicitado;

En el uso de las atribuciones conferida por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL TERRENO ACUMULADO DENOMINADO SUB LOTE 3-4-5 DEL LOTE P-4 SECTOR SANTA CRUZ Y DEL LOTE DENOMINADO A/P-5 LANCHAS – SUB LOTE 01 UBICADOS ENTRE LOS KM. 243 Y 244 DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR DE ZR (ZONA DE RESERVA) A I2 (INDUSTRIA LIVIANA), DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.

Artículo Primero.- APROBAR EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN de Zona Reservada (ZR) a Industria Liviana (I-2) del terreno acumulado denominado Sub lote 3-4-5 del lote P-4 sector Santa Cruz y del lote denominado A/P-5 Lanchas – Sub lote 01 ubicados entre los Km. 243 y 244 de la carretera Panamericana Sur de ZR (zona de reserva) a I2 (industria liviana), de propiedad de la Compañía Agroindustrial Santa Fe de Lanchas S.A.C.

Artículo Segundo.- APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pisco, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPP, en el extremo pertinente conforme al artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación en el Portal Institucional a la Unidad de Sistemas de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN E. MENDOZA URIBE
Alcalde

1778923-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Proyecto de resolución que establece fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS Aguas de Lima Norte S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 019-2019-SUNASS-CD**

EXP.: 004-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 629-2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.¹ (en adelante AGUAS DE LIMA NORTE) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de AGUAS DE LIMA NORTE para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 30 de mayo de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°. - Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°. - Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las

actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°. - Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°. - Encárguese a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. - Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciaaguaslimanorte@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

EXP.: 004-2019-SUNASS-GRT-FT

N° (...) 2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (...) -2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.¹ (en adelante AGUAS DE LIMA NORTE) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de AGUAS DE LIMA NORTE para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por AGUAS DE LIMA NORTE, para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de AGUAS DE LIMA NORTE y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); 2) implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); 3) elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁵, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁹, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- ¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.
- ² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ³ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁴ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.
- ⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ⁹ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación Trabajo ¹	%	-	80%	80%	74%	66%	66%
Elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)	%	-	-	100%	-	-	-

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Implementación de Contabilidad Regulatoria	%	-	100%	100%	100%	100%	100%
Renovación anual de medidores ²	Número	-		4000			

¹ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa. Asimismo, no incluye los costos financiados con transferencias de OTASS ni los costos asociados a la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC), elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), ni la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) – SUNASS.

² Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, por superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobrerregistre). La meta de gestión considera la renovación de micromedidores financiada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Localidad de Huacho

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable	Número	-	-	-	-	23 ¹	46 ²
Incremento anual de conexiones domiciliarias de alcantarillado	Número	-	-	-	-	23 ¹	46 ²
Incremento anual de nuevos medidores ³	Número	-	800	800	800	800	800
Reposición y renovación anual de medidores	Número	-	1406	1406	1406	1406	1406
Presión promedio	Mca	-	12	12	13	13	14
Continuidad promedio	h/d	12	12	13	14	15	15
Conexiones activas de agua potable	%	87%	88%	88%	88%	89%	89%
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%		100%	100%	100%	100%	100%
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%		100%	100%	100%	100%	100%
Construcción de un pozo tubular sustituto en la estación de bombeo N° 4 en la localidad de Huacho	Global	-	-	100%	-	-	-
Construcción de un pozo tubular sustituto en la estación de bombeo N° 5 en la localidad de Huacho	Global	-	100%	-	-	-	-
Construcción de un pozo tubular sustituto en la estación de bombeo N° 1 en la localidad de Huacho	Global	-	-	-	100%	-	-
Construcción de un pozo tubular sustituto en la estación de bombeo N° 2 en la localidad de Huacho	Global	-	-	-	100%	-	-
Construcción de un pozo tubular para el sector N° 10 en la localidad de Huacho	Global	-	-	-	100%	-	-
Construcción de un nuevo reservorio elevado de 1000 m3 y nueva línea de impulsión en la E.B. N° 4	Global	-	100%	-	-	-	-
Construcción de un nuevo reservorio elevado de 300 m3 y nueva línea de impulsión en la E.B. N° 7	Global	-	-	100%	-	-	-

Construcción de un nuevo reservorio elevado de 1000 m3 y nueva línea de impulsión en la E.B. N° 1	Global	-	-	-	100%	-
Hermetización de sectores operacionales y modelamiento hidráulico	Global	-	-	-	100%	100%

Fuente: Modelo Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) – SUNASS.

- (1) 8 conexiones de agua y alcantarillado por la ejecución del proyecto: "Ampliación de red matriz y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del pasaje Gertrudis del distrito de Hualmay – provincia de Huaura – departamento de Lima" y 15 conexiones de agua y alcantarillado por el ingreso del proyecto: "Ampliación de red matriz y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del pasaje San Isidro del distrito de Hualmay – provincia de Huaura – departamento de Lima".
- (2) 46 conexiones de agua y alcantarillado por la ejecución del proyecto: "Ampliación de redes de agua potable, alcantarillado y conexiones domiciliarias de la prolongación Santa Rosa y calles aledañas del distrito de Hualmay – provincia de Huaura – departamento de Lima".
- (3) Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

Localidad de Sayán

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable	Número	-	-	14 ¹	-	80 ²	-
Incremento anual de conexiones domiciliarias de alcantarillado	Número	-	-	-	-	80 ²	-
Continuidad promedio	h/d	24	24	24	24	24	24
Presión promedio	Mca	-	20	20	20	20	20
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100%	100%	100%	100%
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	-	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Modelo Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) – SUNASS.

- (1) 14 conexiones de agua por la ejecución del proyecto: "Ampliación de red matriz y conexiones domiciliarias de agua potable del conjunto habitacional Mani Alto del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima".
- (2) 80 conexiones de agua y alcantarillado por la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Jr. Santa Cruz, Jr. Bellavista y Jr. Buenos Aires – AA.HH. Buenos Aires, distrito de Sayán – provincia de Huaura – departamento de Lima".

Localidad de Végueta

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable	Número	-	-	36 ¹	218 ²	56 ³	-
Incremento anual de conexiones domiciliarias de alcantarillado	Número	-	-	36 ¹	-	56 ³	-
Continuidad promedio	h/d	19	19	19	19	19	19
Presión promedio	Mca	-	20	20	20	20	20
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	100%	100%	100%	100%	100%
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	-	100%	100%	100%	100%	100%
Construcción de Reservorio de 350m ³	Global	-	-	-	-	100%	-

Fuente: Modelo Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) – SUNASS.

- (1) 36 conexiones de agua y alcantarillado por la ejecución

del proyecto: "Construcción de la red de alcantarillado, suministro de agua y salubridad, conexiones domiciliarias de agua potable y conexiones domiciliarias para alcantarillado en el pasaje Los Ángeles en la localidad de Mazo, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima".

- (2) 218 conexiones de agua por la ejecución del proyecto: "Ampliación de redes de agua potable del AA. HH. José Olaya, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima".
- (3) 56 de agua y alcantarillado por la ejecución del proyecto: "Ampliación de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Mazo – pasaje Valladares y aledaños del distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima".

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión "Incremento anual de nuevos medidores", "Incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable", "Incremento anual de conexiones domiciliarias de alcantarillado", "Renovación anual de medidores" y "Reposición y renovación anual de medidores".

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.
- a : son los años hasta llegar a "i".

• Para las Metas de Gestión "Presión Promedio", "Continuidad promedio", "Conexiones activas de Agua Potable", "Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado" y "Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado".

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para las Metas de Gestión "Elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres

(GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)", "Implementación de Contabilidad Regulatoria", y las metas relacionadas a la Construcción de un pozo tubular sustituto en las estaciones de bombeo 1,2,4,5 en la localidad de Huacho, Construcción de un nuevo reservorio elevado y nueva línea de impulsión en las Estaciones de Bombeo N° 1, 4 y 7, "Construcción de un pozo tubular para el sector N° 10 en la localidad de Huacho", "Hermetización de sectores operacionales y modelamiento hidráulico" y "Construcción de Reservorio de 350m³."

Para cada meta se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo II del Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el en el Anexo II del Estudio Tarifario, ICI= 0%.

Para la presente Meta de Gestión, cada proyecto y/o estudio técnico se considera como una Meta de Gestión a nivel de localidad.

• Para la Meta de Gestión "Relación de trabajo":

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

1. Para la localidad de Huacho

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,080) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,078) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,078) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

2 Para las localidades de Sayán y Végueta

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2019-2024 se tienen previstos tres incrementos tarifarios en el primer, tercer y cuarto año regulatorio para todas las localidades, en lo que respecta a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los incrementos tarifarios del primer año regulatorio en los servicios de agua potable y alcantarillado en todas las localidades permitirán financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados tales como la construcción de pozos y reservorio; iii) actualización del catastro técnico y comercial; iv) elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC); v) elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); vi) elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adecuación al Cambio Climático (ACC); vii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y viii) la implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades, entre otros.

En el tercer año regulatorio se aplicarán incrementos para los servicios de agua potable y alcantarillado de 8% en la localidad de Huacho y de 5% en las localidades de Sayán y Végueta con la finalidad de continuar cubriendo los costos de inversión tales como la construcción de pozos, construcción de reservorio, hermetización de sectores operacionales, renovación de redes de alcantarillado, entre otros y complementar el financiamiento de las actividades vinculadas a los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), actualización del catastro técnico y comercial y la actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adecuación al Cambio Climático (ACC)

Los incrementos tarifarios base del cuarto año regulatorio para los servicios de agua potable y alcantarillado de 7,8% en la localidad de Huacho y de 5% en las localidades de Sayán y Végueta continuarán cubriendo los costos de inversión tales como la construcción de un reservorio, renovación de redes de agua potable, renovación de grifos contra incendio y macromedidores, automatización del sistema de producción, renovación de las redes de alcantarillado, ampliación del emisor de descarga, entre otros.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

Los incrementos tarifarios base previstos para el tercer año regulatorio en agua potable y alcantarillado de 8% para la localidad de Huacho y de 5% para las localidades de Sayán y Végueta se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio.

Los incrementos tarifarios base previstos para el cuarto año regulatorio en agua potable y alcantarillado de 7,8% para la localidad de Huacho y de 5% para las localidades de Sayán y Végueta se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del tercer año regulatorio.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.:

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Asimismo, se aplicarán dos estructuras tarifarias diferenciadas para cada grupo de localidades, tal como se detallará más adelante.

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 3,390 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para la localidad de Huacho (Grupo 1):

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	1,054	0,346
	Doméstico	0 a 8	1,054	0,346
		8 a 16	1,425	0,466
		16 a más	2,691	0,882
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2,910	0,955
		30 a más	5,734	1,878
	Industrial	0 a 60	4,280	1,410
		60 a más	5,734	1,878
	Estatal	0 a 50	2,910	0,955
		50 a más	3,809	1,281

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
16	16	20 30	85	45

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.2 Para las localidades de Sayán y Végueta (Grupo 2):

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0,894	0,399
	Doméstico	0 a 8	0,894	0,399
		8 a 16	0,953	0,420
		16 a más	2,368	1,000
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2,128	1,072
		30 a más	4,375	1,952
	Industrial	0 a 60	2,368	1,000
		60 a más	4,410	1,967
	Estatal	0 a 50	2,128	1,072
		50 a más	2,350	1,200

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
15	16	30	85	45

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.3 Factor de ajuste

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico según grupo de estructuras tarifarias

Categoría	Rango	Grupo 1	Grupo 2
Doméstico	0 a 8	0,70	0,63

I.4 Determinación del importe a facturar a las localidades de la empresa prestadora EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

Para todas las localidades (Grupo 1 y Grupo 2)

a. A los usuarios de la categoría social, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 50 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la

presentación de su solicitud. Ante ello, EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

En caso EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuenta con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría

doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.

ANEXO N° 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	13,1%
Año 2	15,5%
Año 3	21,3%
Año 4	28,7%
Año 5	29,1%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración, actualización e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos ¹
Año 1	0,0 %
Año 2	0,4%
Año 3	1,1 %
Año 4	1,3%
Año 5	1,2 %

1/ Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0,9%
Año 2	1,3%
Año 3	1,2%
Año 4	1,4%
Año 5	1,3%

1/ Ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Proyecto de Estudio Tarifario de EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. El aporte promedio mensual por conexión de AGUAS DE LIMA NORTE S.A. es de S/ 0,6 para el primer, segundo y tercer año, de S/ 0,9 para el cuarto año y de S/ 0,7 para el quinto año. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

Reserva para la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1,0%
Año 2	0,4%
Año 3	0,1%
Año 4	0,1%
Año 5	0,1%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

N°	Actividad	Unidad	Especificación	Precio
				S/.
	Rotura			
1	Rotura de Pavimento - Conx. Agua	m2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.10 m	8.44
2	Rotura de Pavimento - Conx. Desagüe	m2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.10 m	11.26
3	Rotura de Vereda	m2	Para un paño de vereda de concreto e = 4"	16.88
4	Rotura de Pavimento - Para Cierre o Reapertura en Matriz	m2	Para 1.00 m x 1.00 m, Pavimento Flexible e = 0.10 m	14.07
	Excavación			
5	Excavación Manual de Zanja	m	Para 1.00 m2 x 1.00 m de profundidad	27.02
6	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura de 1/2 m	m	Para 0.60 m x 0.30 m x 0.20 m de profundidad	1.46
7	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m2 x 1.00 m de profundidad	27.02
8	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medidor	m	Para 1.00 m2 x 0.50 m de profundidad	13.51
9	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro	m	Para 1.00 m2 x 0.60 m de profundidad	16.20
10	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	16.20
11	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocososo - Conx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	35.53
12	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocososo - Conx. Agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	43.21
13	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	32.46
14	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	43.23
15	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	54.04
16	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocososo - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	81.30
17	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocososo - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	108.11
18	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocososo - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	135.50
19	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocososo - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	86.41
20	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocososo - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	115.22
21	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocososo - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	143.70
	Tendido Tubería			
22	Tendido de Tubería de 15 mm	m	Para tubería de 15 mm x 1.00 m	17.45

N°	Actividad	Unidad	Especificación	Precio
				S/.
23	Tendido de Tubería de 20 mm	m	Para tubería de 20 mm x 1.00 m	19.74
24	Tendido de Tubería de 25 mm	m	Para tubería de 25 mm x 1.00 m	25.07
25	Tendido de Tubería de 40 mm	m	Para tubería de 40 mm x 1.00 m	20.40
26	Tendido de Tubería de 50 mm	m	Para tubería de 50 mm x 1.00 m	24.74
27	Tendido de Tubería de 100 mm	m	Para tubería de 100 mm x 1.00 m	23.89
28	Tendido de Tubería de 150 mm	m	Para tubería de 150 mm x 1.00 m	51.01
29	Tendido de Tubería de Desagüe de 150 mm	m	Para tubería de 150 mm x 1.00 m	111.91
30	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	m	Para tubería de 200 mm x 1.00 m	166.14
	Retiro			
31	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	2.28
32	Retiro de la Conexión de Agua	m	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	31.35
33	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	m	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	66.17
34	Retiro de Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	4.93
35	Retiro de Caja de Registro	und	Para conexiones de 150 mm a 250 mm de diámetro	7.39
36	Retiro de Grifo contra incendio	und	Incluye retiro de válvula	13.34
37	Retiro de Tee de Interconexión	und	Red matriz y colación de niple	331.15
	Instalación Tubo Reemplazo			
38	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	und	Para conexiones de 15 mm	4.24
39	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	und	Para conexiones de 20 mm	5.00
40	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	und	Para conexiones de 25 mm	7.88
41	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 150 mm	und	Para conexiones de 150 mm	112.63
42	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 200 mm	und	Para conexiones de 200 mm	166.86
	Instalación			
43	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm	und	Para conexiones de 15 mm diámetro	165.10
44	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm	und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	182.18
45	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm	und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	310.60
46	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 40 mm	und	Para conexiones de 40 mm de diámetro	1,216.59
47	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 50 mm	und	Para conexiones de 50 mm de diámetro	1,559.07
48	Instalación de Caja de Registro - Conx. Alcantarillado 150 mm	und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	204.68
49	Instalación de Caja de Registro - Conx. Alcantarillado 200 mm	und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	204.68
	Emplame			
50	Emplame a la Red - 15 mm x 25 mm	und	15 mm x 25 mm	35.24
51	Emplame a la Red - 15 mm x 40 mm	und	15 mm x 40 mm	35.75
52	Emplame a la Red - 15 mm x 50 mm	und	15 mm x 50 mm	36.60
53	Emplame a la Red - 15 mm x 80 mm	und	15 mm x 80 mm	40.83
54	Emplame a la Red - 15 mm x 100 mm	und	15 mm x 100 mm	42.53



N°	Actividad	Unidad	Especificación	Precio
				S/.
55	Empalme a la Red - 15 mm x 150 mm	und	15 mm x 150 mm	49.65
56	Empalme a la Red - 20 mm x 50 mm	und	20 mm x 50 mm	44.99
57	Empalme a la Red - 20 mm x 80 mm	und	20 mm x 80 mm	49.06
58	Empalme a la Red - 20 mm x 100 mm	und	20 mm x 100 mm	51.43
59	Empalme a la Red - 20 mm x 150 mm	und	20 mm x 150 mm	58.04
60	Empalme a la Red - 25 mm x 50 mm	und	25 mm x 50 mm	67.44
61	Empalme a la Red - 25 mm x 80 mm	und	25 mm x 80 mm	72.01
62	Empalme a la Red - 25 mm x 100 mm	und	25 mm x 100 mm	73.88
63	Empalme a la Red - 25 mm x 150 mm	und	25 mm x 150 mm	80.91
64	Empalme al Colector - 150 mm x 200 mm	und	150 mm x 200 mm	68.35
65	Empalme al Colector - 150 mm x 250 mm	und	150 mm x 250 mm	86.06
66	Empalme al Colector - 150 mm x 300 mm	und	150 mm x 300 mm	103.77
67	Empalme al Colector - 150 mm x 350 mm	und	150 mm x 350 mm	121.48
68	Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	und	200 mm x 250 mm	93.18
69	Empalme al Colector - 200 mm x 300 mm	und	200 mm x 300 mm	110.89
70	Empalme al Colector - 200 mm x 350 mm	und	200 mm x 350 mm	128.60
71	Empalme a la Red de Grifo Contra Incendio - 100 mm x 100 mm	und	100 mm x 100 mm	769.31
72	Empalme a la Red de Grifo Contra Incendio - 150 mm x 150 mm	und	150 mm x 150 mm	1,063.63
Relleno				
73	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura 1/2 m	m	Para 0.60 m x 0.30 m x 0.20 m de profundidad	3.88
74	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.00 m h	33.62
75	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	19.28
76	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	22.15
77	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho	22.15
78	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.5 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	39.35
79	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	60.00
80	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	73.76
Reposición				
81	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 m2, Pavimento Flexible e = 0.10 m	71.55
82	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m2	Para 1.00 m2, Pavimento Flexible e = 0.10 m	61.24
83	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m2	Para 1.00 m2, Pavimento Flexible e = 0.10 m	99.65
84	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	67.35
85	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	53.25
86	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	95.45
87	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	69.45
88	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	57.24
89	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.10 m	97.55
90	Reposición de Vereda de Concreto - Paño con Caja	m2	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm2	29.24

N°	Actividad	Unidad	Especificación	Precio
				S/.
91	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m2	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm3	33.98
92	Reposición de Vereda Empedrada	m2	e = 0.1 mt	43.87
93	Reposición de Vereda Especial	m2	Para un paño de vereda especial	81.44
94	Reposición de Jardines	m2		13.47
95	Reposición de Sardinell	m	h = 0.15 m; e = 0.10 m	77.73
96	Eliminación Excedente	m	Eliminación Material Carg. Manual	127.33
Traslado				
97	Traslado de Personal	trasl	Transporte de personal y herramientas	17.53
Cierres				
98	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	11.80
99	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	6.27
100	Cierre en tubería matriz	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	23.45
101	Obtención de desagüe en la caja de registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	44.38
Reapertura				
102	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	5.42
103	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	und	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	7.75
104	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	23.45
105	Reapertura de desagüe en la caja de registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	46.91
Anclaje				
106	Anclaje	und	Dado de concreto	66.25
Supervisión				
107	Nivelación	und	La unidad corresponde a un tramo de 100 m	212.06
108	Prueba Hidráulica Zanja Abierta - Agua Potable	und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 m	298.77
109	Prueba Hidráulica Zanja Abierta - Alcantarillado	und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 m	287.74
110	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	und	Para conexiones de agua potable correspondiente a 100 m	199.43
111	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	und	Para conexiones de desagüe correspondiente a 100 m	192.06
112	Calidad de Materiales	und	Evaluación de todo tipo de materiales	96.03
Factibilidad de Servicios				
113	Predio	und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 25 mm y 150 mm	79.32
114	Sub Divisiones	und	Lotes, Quintas y Predios	115.87
115	Habilitaciones	und	Nuevas Habilitaciones Urbanas	126.41
Revisión y Aprobación Proyectos				
116	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	proyecto	Nuevas Habilitaciones	411.07
117	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	proyecto	Red Complementaria o Plan Quinta	302.06

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe